

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: (Inicia 09:35 horas)** ... Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California. Viernes veintisiete de diciembre, siendo las nueve con treinta y cinco minutos. Diputada Secretaria sírvase en tomar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Dipu, ¿si se escucha?, con su venia Diputada Presidenta, procedemos a tomar lista de asistencia: "Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Valencia López Eligio, Vázquez Valadez Ramón”. Diputada Presidenta le informo que estamos **presentes un total de 21 Diputacion.**

XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024		
1.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
2.-	CANTÓN ROCHA JAIME EDUARDO	PRESENTE
3.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
4.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
5.-	GAONA MEDINA MARÍA YOLANDA	PRESENTE
6.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HINOJOSA GILVAJA YOHANA SARAHÍ	PRESENTE
10.-	LARA ARREGUI DIEGO ALEJANDRO	PRESENTE
11.-	MÉNDEZ VÉLEZ MARÍA TERESA	PRESENTE
12.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
13.-	MOGOLLÓN PÉREZ DANNY FIDEL	PRESENTE
14.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
15.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
16.-	PADILLA MENDOZA ADRIANA	PRESENTE
17.-	PEÑALOZA ESCOBEDO NORMA ANGÉLICA	PRESENTE
18.-	RAMOS HERNÁNDEZ JORGE	PRESENTE
19.-	RUIZ MENDOZA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	PRESENTE
20.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
21.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

22.-	TEJEDA MEDINA MICHELLE ALEJANDRA	PRESENTE
23.-	VALENCIA LÓPEZ ELIGIO	PRESENTE
24.-	VALLE BALLESTEROS ADRIÁN HUMBERTO	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia se abre la Sesión. Toda vez que en el "**Orden del Día**" se ha distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en consideración de la Asamblea, en votación económica la dispensa de lectura o en caso de su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día, las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es aprobada por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2024)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso de fecha 27 de diciembre de 2024, a las 09:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García",** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;

1.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo relativo a incluir en la papelería y documentación oficial que emitan los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Ayuntamientos del Estado, la leyenda siguiente: **"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"**.

IV.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 15.- Se aprueba la reforma a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Inicialista: Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.**

V.- CLAUSURA;

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Orden del Día.

Continuamos con el siguiente apartado referente a: **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**, se le concede la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Vamos aguardar un segundo en lo que se incorpora el Diputado. Hacemos constar la presencia de la Diputada Ang Alejandra. Pedimos al equipo de Parlamentarios si nos pudiera apoyar con la presencia del Diputado Juan Manuel Molina por favor, para que le dé lectura

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a los Acuerdos de los Órganos. Bien el Diputado Jorge Ramos dará lectura a los Acuerdos.

- EL C. DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ: Con su venia Presidenta.

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la Honorable XXV del Estado, acorde a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Constitución Política del Estado, 25, 36, 37 fracción I, 117, 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, Acuerdo Parlamentario por el cual, se declara el “2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y del Progreso”, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Primero.- Esta Honorable Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, declara el año “2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Segundo.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, deberá instalarse la leyenda, “2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y del Progreso”.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Tercero.- Hágase del conocimiento de lo anterior a las y los titulares de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual entrará en vigor el primero de enero de 2025.

Dado en sesión virtual del 26 del mes de diciembre del año 2024.

Firma la Junta de Coordinación Política de esta Honorable Legislatura. Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, acorde a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado, 25, 36, 37 fracción I, 117, 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL, SE DECLARA EL “2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, fue recibido el oficialía de partes de este Congreso del Estado, oficio SGG/OT/726/2024, remitido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, Alfredo Álvarez Cárdenas, por el cual, con fundamento el prescrito por el artículo 31, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, hace llegar a este Congreso, propuesta por la que, en caso de considerarse conveniente sea puesta a consideración del Pleno de esta institución, para su aprobación bajo el procedimiento parlamentario correspondiente, el que para el próximo año, 2025, se incluya en la papelería y documentación oficial que emita el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, órganos constitucionalmente Autónomos y los ayuntamientos del Estado, la leyenda siguiente: **“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.**

TERCERO.- La solicitud descrita con anterioridad, se sustenta en la manifestación realizada, al considerar, que es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Política, Desarrollo Económico y Sostenible y, su Componente 7.4 Turismo como Pilar del Desarrollo, en donde se plantea, entre otras cosas, la necesidad de posesionar a Baja California, como un destino turístico sostenible, competitivo y de vanguardia, de acuerdo a las nuevas tendencias y objetivos globales que conlleve al incrementar en el gasto promedio, la estadía y satisfacción de los visitantes, bajo un modelo para la integración regional y la inclusión de las comunidades en la actividad turística,

CUARTO.- Tal y como se desprende del oficio remitido por el Secretario general de gobierno del Estado, se advierte que el próximo año, Baja California, será sede de dos importantes eventos de nivel internacional por una

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

parte del 31 de enero al 7 de febrero, se desarrollara en la capital del Estado, la 67° edición del torneo de beisbol de clubes profesionales, la Serie del Caribe, la que contará con la participación de los equipos de los Países de Venezuela, República Dominicana, Puerto Rico y por primer vez Japón, asimismo del 28 de abril al 1 de mayo, se celebrara la 49° Edición del Tianguis Turístico, un evento que promueve la variedad de destinos servicios y productos turísticos que se ofrecen en el país. Donde participan las 32 entidades federativas, más de 900 empresa del ramo turístico, así compradores y visitantes de los 5 continentes, representando una oportunidad única de proyectar a nuestro Estado en todo el mundo.

QUINTO.- Se coincide en considerar que nuestro Estado, siempre ha tenido un gran potencial turístico, la calidad y la preferencia de las y los visitantes hacen que Baja California, destaque entre otras entidades federativas; aunado a las acciones emprendidas por el gobierno del Estado, contribuyen a incrementar la derrama económica en la entidad, y el esfuerzo conjunto en la implementación de acciones encaminadas a la promoción del turismo, las cuales contribuyen al bienestar de miles de familias que subsisten del turismo en los siete municipios del estado.

SEXTO.- Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado, este Congreso puede, abrogar, derogar, adicionar leyes y Decretos, por lo que, esta Junta de Coordinación Política, coincide en las manifestaciones realizadas por la persona titular de la Secretaría General de gobierno, al considerar al **“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”**.

SEPTIMO.- Las diputaciones integrantes de esta Junta de Coordinación Política, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2024, consideramos procedente la solicitud presentada, derivado que, al ser aprobada, podrá contribuir a que tanto autoridades, como población en general, puedan

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

visibilizar y crear conciencia en la importancia de la actividad turística como una herramienta de inclusión y de progreso en nuestra entidad.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXV Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA EL AÑO “2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.

SEGUNDO.- EN TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, DEBERÁ INSERTARSE LA LEYENDA, **“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO”.**

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR A LAS Y LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 2025.

Dado en sesión virtual a los 26 días del mes de diciembre del año 2024.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA SOLICITUD DE TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, " 2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO".

(CONCLUYE ACUERDO)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No, no habemos nadie, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Acuerdo de la Junta Coordinación Política.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Peñalosa Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 27 DE DICIEMBRE 2024			
ACUERDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de **Coordinación Política.** Continuamos con el siguiente apartado referente a:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“Dictámenes”, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Buen día, buen día. Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros. Antes de dar lectura al Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y dado que el mismo fue circulado con la debida anticipación que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitaría pudiera concederse por este Pleno la dispensa de lectura total del documento, para únicamente arribar a la lectura del proemio y puntos resolutivos del mismo, Diputada Presidenta estaríamos solicitando la dispensa de lectura total.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de la lectura.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada, a los Diputados y las Diputadas que se encuentren a favor sírvase a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobada la dispensa de la lectura solicitada.** Continúa en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

presentar el Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa de reforma que modifica diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia del Poder Judicial del Estado, presentada por la C. Gobernadora Constitucional, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Cuando las campañas tengan como finalidad elegir gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en forma simultánea, la duración será de sesenta días para el caso de la gubernatura y cuarenta y cinco días para diputaciones y ayuntamientos; cuando solo se elija diputaciones y ayuntamientos, las campañas tendrán una duración cuarenta y cinco días; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

La duración de las campañas para los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil, protección civil en casos de emergencia.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. El procedimiento de elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, iniciará con la convocatoria que emita el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su primer periodo ordinario de sesiones del año anterior, al de la elección que corresponda.

La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

La ley establecerá los supuestos, condiciones y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

La ley electoral establecerá las faltas y sanciones administrativas, que se deriven de su incumplimiento u, o inobservancia.

APARTADO A. Los partidos políticos.

(...)

(...)

(...)

En los términos de las leyes electorales, los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de las candidaturas relativas al Poder Judicial y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

I a V.- (...)

VI.- Declarar la validez de las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;

VII a XI.- (...)

(...)

El órgano de dirección superior denominado Consejo General Electoral, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, contará además con un Secretario Ejecutivo. Los representantes de los partidos políticos, así como el Secretario Ejecutivo concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. Durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral. En tal elección no tendrán participación los representantes de los partidos políticos.

(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO C. Participación Ciudadana.

(...)

(...)

(...)

(...)

La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, la solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, de la Gobernadora o Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos enlistados nominal de electores

(...)

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

APARTADO D. De las Candidaturas independientes.

Con excepción de los cargos relativos al Poder Judicial, es derecho de las y los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernatura, Municipales, así como el de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

(...)

(...)

APARTADO E. De las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución, poder ser votados al cargo de Magistraturas del Tribunal Superior

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Acorde a lo dispuesto por la Constitución Federal, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad administrativa electoral competente; además, podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La ley establecerá la forma de las campañas, de celebración de la jornada electoral, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Durante el proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles.

APARTADO F.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación; este sistema deberá observar la garantía de audiencia y los principios de publicidad, gratuidad, economía, prontitud y concentración procesal.

En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a).- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.
- b).- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
- c).- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Son causas de nulidad de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, adicionalmente a las que resulten aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Federal y en el apartado F del presente artículo 5 de la Constitución local, las siguientes:

- a) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;
- b) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido; o,
- c) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una candidatura.

Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Los actos o resoluciones dictados con motivo del desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral, en los términos que señale la ley.

Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, procederá ante el Tribunal de Justicia Electoral local la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

interposición del recurso de revisión previsto en la Ley Electoral del Estado para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales locales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por la ley.

El recurso de revisión podrá ser interpuesto por la persona candidata interesada para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y los resultados consignados en las actas de cómputo por error aritmético.

Asimismo, resultará procedente promover ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previsto en la Ley Electoral local, para impugnar actos y resoluciones, por quien, teniendo interés jurídico, considere que se afecta indebidamente su derecho a integrar la titularidad de los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Dicho juicio podrá promoverse por la o el ciudadano que considere se le viola o se le restringe injustificadamente su derecho político-electoral de ser votado a alguno de los cargos de jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, conforme lo dispuesto por la Constitución del Estado y el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. En este caso no procederá la suplencia de la queja.

ARTÍCULO 18.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- La Gobernadora o Gobernador del Estado, sea provisional, o interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;

II.- Las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III a VIII.- (...)

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a II.- (...)

III.- Facultar a la Gobernadora o Gobernador del Estado, con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.

En caso de que la Gobernadora o Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IV a VI.- (...)

VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernadora o Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

VIII a XIV.- (...)

XV.- Designar a un integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, a la ciudadana o ciudadano que deba substituir a la Gobernadora o Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XVII.- (...)

XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de las Diputadas o Diputados, y Diputados y de la Gobernadora o Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de la persona Consejera de Administración designada por el Congreso;

XIX.- Otorgar licencias a las diputadas y diputados y a la Gobernadora o Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando esto sea por más de dos meses;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XX.- Aprobar o reprobado los convenios que la Gobernadora o Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI a XXIX.- (...)

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXXI.- (...)

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que la Gobernadora o Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y de la Secretaría, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso la Gobernadora o Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

Cuando la Gobernadora o Gobernador opta, opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XXXIII a XXXVI.- (...)

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una ley, se realice la Glosa del Informe que rindan la Gobernadora o Gobernador del Estado o la persona titular del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

(...)

XXXVIII a XLVI.- (...)

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado; las y los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; las personas titulares de las Secretarías y Direcciones del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

(...)

(...)

(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

I a VI.- (...)

VII.- Designar a una persona integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;

VIII a IX.- (...)

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

XI a XXVIII.- (...)

ARTÍCULO 55.- (...)

APARTADO A.- (...)

(...)

La ley preverá las cuantías y supuestos en materia tributaria en el ámbito estatal en los cuales el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá resolver en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto. En caso de incumplir con el plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda deberá dar aviso al órgano interno de control del Tribunal y justificar las razones de dicha demora.

Así también, estará facultado para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

APARTADO B.- (...)

APARTADO C.- (...)

ARTÍCULO 57.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal, así como la resolución de los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes.

La representación del Poder Judicial estará a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y será electa por el voto de la mayoría de las Magistraturas presentes en la sesión de elección y la persona titular durará tres años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser reelecta por un periodo más en el encargo.

El segundo jueves del mes de octubre la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.

Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad.

El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.

La Ley garantizará la independencia de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

La remuneración de las personas juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la Presidenta o Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, y no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.

Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, no serán consideradas trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.

Durante su encargo, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Al cumplir setenta años de edad.
- b).- Al cumplir dieciocho años en el cargo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

c).- Por incapacidad física o mental que impida el adecuado desempeño de sus funciones.

d).- En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

En ningún caso las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán ser destituidos o castigados por defectos formales o por sostener criterios jurídicos discrepantes de tribunales de segunda instancia o de jurisdicción federal, cuando su observancia no sea obligatoria.

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, solo podrán ser removidos por las causas graves y de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes.

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal de Justicia, Superior de Justicia estará integrado por trece Magistraturas Numerarias como mínimo y tres Supernumerarias. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, con independencia del partido judicial en el que fueron electos, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado. Durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos, y si lo fueren,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sólo podrán ser removidos del mismo en los términos que determine esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 60.- La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado, se realizará por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado remitirá, emitirá y publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

La convocatoria deberá contener las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.

II. A efecto de lo anterior, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado deberá remitir oportunamente al Congreso local, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido judicial respectivo y demás información que requiera.

III. Cada uno de los Poderes del Estado postularán candidaturas en los siguientes términos:

a) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado; y,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

b) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las postulaciones del Poder Ejecutivo se realizarán por conducto de la persona titular, las del Poder Legislativo mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, y las del Poder Judicial mediante mayoría de al menos doce votos de las Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

IV. Para la selección de sus candidaturas a postular, cada Poder del Estado deberá observar lo siguiente:

a) Establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación y evaluación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; y presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación, y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

b) Conformará un Comité de Evaluación compuesto por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas del cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Quienes integren el Comité deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años; y,
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las personas aspirantes mejor evaluadas por cargo, en los siguientes términos:

1. De hasta tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado; y,
2. De hasta tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Los Comités de Evaluación se podrán coordinar para establecer criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de su cargo, así como de postulación común de candidaturas.

d) Posteriormente, de resultar necesario, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo en materia de paridad de género al número de postulaciones que corresponda para cada cargo.

V. Los Comités de Evaluación enviarán los listados definitivos de postulaciones a la autoridad correspondiente de cada, de cada Poder del Estado, para su aprobación y posterior remisión al Congreso del Estado.

VI. El Congreso local recibirá las postulaciones y remitirá los listados de cada poder a la autoridad administrativa electoral competente a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios de los Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo en la elección correspondiente. En este supuesto, el Congreso del Estado deberá integrar además en un listado adicional las candidaturas comunes postuladas en esos términos, debiendo señalar en cada caso, los poderes y el cargo por el que los postulan.

Los Poderes del Estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

De igual forma, las personas candidatas podrán participar en el proceso de registro y evaluación para un cargo de elección popular en el Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de hacerlo también como aspirantes a un cargo de elección popular en el Poder Judicial de la Federación, en caso de ser incorporados a los listados ajustados para ambos cargos, no serán elegibles para el cargo estatal a menos que renuncien previamente a su postulación en el proceso electoral federal.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita la autoridad administrativa electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso en su caso .

VII. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

VIII. Las Juezas y Jueces del Poder Judicial serán electas respectivamente por demarcación territorial del o los partidos judiciales, y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial serán electas en todos los



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

partidos judiciales del Estado, conforme al procedimiento previsto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables.

IX. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido, la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta, en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. En el caso de postulación común de los Poderes del Estado se atenderá lo dispuesto en los tres últimos párrafos de esta fracción.

b) La autoridad administrativa electoral competente determinará conforme al párrafo anterior la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Las personas votantes podrán elegir la totalidad de las candidaturas postuladas por alguno de los Poderes del Estado, de las postuladas de manera común por dos o tres de los Poderes o de las candidaturas correspondientes a las Magistraturas,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Juezas y Jueces que estén en funciones, marcando el recuadro dentro del que se contengan o con el que se identifique todo el listado.

El voto así emitido será válido, siempre que permita identificar el sentido del voto en función del tipo de elección y número de candidaturas a elegir, y contará para cada una de las candidaturas contenidas en el listado del Poder postulante, en el de las candidaturas comunes o en el de cargos en funciones, según sea el caso, asentándose en el apartado o espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Tratándose de postulación común de poderes, si una candidatura apareciera marcada en el recuadro relativo a dicha postulación, y a la vez se marcará en el recuadro del poder o poderes que la postularon en lo individual, se contará como como un voto.

X. La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos electos por materia de especialización en forma alternada entre mujeres y hombres.

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el cual resolverá las impugnaciones que se presenten, a más tardar quince días antes de la fecha de toma de protesta de las candidaturas electas.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XI. Las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Para ser electa Magistrada o Magistrado; así como Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, se requiere como mínimo:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar al día de su publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

III. Contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos tres años.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.

VI. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, Consejero de la Judicatura no jurisdiccional, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o integrante del Consejo de Administración no jurisdiccional, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria expedida por el Congreso del Estado.

VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Haberse distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos relacionados con el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTÍCULO 62.- En caso de ausencias mayores a un mes sin licencia, o concurra la defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, ocupará la vacante correspondiente la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación; en caso de que exista igual número de votos entre las personas con derecho a cubrir una ausencia, el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia decidirá el orden por mayoría de votos, en estos casos el Congreso del Estado, tomará protesta de ley a la persona que cubrirá las ausencias para desempeñarse en el encargo.

Quien asuma en sustitución el cargo en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá el mismo por el periodo que reste del cargo vacante.

Las licencias otorgadas a las Magistraturas numerarias serán cubiertas por las Magistraturas Supernumerarias, preferentemente del mismo género que la Magistratura que se va suplir y atendiendo al orden que decida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos.

Las licencias cuando no excedan de dos meses, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, tratándose de las Magistraturas que los integran; así como, por el Consejo de Administración para el caso de Juezas y Jueces.

Las licencias de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial que excedan de dos meses deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, las que en esos términos se soliciten por Juezas y Jueces serán resueltas por el Consejo de Administración.

La persona que cubra las ausencias tomará protesta ante el órgano que resolvió sobre la licencia.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I a III.- (...)

IV.- Resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia, y del personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por las Magistradas y Magistrados correspondientes, de entre la lista que presente el Consejo de Administración, en los términos de la Ley y el reglamento respectivo;

V.- Determinar la adscripción y readscripción de las Magistradas y Magistrados de las Salas del Tribunal;

VI a VIII.- (...)

IX.- Emitir opinión respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Judicial que le presente, represente, le presente el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, en los términos de esta Ley;

X.- Designar a dos integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Constitución;

XI.- (...)

ARTÍCULO 64.- El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y supervisión de los integrantes del Poder Judicial; contará con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones y se integrará por tres Magistraturas Numerarias y una Magistratura

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Supernumeraria que serán electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III. Contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos cinco años;

IV. Gozar de la, de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución;

VII. No haber sido Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución; y,

VIII. Haberse distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Durarán seis años en su encargo, no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno y en comisiones.

El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por uno de sus integrantes, quien fungirá como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia, sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de votos, en los términos que señale la ley.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en su contra.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal dará vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, podrán solicitar en forma excepcional y justificada la readscripción o el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño del personal administrativo, así como de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante el primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como el procedimiento para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras según la, cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación.

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que determine de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

Las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

ARTÍCULO 65.- El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, será responsable de la administración y carrera judicial, para lo cual contará con independencia técnica y de gestión.

Tendrá a su cargo la determinación del número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas o Jueces del Poder Judicial.

Asimismo, conocerá del ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, y la readscripción de Juezas o Jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio así se requiera.

De igual forma, tendrá a su cargo la formación, promoción y evaluación de desempeño del personal de carrera judicial y administrativo; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El Consejo de Administración del Poder Judicial se integrará en los siguientes términos:

I.- Por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.

II.- Por una persona designada por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

III.- Por una persona designada por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

IV.- Por dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las personas a quienes se refieren las fracciones II, III y IV durarán en sus encargos cuatro años improrrogables.

Quienes integren el Pleno del Consejo de Administración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con ejercicio profesional de la profesión mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Consejo de Administración, con antigüedad mínima de cinco años; y,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

c) No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del Consejo de Administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el término, perdón, por el tiempo que reste al periodo de designación.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado responsable de lo relacionado con el diseño e implementación de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y sus órganos auxiliares, de conformidad con la normatividad correspondiente, así como de llevar a cabo los concursos y exámenes para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Conforme a lo que establezca la ley, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial, previa opinión no vinculante que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, contará con la atribución de proponer al Tribunal Superior de Justicia la creación de nuevos cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o en su caso de Juezas o Jueces del Poder Judicial, previo estudio que lo justifique en razón a las necesidades del servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Para ocupar los cargos de nueva creación de Magistraturas a que hace referencia el párrafo anterior, la Gobernadora o Gobernador del Estado, someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Por lo que hace a los cargos de Juezas y Jueces, el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables a las Magistraturas, Juezas o Jueces, según sea el caso.

En todos los casos, las personas designadas para ejercer las funciones de los cargos previstos en el párrafo anterior serán incorporadas a los listados para participar en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la elección judicial que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta Constitución, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía, el ejercicio de su encargo concluirá en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Consejo de Administración del Poder Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

Las propuestas de nombramiento de Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de Administración, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo de Administración del Poder Judicial.

Los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las resoluciones del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacable, inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.

El Consejo de Administración elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado, el cual comprenderá su presupuesto global, el del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su Consejo de Administración a la Gobernadora o Gobernador del Estado para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por la Gobernadora o Gobernador del Estado, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.

ARTÍCULO 66.- Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado así como las personas que integran el Pleno de su Consejo de Administración, el Secretario General de Acuerdos, las y los Secretarios Auxiliares, de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aún cuando tengan carácter de Interinos, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo, estarán

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia.

(...)

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean, con excepción de las Magistraturas del Poder Judicial del Estado y los integrantes del Consejo de Administración que solo podrán ser removidos en términos del título octavo de esta Constitución. Quienes hayan ejercido los cargos a que se refiere este artículo estarán impedidos para desempeñarse como abogado patrono, procurador o cualquier género de representación en asuntos que hayan conocido.

Toda persona servidora pública del Poder Judicial que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes respectivas. Corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 67.-Las personas juzgadoras, las personas que integren el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, serán responsables de los delitos y faltas en que incurran durante el ejercicio de su cargo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 90.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Poder Judicial contará y administrará igualmente, los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por su Consejo de Administración. Dicho Fondo se destinará exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia, y para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. La Ley establecerá los mecanismos para la plena fiscalización del Fondo por el Congreso.

ARTÍCULO 93.- (...)

(...)

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares del Consejo de Administración del Poder Judicial, de la Secretaria General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado, y las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, de Combate a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Corrupción, la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistraturas así como Juezas y Jueces del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, personas titulares de la Sindicaturas, Tesorerías Municipales, Secretarías de Gabinete y demás integrantes de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Direcciones Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

ARTÍCULO 94.-Para proceder penalmente contra la Gobernadora o Gobernador, las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado; los Integrantes del Consejo de Administración y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, las Magistraturas, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, así como las personas titulares de las Sindicaturas de los Ayuntamientos del Estado o Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que la Jueza o Juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(...)

(...)

(...)

(...)

En el caso de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales cometidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, y a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I. (...)

a) al f).- (...)

g).- Una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial; y,

h).- (...)

(...)

(...)

II a III.- (...)

(...)

(...)

ARTICULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de las personas titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, la Comisión del Congreso encargada de elaborar los dictámenes respectivos deberá llevar a cabo la audiencia pública de las personas aspirantes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Durante las audiencias públicas señaladas en el párrafo anterior las personas aspirantes realizarán una breve exposición sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en el caso de ser nombradas, designadas o electas. Dentro de la audiencia, los integrantes de los órganos competentes podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

Todos los ciudadanos y medios de comunicación podrán asistir a las audiencias señaladas en este artículo, pero no a participar en la deliberación que realicen los órganos competentes. Las audiencias deberán realizarse en espacios que permitan la asistencia de una cantidad importante de ciudadanos y además deberán ser transmitidas por las páginas de internet del Congreso local.

ARTÍCULO 109.- La Gobernadora o Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante el Congreso en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Gobernadora o Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demanden."

Igualmente, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado rendirán la protesta de Ley ante el Congreso, en la siguiente forma:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

La presidencia del Congreso preguntará:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrada o Magistrado del Poder Judicial que se os ha conferido?". La persona interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá la presidencia del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden."

Los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial rendirán protesta de Ley ante la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la siguiente forma:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial que se os ha conferido?". La persona interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá a la presidencia del Congreso del Estado: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".

Igualmente, las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma: La presidencia del Congreso preguntará:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se os ha conferido?". La persona interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá la presidencia del Congreso: "Si así no lo hicieris que la Nación y el Estado os lo demanden".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

La atribución, la atribución del Tribunal de Disciplina Judicial para resolver los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, prevista el artículo 57 de esta Constitución materia del presente decreto, iniciará su vigencia en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la forma gradual, términos y condiciones que determine la reforma a la legislación secundaria, misma que deberá expedirse en un periodo no mayor al de un año, contado a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

La legislación secundaria a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar por lo menos que los asuntos que se encuentren iniciados, en trámite o pendientes de resolución a su entrada en vigor, continuarán substanciándose hasta su conclusión, por la autoridad competente y conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Proceso Electoral Extraordinario de 2025 dará inicio al día de la entrada en vigor de las presentes reformas y entrará, tendrá por objeto elegir en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto las siguientes cargos del Poder Judicial del Estado:

I.- Diecisiete Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales una Magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta;

II.- Tres Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta;

III.- Tres Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV.- Una Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial; y,

V.- La totalidad de los cargos de Juezas y Jueces.

El periodo de las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

electas en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 durarán ocho años, por lo que su encargo concluirá en el año 2033 en el día previo a la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

QUINTO.- La elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, a que se refiere el artículo transitorio anterior, se realizará de conformidad con las siguientes etapas y reglas:

I.- De la preparación de la elección:

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión del Congreso, del Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente que celebre en los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

II.- De la Convocatoria:

El Consejo de la Judicatura deberá remitir un listado con la totalidad de cargos existentes de personas juzgadoras, indicando su partido judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, para que el Congreso del Estado dentro de los nueve días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto emita la convocatoria dirigida a los Poderes Judici, los Poderes del Estado para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado a que se refiere el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de este Decreto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La elección se realizará en los términos del numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la precisión de que el Municipio de Tijuana conforma un partido Judicial y el Municipio de Playas de Rosarito su propio Partido Judicial; Precisando que las personas juzgadoras en los poblados Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria, conforman parte del partido Judicial de Mexicali.

Una vez en el, una vez de la entrada en vigor del presente decreto se notificará al Instituto Nacional Electoral, de los límites territoriales de estos Partidos Judiciales a efecto de que se conozca de la integración de las secciones correspondientes de cada demarcación.

Los Comités de Evaluación de cada Poder deberá emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas aspirantes a los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado mejor evaluadas, a más tardar el día 20 de enero del año 2025.

De igual forma, cada Poder del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado los listados de definitivos de sus postulaciones, a más tardar el 03 de marzo del año 2025.

Las personas con nombramiento vigente, incluidas las Magistraturas Supernumerarias, al cierre de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado serán incorporados al, a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025 por el cargo de su nombramiento, salvo que declinen su candidatura antes del cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o partido judicial distinto al de la elección local. En caso de no ser electas por la ciudadanía para un nuevo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas juzgadoras del Poder Judicial que resulten electas en la elección extraordinaria, conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Las personas con más de un nombramiento vigente en el Poder Judicial del Estado deberán decidir dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, bajo cuál de ellos desean ser incorporados a los listados para participar en la elección extraordinaria del 2025, salvo que declinen sus candidaturas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario del 2025 la postulación de candidaturas por parte del Poder Judicial del Estado se decidirá por la mayoría simple de las Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Congreso Local, al recibir las postulaciones realizadas por los Poderes del Estado, integrará los listados correspondientes, incluidas las postulaciones comunes, y los remitirá a la autoridad administrativa electoral competente dentro de los cuatro días siguientes al, con el propósito de que organice el proceso electivo.

Respecto de la organización del proceso electoral:

La autoridad administrativa electoral competente podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo y cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables al proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General y en su caso, en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del Comité de eva, de Evaluación, respectivo, para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo del año, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

De la boleta electoral:

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, el partido judicial o la zona geográfica correspondiente para cada elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando con el apellido paterno, ini, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial que estén en funciones en sus cargos a renovar y deseen participar



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en la elección, así como las candidaturas comunes postuladas en los términos del artículo 60, fracción VII de la Constitución local materia del presente Decreto. La boleta garantizará que las y los votantes marquen las candidaturas de su elección.

a) La elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta nueve mujeres y ocho hombres.

b) La elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

c) La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

d) La elección de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir a un, una mujer o un hombre.

e) Para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, las y los votantes contarán con el mismo número de votos a, que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate de un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Para determinar la validez o nulidad de los votos contenidos en las boletas, se observarán las reglas previstas en el 60, fracción IX de la Constitución local materia del presente Decreto.

V.- Del cómputo y declaratoria de validez de la elección.

La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral competente, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Por única ocasión, las personas que resulten electas en el proceso electoral extraordinario, local extraordinario de 2025, tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 01 de septiembre de 2025. El Consejo de Administración adscribirá a las personas electas a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concuye, que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas del Tribu, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, del Poder Judicial que emanen en la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.

Por única ocasión, el período de las Magistraturas Numerarias y de la Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que sean electas en la elección extraordinaria de 2025 concluirán cuando tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado electas en el año 2033.

Por única ocasión, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que emane de la elección extraordinaria de 2025, contará con dos periodos de presidencia, de cuatro años cada uno.

Las personas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que actualmente se encuentren en funciones, y que fueron designadas por el Poder Ejecutivo del Estado el 29 de octubre de 2024, y por el Congreso Local el 30 de noviembre de 2022, por única ocasión, pasarán a integrar el Consejo de Administración del Poder Judicial en términos del artículo 65 del presente decreto y en la fecha prevista en el transitorio séptimo siguiente.

El Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la, el Consejo de la Judicatura local quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros propuesto del Tribunal, presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Consejo de Administración en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para sa, para facilitar la transición hasta que se creen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolver y entregar la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Consejo de Administración, según corresponda.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las personas que integren el Pleno del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 65 de la, de la Constitución del Estado, contenido en el presente Decreto, deberán iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento en que entren en vigor, el presente Decreto no podrán ser mayores a lo establecido para la Persona Titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución en los casos que corresponda.

NOVENO.- Las presentes reformas a la Constitución del Estado, materia de este Decreto, regirán y se aplicarán directamente, sin perjuicio de las adecuaciones legales que en su caso correspondan, pudiéndose acudir supletoriamente en lo que llegase a resultar aplicable, a la legislación electoral, en lo que no se contraponga al presente Decreto.

De conformidad con el artículo noveno transitorio del presente Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

aplicable lo dispuesto en el penul, penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la autoridad administrativa electoral competente observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Sin perjuicio de la facultad del Instituto Estatal Electoral, para emitir los acuerdos necesarios previo a la entrada en vigor de las reformas a las leyes secundarias, en cuanto a su competencia.

DÉCIMO.- Para interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberá atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO PRIMERO.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el penúltimo párrafo, del apartado A, del artículo 55 de la Constitución del Estado contenido en el presente Decreto, deberán observar el trámite establecido en éste.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetadas en su totalidad. El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de las diversas prestaciones u obligaciones de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

carácter laboral que correspondan, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicable. Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, del Estado, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas en la ciudadanía para un periodo, un nuevo periodo conforme al quinto transitorio de este Decreto, serán acreedoras a las prestaciones a que tengan derecho conforme a las reglas del haber de retiro vigentes, así como las gratificaciones plenamente justificadas que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y las funciones que realiza, serán sustituidas por el órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contenido en el artículo 65 de la Constitución del Estado del presente Decreto. Las, los recursos presupuestales y materiales, así como las, los bienes a cargo del Instituto de la Judicatura pasarán al órgano auxiliar referido. Quien se encuentre a cargo de la titularidad del Instituto a la entrada en vigor del presente decreto, continuará en sus funciones hasta en tanto designe a la persona titular de la Escuela de Formación Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Las erogaciones presupuestales que con motivo de la implementación y ejecución del presente decreto se requieran por parte de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Estado, se realizarán en los términos y condiciones que disponga el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal en que se realicen.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DÉCIMO QUINTO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación y normativa interna para su adecuada implementación.

DÉCIMO SEXTO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, estará facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo Distritales, vigilancia y fiscalización en la campaña y jornada electoral del Proceso Electoral extraordinario del año 2025, y garantizará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo a los 23 días del mes de diciembre de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas". Y firman las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE REFORMA AL PODER

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

JUDICIAL DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa de reforma que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia del Poder Judicial del Estado, presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II.** En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III.** El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la parte inicialista. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de diciembre de 2024, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presenta iniciativa de reforma a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de armonizar el ordenamiento al Decreto de reforma a la Constitución Política Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año en curso, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 13 de diciembre de 2024, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El pasado 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de reforma al Poder Judicial, que entre otros aspectos, tiene como objeto permitir a la ciudadanía elegir mediante su voto libre, directo y secreto a los integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de los Estados del país, así como sustituir al Consejo de la Judicatura Federal y de los Estados para en su lugar estructurar la función administrativa y disciplinaria de éstos, en un Órgano de Administración y en un Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, con el propósito de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica.

Reforma constitucional que de conformidad con su artículo octavo transitorio obliga a las entidades federativas a realizar las adecuaciones correspondientes a sus constituciones locales dentro del plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, disponiendo al efecto que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estas determinen; y que en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Disposición transitoria de la que se desprende que el órgano reformador de la Constitución dejó en el ámbito de los Estados decidir conforme a su propias particularidades los tiempos en los que celebrarán sus procesos electorales, a fin de elegir la integración de sus Poderes Judiciales locales, pero acotándose a que ello se lleve a cabo ya sea en la elección extraordinaria a celebrarse en 2025, o como máximo en la elección federal ordinaria de 2027, por lo que resulta necesario cumplir con lo mandado por la Constitución Federal en cuanto a la realización de las adecuaciones Constitucionales locales para su armonización con lo dispuesto por dicha norma fundamental.

En este orden de ideas, la reforma constitucional en materia del Poder Judicial constituye un parteaguas en el sistema jurídico y político mexicano, con incidencia directa en las entidades federativas, ya que ahora los integrantes de los Poderes Judiciales locales tendrán que ser electos por el voto de la ciudadanía, atendiendo con ello el reclamo popular de que nuestra sociedad también tenga la posibilidad de elegir directamente a quienes se encargan de resolver los diversos conflictos jurídicos que día a día se presentan en el ámbito local.

Para el Poder Ejecutivo, es fundamental garantizar el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, asegure su legitimidad para la población. Esta colaboración no solo fortalece la institucionalidad del Estado, sino que también asegura que la administración de justicia sea un reflejo directo de la voluntad popular.

En este sentido, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refuerza el principio de soberanía popular, al establecer que "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo", y que "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Bajo este precepto, se justifica plenamente la participación directa de la ciudadanía en la elección de quienes integrarán los poderes judiciales locales.

Con relación a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2021-2027, en su Política Pública 7.10 "Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente", establece como objetivo la solución de problemáticas sociales mediante la actualización del marco normativo local, en armonía con la legislación federal y en respeto de los principios de constitucionalidad, legalidad y democracia.

Por tanto, la implementación de políticas públicas orientadas a la democratización de la justicia adquiere mayor relevancia. Una mayor participación ciudadana fomenta el diálogo con las autoridades, lo que fortalece la protección de los derechos humanos, promueve el bienestar social y contribuye a reducir las desigualdades y conflictos. La reforma judicial es una respuesta a la demanda social de una justicia más cercana, transparente y legítima, lo que fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Al respecto, cabe resaltar que en la exposición de motivos de la Iniciativa presidencial en materia de reforma al Poder Judicial, se señala que: “Con esta reforma se pretende modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y de las demandas de la sociedad, y para que su conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones. [...], abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.”

La democratización del Poder Judicial, al someter a sus integrantes al voto popular, asegura que los jueces representen las diversas perspectivas que conforman nuestra sociedad, y facilita el acceso a una justicia imparcial y completa para todas y todos. En el pasado, la falta de participación ciudadana en la conformación de todos los poderes reflejaba un desinterés en potenciar el poder del pueblo. Hoy en día, este criterio ha cambiado: la ciudadanía exige ser partícipe en la construcción de su gobierno, y esta reforma judicial es un paso crucial en esa dirección.

Muestra de ello, es que en la pasada elección el pueblo de México habló claro y fuerte. El voto de la sociedad fue un mandato para que sigamos con reformas como la judicial, que es solo el primer paso de muchos en beneficio del pueblo, por lo que la transformación del sistema judicial en el Estado, es el camino hacia un México donde la justicia realmente sea un derecho para todos, y con esta nueva reforma judicial damos un paso esencial hacia un país en el que todas y todos podamos vivir con justicia, dignidad y en paz.

En ese sentido, resulta impostergable fortalecer las relaciones entre los diversos entes gobernantes y la población, mediante el impulso de la democratización de la justicia, que permita dar un paso en favor de la participación activa de la ciudadanía para elegir a los integrantes de los tres poderes, incluyendo a quienes se encargan de impartir justicia, esto es, al Poder Judicial.

En ese orden de ideas, dentro del proyecto de nación planteado por la cuarta transformación, uno de los retos que se han venido afrontando es el consolidar una verdadera democracia, en la que todos los poderes públicos, incluido el judicial, sean electos por la ciudadanía, esto, con el propósito de proporcionar legitimidad a las personas juzgadoras del Poder Judicial mediante el respaldo del voto popular, tal como ocurre con los poderes Ejecutivo y Legislativo, sin perjuicio del debido cumplimiento de los requisitos, que correspondan para el desempeño del cargo.

En efecto, con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial por medio del voto de la ciudadanía, se otorgará una gran legitimidad a la actuación del Poder Judicial Local, el sistema judicial se verá obligado a cumplir cada vez más con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, atemperando la percepción generalizada de la sociedad relativa a la desconexión entre la justicia y quienes dependen de ella, puesto que



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ahora será más cercana y accesible para las y los justiciables, particularmente para los sectores más vulnerables. En suma, se fortalecerá a la democracia y al estado de derecho al contar con el apoyo conjunto de los propios operadores del sistema judicial.

Adicionalmente, y toda vez que en una sociedad democrática, el lenguaje juega un papel fundamental al visibilizar y reconocer la diversidad de género en la participación política y en los espacios de toma de decisiones. Al prever formas inclusivas y no sexistas, como gobernadora o expresiones neutras, se promueve una representación equitativa y respetuosa de todas las personas, fortaleciendo así el compromiso del Estado con la erradicación de las desigualdades históricas y culturales que han limitado la plena inclusión de las mujeres y de otras identidades de género en los ámbitos públicos y privados. Así para responder a la necesidad de garantizar que el lenguaje utilizado en nuestro marco normativo refleje los principios de igualdad y no discriminación se propone adecuar el texto de la Constitución Política del Estado.

Por ello, la nueva reforma constitucional del Poder Judicial, no es solo un cambio en las leyes, que en el caso nos vincula como Estado a su observancia y armonización normativa, sino que esencialmente es un paso decisivo para aproximar la justicia y reducir las injusticias que por mucho tiempo han afectado a los sectores sociales más necesitados de nuestro país.

Partiendo de lo expuesto, se plantea ante esta H. XXV Legislatura la presente Iniciativa de Reforma a diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado, en los términos que a continuación se expone.

ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR VOTO POPULAR.

El sistema de designaciones de personas juzgadoras de la Federación y de los poderes judiciales de los Estados ha sido un esquema y práctica en nuestro orden jurídico para elegir a quienes ocuparán dichos cargos e integrarán al Poder Judicial. Sin embargo, a más de 100 años de la promulgación de nuestra norma fundamental, ha resultado necesario realizar un balance sobre la funcionalidad del modelo actual de nombramiento de personas juzgadoras, particularmente a la luz de los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que deben regir en la función jurisdiccional.

Por ello, y como ya se expuso, previo proceso legislativo realizado por el órgano reformador de la Constitución Federal, el pasado 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificaron diversos preceptos de dicha norma fundamental, en materia del Poder Judicial. Dentro de los ajustes normativos efectuados, se replanteó el mecanismo o sistema para elegir a los integrantes del Poder Judicial de la Federación, para



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pasar de un esquema de designaciones a elegirlos mediante el voto de la ciudadanía de manera libre, directa y secreta.

En el mismo sentido, se dispuso para los Poderes Judiciales de los Estados en el artículo 116 constitucional, que las personas juzgadoras serán electas por el voto directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal, disponiendo un plazo de ciento ochenta días naturales a las entidades federativas, a partir de la vigencia de la reforma constitucional federal, para realizar las adecuaciones correspondientes a las Constituciones locales, es decir, para llevar a cabo la armonización correspondiente.

Partiendo de lo expuesto, se presenta esta iniciativa de reforma a la Constitución del Estado, a fin de cumplir con el mandato fundamental dispuesto por el órgano reformador de la Constitución, mediante el replanteamiento del esquema para elegir a los integrantes del Poder Judicial del Estado, para transitar del mecanismo de designaciones al de elección popular, atendiendo a los parámetros ahora fijados en la Constitución Federal.

En efecto, y como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de reforma a la Constitución Federal, en materia del Poder Judicial, hoy en día “...la selección de jueces es un tema fundamental para los propios poderes judiciales, pues en ello se funda su legitimidad y la de los juzgadores.” Asimismo, se señala que, dada la participación, responsabilidad y trascendencia actual de las funciones de los poderes judiciales, su selección debe ir más allá del cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo que además de su capacidad, solidez ética y moral, se debe considerar su sensibilidad y cercanía con las problemáticas de la sociedad.

Dicha sensibilidad y cercanía se entiende como el interés y la disposición a hacer realmente accesible y alcanzable la justicia para la sociedad, lo que se puede lograr con la implementación del voto popular en la elección de juzgadores del Poder Judicial, como mecanismo que genere una independencia real y efectiva en la que quede de manifiesto que las autoridades que rigen un país cuenten con el aval de la mayoría de la población, como signo inequívoco de la soberanía popular, tal y como se desprende de la propia iniciativa presidencial.

En ese orden de ideas, con el ánimo de que exista una mayor participación directa de la sociedad en lo relacionado con la conformación de los Poderes en el Estado, en el caso del Poder Judicial, como ente encargado de impartir justicia, y en observancia principalmente al mandato del órgano reformador de la Constitución Federal contenido en su artículo 116, fracción III, relativo a que la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de los Estados será por el voto directo y secreto de la ciudadanía, se propone replantear las actuales reglas y procesos para el nombramiento de dichos integrantes del Poder Judicial, a fin de hacerlas acordes a lo dispuesto por nuestra norma fundamental.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por ello, se plantea que la elección de magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial así como las Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado, se realice mediante el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme al procedimiento instituido en el artículo 60 de la Constitución local, acorde a las bases dispuestas en la Constitución Federal.

a) Requisitos de elegibilidad de magistraturas y jueces del Poder Judicial

De conformidad con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, las Magistradas y los Magistrados, las juezas y los jueces de los Poderes Judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal, esto es: tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar el día de la publicación de la convocatoria relativa a las candidaturas para integrar por el Poder Judicial con título de licenciatura en derecho y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho y de nueve en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo al que se postula; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; así como haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria referida.

Asimismo, se establece dentro del artículo 116 Constitucional, en su fracción III, que no podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado local en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria respectiva por el Congreso local, y que las propuestas de candidaturas y su elección deberán haberse distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

En ese sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el órgano reformador de la Constitución Federal en el artículo 116, fracción III, la presente iniciativa plantea adecuar la Constitución local respecto a los requisitos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, incorporando las exigencias previstas en las fracciones I a la IV del artículo 97 constitucional, junto con las demás que se desprenden del artículo 116, fracción III de dicha norma fundamental y que de igual manera deben observarse, así como otros requisitos ya previstos en la Constitución local que en términos de éste último precepto constitucional federal es dable conservar, máxime para contribuir a la idoneidad de los perfiles, tales como por ejemplo, el relacionado con un ejercicio profesional de la actividad jurídica determinada y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Cabe precisar que, con el establecimiento de los requisitos expuestos, tanto la reforma a la Constitución Federal y en consecuencia la propia a la Constitución



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

local, buscan contar con perfiles profesionales competentes, honestos, y que dentro del marco de la ley sean sensibles a la realidad social y a las necesidades del pueblo al que sirven.

Por ello, se prevé que no solo cuenten con una licenciatura en derecho, sino que al cursarla hayan demostrado su dedicación académica, con un promedio general de al menos ocho, y de al menos nueve en el caso de cargos de carácter especializado, en las materias directamente relacionadas con éstos, así como la particularidad en el caso de nuestra entidad, de contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica.

No obstante, y además del desempeño académico y experiencia profesional de los aspirantes a juezas, jueces o magistraturas, es fundamental que quienes pretendan ocupar estos cargos, demuestren un profundo compromiso con la justicia social y la ética en su ejercicio profesional, por lo que también deben destacarse por su integridad, honestidad, reconocimiento público y antecedentes académicos que demuestren una formación sólida y orientada al servicio de la comunidad.

En ese tenor, además de buscarse garantizar que las próximas personas juzgadoras tengan la preparación necesaria, también se pretende que estén comprometidas con la construcción de un sistema judicial para todas y todos, para lo que resulta esencial que quienes aspiren a impartir justicia sean personas que paralelo a su trayectoria, preparación profesional, y conocimientos técnicos, también cuenten con una profunda vocación de servicio, sean personas honestas, tengan una excelente reputación, y un compromiso con los derechos humanos y la defensa del pueblo.

b) Procedimiento para la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal “Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo...”.

Así, en concordancia con dicha reforma fundamental y con el compromiso de pugnar por una justicia social y transparente, se presenta un proyecto en el que quienes desempeñen los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado no solo cuenten con la experiencia y conocimiento



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

necesarios, sino que también mantengan un vínculo constante con las necesidades y demandas sociales.

Por ello, se propone para juezas, jueces y magistraturas del Tribunal Superior de Justicia un periodo de duración de nueve años en el cargo, con la posibilidad de reelección, el cual permitirá que quienes realmente demuestren un compromiso genuino con la justicia y la transformación social puedan continuar sirviendo a la comunidad. Sin embargo, esta reelección no debe ser un cheque en blanco; se requerirá un riguroso cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, garantizando así que cualquier desviación de estos principios sea sancionada de manera justa y transparente.

Además, la elección de personas juzgadoras se llevará a cabo mediante un proceso democrático que involucre a los Poderes del Estado y asegura la participación pública. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria correspondiente dentro de los plazos establecidos, especificando claramente cada etapa del proceso y los requisitos necesarios. Esto no solo fortalece la legitimidad de quienes administran justicia, sino que también asegura que el proceso sea transparente y abierto al escrutinio ciudadano.

Asimismo, el Consejo de Administración (que asumirá las funciones de corte administrativo del actual Consejo de la Judicatura del Estado) tendrá la responsabilidad de informar al Congreso local sobre los cargos sujetos a elección y los criterios de especialización por materia. Esta colaboración entre poderes garantiza que las decisiones tomadas estén en sintonía con las demandas de justicia social y equidad.

Para asegurar un sistema de justicia verdaderamente democrático, transparente e inclusivo, se plantea en concordancia con las bases, términos, procedimiento y modalidades constitucionales para la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial, que cada uno de los Poderes del Estado tenga la responsabilidad de postular candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces bajo criterios claros y accesibles y metodologías de evaluación y selección adecuadas.

Para tal efecto, y a fin de fortalecer la confianza ciudadana en el sistema judicial, cada Poder del Estado deberá establecer mecanismos públicos, abiertos y transparentes para la selección de sus candidaturas. Estos mecanismos deben ser inclusivos y accesibles, permitiendo la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes. Así, los Comités de Evaluación se podrán coordinar para establecer criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación simultánea de candidaturas.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En ese tenor, cada Poder del Estado podrá postular hasta dos personas por cada cargo del Poder Judicial Local lo cual comprende a las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, juezas y jueces, así como tres magistraturas numerarias y una supernumeraria que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial.

Las postulaciones deberán ser el resultado de un proceso participativo, en el que cada Poder integre previamente un Comité de Evaluación que examine la idoneidad de las personas aspirantes que pretendan convertirse en candidaturas, el cual estará compuesto por personas reconocidas en la actividad jurídica, que evaluarán de manera rigurosa los expedientes de las y los aspirantes, asegurando que solo aquellas personas que demuestren competencia técnica, integridad y un compromiso con la justicia social sean las elegidas para ser postuladas.

Este Comité de Evaluación no solo debe analizar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, sino también identificar a quienes, por su honestidad, buena fama pública y trayectoria académica y profesional, estén mejor preparados para desempeñar el cargo. Esto se complementará con un listado de las personas mejor evaluadas, asegurando que las decisiones se tomen en base a méritos reales y no a intereses particulares.

Una vez completado el proceso de evaluación, los Comités de Evaluación remitirán las listas ajustadas a las autoridades que representen a sus respectivos poderes, para su aprobación y envío de las postulaciones al Congreso del Estado, el cual recibirá las postulaciones y tendrá la responsabilidad de remitirlas a la autoridad administrativa electoral competente para que organice el proceso electivo.

Además, las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por más de un Poder del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo, fomentando así un proceso inclusivo que permita la participación amplia y justa de las y los ciudadanos.

De este modo, cada etapa del proceso estará sometida a la máxima transparencia y participación democrática, por lo que con este procedimiento, se garantiza que las decisiones se tomen con la mayor legitimidad y representación posible, alejándonos de cualquier discrecionalidad o favoritismo.

Finalmente, el proceso electivo será transparente y supervisado por la autoridad administrativa electoral competente, quien no solo se encargará de realizar los cómputos y publicar los resultados, sino que también garantizará la alternancia de género en la asignación de los cargos, asegurando que las voces de mujeres y hombres sean igualmente representadas en nuestro sistema judicial.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las personas electas tendrán la gran responsabilidad de asumir sus cargos con un compromiso inquebrantable con la justicia, el estado de derecho, y la defensa de los derechos del pueblo. Al tomar protesta ante el Congreso del Estado, reafirmarán su compromiso de servir con integridad, equidad y transparencia, cumpliendo con el mandato popular de construir un sistema de justicia que sea verdaderamente del pueblo, para el pueblo y con el pueblo.

Este proyecto refleja la convicción para esta administración de que la justicia no es un privilegio, sino un derecho humano fundamental que debe ser garantizado con transparencia, participación y compromiso social.

c) Mecanismo para la ocupación de vacantes de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de jueces del Poder Judicial

En cuanto a este tema, se plantea en el ámbito local el modelo normativo que permitirá asegurar, que en todo momento los órganos jurisdiccionales estén a cargo de personas electas por la ciudadanía, que gocen de su confianza para la administración de justicia. Es así, que se propone que respecto a diversos supuestos relacionados con cualquier causa o forma de separación definitiva de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de alguna jueza o juez del Poder Judicial del Estado, las vacantes deben ser ocupadas por quienes siendo del mismo generó hubieran sido favorecidos con el siguiente mayor número de votos en la elección que correspondió al cargo relativo.

De esta forma, se garantiza el respeto por la paridad de género en la conformación de los órganos jurisdiccionales, y sobre todo la voluntad popular expresada en las urnas en favor de las personas juzgadoras dignas de mayor confianza y en su caso las que cuenten con la aceptación de la ciudadanía, por sus méritos probados en los supuestos de que ya hubieran ejercido el cargo judicial.

SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La figura del Consejo de la Judicatura se inspira, tal y como lo refiere la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, “...en los sistemas de organización judicial de los países de Europa occidental, incluyendo Francia, Italia, Portugal y especialmente España, que contaron paulatinamente con órganos de gobierno y administración de sus poderes judiciales desde finales del siglo XIX, y que proliferaron tras la Segunda Guerra Mundial ante los reclamos de intromisión de los poderes ejecutivos en su vida interna a través de los denominados Ministerios de Justicia,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

lo que llevó a la creación de organismos autónomos de autogobierno y administración del Poder Judicial.”

Tratándose de México, también existió un Ministerio de Justicia que desapareció a finales del siglo XIX. Sin embargo, con la promulgación de la Constitución Federal el 5 de febrero de 1917, quedaron en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas atribuciones relacionadas con aspectos administrativos que ocasionaron mayor carga de trabajo no jurisdiccional sino burocrática que le exigía más tiempo de atención al Alto Tribunal, en paralelo con los asuntos propiamente jurisdiccionales que debían abordarse.

Es en ese contexto, que mediante Decreto de Reforma a la Constitución Federal publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1994, se creó el Consejo de la Judicatura como órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de las funciones administrativas y de disciplina judicial de su personal.

No obstante, al paso de los años el diseño de dicho ente como encargado de la administración y la disciplina del Poder Judicial de la Federación, ha sido materia de debate en la academia y en el ámbito parlamentario, así como se ha planteado desde la doctrina jurídica, la necesidad de mejorar el ejercicio de las facultades disciplinarias de la figura del Consejo de la Judicatura respecto a la labor investigativa, por ejemplo, proponiéndose mayores salvaguardas de autonomía e independencia, e incluso separando orgánica y funcionalmente al Consejo del órgano máximo del Poder Judicial, tal y como lo señala la propia exposición de motivos de la iniciativa presidencial de referencia, para que las indagatorias que se realicen estén a cargo de personas ajenas, esto es, independientes de quienes juzgan o forman parte de la estructura jurisdiccional.

En relación con tales planteamientos, en los Diálogos Nacionales -de la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial-, se formularon inquietudes y propuestas relativas a la necesidad de reconfigurar y establecer órganos de administración y disciplina judicial separados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “...dotados de plena autonomía e independencia, con apego competencial a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, y respetando la división entre las funciones administrativas y disciplinarias internas que hoy se encuentran fragmentadas en diversas instancias del Consejo de la Judicatura Federal.”

Derivado de todo lo expuesto, el órgano reformador de la Constitución dispuso mediante el Decreto por el que se reforma la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, publicado en el DOF el pasado 15 de septiembre de 2024, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración como órganos de disciplina y administración del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal. Mismo modelo estableció para los Poderes Judiciales de las entidades federativas.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En ese tenor, la figura de los Consejos de la Judicatura de los Estados, como ente encargado de las cuestiones administrativas y disciplinarias de los Poderes Judiciales locales, surgió en nuestro país precisamente a partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, obedeciendo en realidad a una réplica del modelo federal instaurado con la reforma a la Constitución Federal de 31 de diciembre de 1994.

Así y en observancia al mandato para los Estados establecido en el artículo 116 constitucional, relativo a la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Consejo de Administración con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases instituidas en la Constitución Federal, se propone sustituir al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como órgano encargado de la administración y disciplina de su personal, planteándose al efecto que los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial sean electos por el voto de la ciudadanía conforme al procedimiento instituido en el artículo 60 de la Constitución local, observando las bases dispuestas en la Constitución Federal, y que el Consejo de Administración sea conformado en términos del artículo 65 de la Constitución del Estado.

a) Tribunal de Disciplina Judicial

El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano fundamental en la lucha por la justicia social y la transparencia dentro del Poder Judicial del Estado. Este Tribunal tendrá como misión garantizar la disciplina del personal judicial, manteniendo una independencia técnica y de gestión que asegure que sus resoluciones sean libres de presiones externas y responda únicamente a los principios de justicia y equidad. Se propone su conformación por tres magistraturas numerarias y una supernumeraria electas directamente por la ciudadanía a nivel estatal, este órgano busca reflejar el compromiso del Estado con un sistema judicial transparente, participativo y democrático.

Para ser electos Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas candidatas deben cumplir con requisitos claros y estrictos que aseguren no solo la idoneidad técnica, sino también un compromiso ético inquebrantable con la justicia. Los aspirantes deben ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener título de licenciatura en derecho legalmente expedido y haber obtenido un promedio general de ocho de calificación y de nueve en las materias relacionadas con el cargo al que se postula. Además, se requiere al menos cinco años de ejercicio profesional de la actividad jurídica y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, garantizando así que quienes ocupen estos cargos cuenten con la experiencia necesaria para enfrentar los desafíos del sistema judicial.

En ese sentido, además del conocimiento académico y profesional; es fundamental que los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tengan una



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

residencia de dos años previos, gocen de una buena reputación y no tengan antecedentes penales que los descalifiquen del cargo. Esto es esencial para asegurar la confianza pública en nuestras instituciones. El compromiso con la justicia debe estar por encima de intereses personales o de grupo; por ello, quienes han ocupado cargos políticos de alto nivel en el año previo a la elección o hayan sido Fiscal General no podrán ser elegidos, garantizando que el Tribunal opere con independencia y sin conflictos de interés.

Asimismo, se plantea que las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial duren seis años en su encargo, y sin que puedan ser electas para un nuevo periodo, así como que su presidencia se renueve cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones, con la facultad de investigar, sancionar, y dictaminar sobre actos de corrupción, falta de ética o cualquier otro comportamiento que atente contra la administración de justicia y los principios de objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo. Este órgano tiene el poder de ordenar investigaciones, medidas cautelares, y sanciones contra servidores públicos que incurran en irregularidades, incluyendo la destitución e inhabilitación, salvo para las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, que requieren un procedimiento más riguroso de acuerdo con nuestra Constitución.

Es crucial que las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial sean definitivas e inatacables en su ámbito de competencia, consolidando así la autonomía del Poder Judicial y evitando cualquier intento de manipulación o intervención indebida. Además, el Tribunal tendrá la responsabilidad de evaluar el desempeño de las Juezas y Jueces electos durante su primer año de ejercicio, garantizando que aquellos que no cumplan con los estándares de desempeño y ética requeridos puedan ser sujetos a medidas correctivas o incluso a la destitución.

A través de un sistema de evaluación justo y transparente, el Tribunal podrá implementar medidas de fortalecimiento, como la capacitación, para mejorar las competencias de los servidores públicos que no alcancen los niveles adecuados. Sin embargo, si estas medidas no son suficientes, el Tribunal tendrá la autoridad de imponer suspensiones o destituciones debidamente fundadas y motivadas, protegiendo así la integridad del Poder Judicial del Estado.

Las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial deben ejercer su función con independencia e imparcialidad absolutas, por ello sólo podrán ser removidas en los términos del Título Octavo de la Constitución local. Esto es fundamental para asegurar que el sistema judicial sirva a los intereses del pueblo y no a los intereses de unos pocos. En definitiva, el Tribunal de Disciplina Judicial será



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

baluarte en la construcción de un sistema de justicia que responda a los principios de honestidad, capacidad profesional, y honorabilidad. Debemos asegurar que nuestras instituciones sean un reflejo de los valores democráticos que tanto defendemos: justicia para todos, con transparencia, imparcialidad y sin concesiones a la corrupción o a la falta de ética.

b) Consejo de Administración del Poder Judicial

En armonía con el esquema federal del órgano de administración para el Poder Judicial de la Federación, y en consonancia con el mandato para los Estados establecido en el artículo 116 constitucional, relativo a la creación de un Órgano de Administración, el Consejo de Administración que se propone en lo local tendrá la crucial responsabilidad de gestionar la carrera judicial que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, determinar del número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como la readscripción temporal de magistraturas, juezas o jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio así se requiera. Estas funciones son fundamentales para garantizar un Poder Judicial que realmente responda a las necesidades del pueblo, alejándose de los intereses de unos pocos.

Al efecto, se plantea dotar de independencia técnica y de gestión al Consejo de Administración, el cual deberá diseñar e implementar procesos transparentes y accesibles para la formación y evaluación del personal de carrera judicial y administrativo. Además, estará encargado de llevar a cabo concursos y exámenes que permitan el acceso a las distintas categorías de la carrera judicial de manera justa y equitativa. Este enfoque asegura que los nombramientos y promociones dentro del Poder Judicial se basen en el mérito, la capacidad y la integridad, y no en influencias externas o intereses particulares.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Administración contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión responsable de lo relacionado con el diseño e implementación de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y sus órganos auxiliares, de conformidad con la normatividad correspondiente.

De igual manera, una función fundamental del Consejo de Administración será la elaboración del Plan de Desarrollo Judicial, que deberá estar alineado con los principios de justicia social y equidad, y ser aprobado tras la opinión no vinculante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Este plan no es solo un documento técnico; es una guía estratégica para construir un sistema judicial más justo, accesible y eficaz para todas y todos.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Finalmente, se prevé que el Consejo de Administración elaboré el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Este presupuesto, que abarca al Tribunal Superior de Justicia, los juzgados y otros órganos judiciales, debe ser formulado con transparencia, equidad y en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Judicial.

Designación del Consejo de Administración

El Pleno del Consejo de Administración estará conformado por personas designadas mediante un proceso democrático y participativo, lo que se traduce pluralidad de voces y un contrapeso efectivo en la toma de decisiones. Una persona será designada por el Poder Ejecutivo, una por el Congreso del Estado mediante una votación calificada de dos terceras partes, y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría de doce votos. Este modelo de integración refuerza la independencia judicial y asegura que las decisiones tomadas no sean unilaterales, sino que reflejen un consenso basado en el interés público.

Por su parte es pertinente que para preservar la armonía en la conducción de la gestión administrativa del Poder Judicial, tanto la instrumentación administrativa como la administración de justicia, el cargo de la presidencia del Consejo de Administración, recaiga en el titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Requisitos para integrar dicho órgano

Es imperativo que quienes integren este órgano cumplan con requisitos rigurosos que aseguren su capacidad, compromiso y ética. Además de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, deberán contar ejercicio profesional de la actividad jurídica de cinco años, y tener título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades del Consejo de Administración, así como no estar inhabilitados para el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad. Estos criterios son fundamentales para garantizar que los integrantes del Consejo de Administración no solo tengan las competencias técnicas necesarias, sino también la integridad moral para desempeñar su función con equidad y respeto.

En ese sentido, se plantea que, durante su encargo, los integrantes del Pleno del Consejo de Administración solo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución, y que en caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

OTROS TEMAS

Justicia administrativa local

En observancia a la modificación al artículo 17 Constitucional, contenida en el Decreto de Reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, y en nuestro compromiso por construir un sistema de justicia verdaderamente transparente, eficiente y al servicio del pueblo, la presente iniciativa también busca fortalecer la justicia administrativa en el ámbito estatal, a fin de garantizar que los asuntos tributarios en sede judicial, no sigan siendo procesos interminables que solo benefician a quienes tienen más recursos para prolongar los mismos, a fin de dilatar su resolución.

En ese tenor, se propone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa resuelva en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto sobre los supuestos en materia tributaria estatal que prevea la ley. Este límite de tiempo responde a la urgencia de acabar con las demoras injustificadas que afectan, sobre todo, a las personas de escasos recursos y a las pequeñas y medianas empresas, que enfrentan situaciones fiscales desproporcionadas y muchas veces injustas. No se permitirá que la justicia siga siendo un privilegio para unos pocos; debe ser un derecho accesible para todas y todos.

Para garantizar la efectividad de esta medida, la reforma establece que, en caso de incumplir con el plazo de seis meses, el Tribunal deberá dar aviso al órgano interno de control y justificar las razones de dicha demora. Con esto, se busca acabar con la impunidad burocrática y promover la responsabilidad y la eficiencia en la impartición de justicia. No es suficiente con establecer un plazo; debemos asegurar que haya mecanismos de control que obliguen a los jueces a actuar con celeridad y compromiso social.

REGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA

En cuanto al Régimen transitorio de las presentes reformas, en un primer momento atendiendo a lo establecido en el artículo 112 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que, en caso de que sea aprobada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, se envíe a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para su trámite; de manera que una vez que estos acepten las adiciones, se realice la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y se remita el Decreto respectivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En ese tenor, se plantea que las reformas entren en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Por otra parte, la modificación a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial dispone la elección de sus titulares a través del voto popular, bajo un modelo gradual que contempla dos elecciones a desarrollarse en 2025 y 2027 respectivamente, con las cuales se



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

producirá la renovación de las titularidades de los órganos jurisdiccionales de la federación.

En este sentido, en 2025 se renovará en elección popular, la totalidad de Ministros de la SCJN y Magistrados de las Salas Regionales, así como las dos vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; así como la mitad tanto de Magistrados de Circuito, como de Juezas y Jueces de Distrito. Por su parte en 2027, se propone convocar a elección ciudadana al resto de las Magistraturas de dicha Sala Superior, y a la otra mitad de Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito.

Bajo ese tenor, los ejercicios electorales a nivel federal implican la postulación para 2025 de 523 cargos de Magistraturas (tanto de circuito, como regionales y de Sala Superior) y 223 juzgadores de primera instancia, en suma 746 cargos.

Para 2027, este mismo ejercicio implicará la renovación de 464 Magistraturas de Circuito y 224 juzgadores de primera instancia, siendo en total 688 cargos. De esta manera es posible visualizar que la renovación total del Poder Judicial implicará un esfuerzo especialmente importante atendiendo a que derivado de la reforma deberán renovarse la titularidad de 1434 órganos jurisdiccionales.

De esta forma podemos visualizar que los alcances de la transición de la justicia Federal, a un modelo de elección popular de sus titulares, demandará una logística y esfuerzos institucionales y económicos de gran calado, lo cual hacen necesaria la instrumentación de dos procesos electorales, para tales fines.

No obstante, en nuestro Estado, la reforma al Poder Judicial del Estado de acuerdo con el mandato constitucional federal, deberá instrumentarse, ya sea en la elección extraordinaria a celebrarse en 2025 o en la elección concurrente de 2027, renovándose la totalidad de las titularidades de los órganos jurisdiccionales y la designación de los Magistrados de Disciplina Judicial, lo que significará la elección de más de 150 titularidades, tanto de Magistraturas como de personas Juzgadoras.

En este sentido, se propone que para el Poder Judicial de Baja California, la elección se realice en un solo proceso en 2025, para la totalidad de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de Juezas y Jueces.

Al respecto, debemos resaltar que, en principio, el sistema de justicia local, por su naturaleza, no está compuesto de estructuras proporcionales a la federación, lo cual hace viable que la transición multirreferida se realice en una elección.

En ese orden de ideas, es el caso que la elección de 2027, tendrá por objeto en lo local la elección de titular del Ejecutivo Estatal, munícipes de todos los



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ayuntamientos de la entidad, y diputaciones locales, y en lo federal la elección de diputaciones federales, por lo que, de llevarse a cabo en 2027 la elección en primera ocasión de órganos jurisdiccionales, tanto las instituciones como la ciudadanía, deberán asimilar los diversos cargos de elección popular del Poder Judicial que ahora se suman a la renovación en las urnas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a entender e instrumentar las particularidades que le son propias a cada tipo de elección, con el riesgo natural y maximizado de la concurrencia de eventualidades que compliquen dichos procesos.

Por ello, se estima que la votación de la totalidad de integrantes del Poder Judicial local en la elección extraordinaria en 2025 es más benéfica en lugar de su renovación en todo o parte en una concurrente en 2027, porque al ser la primera vez que elegimos juezas, jueces y magistraturas, se trata de un proceso inédito que requiere un enfoque dedicado y especializado, realizar esta elección en 2025 permitirá centrar los esfuerzos en las particularidades y necesidades de este evento, sin que la atención concurrente de otros procesos electorales diluya el tema de los recursos a destinar y sobre todo la especial diligencia a tener al ser el primer ejercicio democrático de proceso electivo judicial.

Adicionalmente, una elección extraordinaria ofrecerá un espacio exclusivo para que los votantes y candidatos se familiaricen con los nuevos mecanismos, las responsabilidades de los jueces, y los desafíos específicos que supone este cambio en el sistema judicial. Este enfoque singular es crucial para garantizar una elección informada, transparente y justa.

Así, se plantea que las personas que resulten electas para ocupar los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado en la elección extraordinaria del año 2025, durarán en su encargo por única ocasión un periodo de ocho años, por lo que su cargo vencerá en el año 2033. De esta manera, el proceso electivo para el Poder Judicial Estatal se sincronizará con la elección federal intermedia de dicha anualidad, junto con la elección de gubernatura, municipales y diputaciones locales de ese año, buscando así una mayor eficiencia presupuestaria y una integración más coherente del sistema judicial.

Este enfoque permitirá una elección más simplificada y menos costosa, al evitar la necesidad de elaborar múltiples boletas y al promover específicamente la participación ciudadana para renovar completamente el Poder Judicial. Este ahorro en los costos de elección también es una medida de justicia social, garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera más eficiente.

Como corolario de lo anterior, y en concordancia con el Decreto de Reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial publicado en el DOF el pasado 15 de septiembre de 2024, se propone que el Proceso Electoral local Extraordinario 2025 inicie el día de la entrada en vigor de las presentes reformas



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y se integre de las etapas y reglas consistentes en la preparación de la elección, convocatoria, organización del proceso electoral, y cómputo y declaratoria de validez de la elección.

En ese tenor, y en concordancia con el esquema dispuesto por el órgano reformador de la Constitución, se plantea que la etapa relativa a la preparación de la elección inicie con la primera sesión que celebre el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente, dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del Decreto materia de las presentes reformas.

Por su parte, se prevé que la convocatoria sea emitida por el Congreso del Estado dentro de los nueve días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado.

Para tal efecto, se plantea que el Consejo de la Judicatura en los términos que disponga la convocatoria entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de las magistraturas, así como de las personas juzgadoras, en el que se detalle entre otras cuestiones, el partido judicial, especialización por materia, genero, vacancias, renunciaciones y retiros programados.

De igual forma, se contempla que las personas actualmente en funciones que se postulen para los nuevos cargos serán incorporadas a los listados para la elección extraordinaria del 2025, con excepción de las que manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso, en su caso. Esto no solo reconoce el esfuerzo y compromiso de quienes han servido con integridad, sino que también asegura la continuidad y estabilidad del sistema judicial durante la transición.

Asimismo, se dispone que los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado deberán emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas aspirantes a los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado mejor evaluadas, a más tardar el día veinte de enero del año 2025.

De igual forma, cada Poder del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado los listados de definitivos de sus postulaciones, a más tardar el día tres de marzo del año 2025.

La organización del proceso electoral observará en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, de manera que se garantizará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables al proceso electoral.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ahora, a efecto de garantizar los principios mencionados en el párrafo que precede, se clarifica que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso, y que las personas que estén interesadas en participar en la jornada electoral, lo podrán hacer como observadoras, excepto quienes sean representantes o militantes de un partido político, característica que avala la participación ciudadana, la democracia, y se legitimaría al Poder Judicial Estatal.

En cuanto a las boletas electorales, en concordancia con el Decreto de Reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, se refiere que contendrán, entre otros datos, el cargo, el partido judicial o la zona geográfica correspondiente a cada tipo de elección, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda; de igual forma, se diseñará de manera que garantice que las personas que ejerzan su derecho al voto marquen las candidaturas de su elección.

Asimismo, se dispone que una vez concluida la jornada electoral, la autoridad administrativa electoral competente deberá efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados, entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, declarar la validez de la elección y enviar sus resultados al Tribunal Electoral competente.

Con la finalidad de preservar la funcionalidad del Poder Judicial, se propone que por única ocasión las personas que resulten electas en el proceso comicial extraordinario de 2025, tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1 de septiembre de 2025, para que consecuentemente, el Consejo de Administración adscribirá a las personas electas en el Proceso Electoral local Extraordinario 2025 a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Es oportuno resaltar que tal y como se prevé para el Consejo de la Judicatura Federal en el Decreto de Reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, se contempla en lo estatal que el Consejo de la Judicatura local continúe gestionando la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta la fecha en que tomen protesta las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, quedando extinto en dicha fecha.

Con ello, se pretende gestionar una transición cuidadosa, y asegurar una transferencia fluida de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, en la que no dejen de cumplirse las responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; asimismo, asegurará que se continúe con el debido funcionamiento del sistema judicial, puesto que continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.

En términos del Decreto de Reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, se propone que las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial se sustituyan de manera escalonada, por única ocasión, con una duración de 5 años para una de ellas y de 8 años para las demás, atendiendo al número de votos obtenidos, sin que puedan ser reelegidas para un nuevo periodo; asimismo, se prevé que la presidencia de dicho Tribunal se renueve cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos obtenidos por cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen la mayor votación.

Adicionalmente, y en relación con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal y séptimo transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial publicado en el DOF el pasado 15 de septiembre de 2024, relativo a la obligación consistente en que las personas servidoras públicas de los Poderes Judiciales locales no pueden recibir una mayor remuneración a la establecida para la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, se propone recoger dicha disposición en el régimen transitorio de la presente iniciativa de reforma en observancia a dichos preceptos fundamentales, y para una mayor claridad en el orden local.

Aunado a lo expuesto, se prevé que las reformas a la Constitución del Estado materia del presente Decreto regirán y se aplicarán directamente, sin perjuicio de las adecuaciones legales que en su caso llegaren a corresponder, pudiendo acudir supletoriamente, en lo aplicable a legislación electoral en lo que no se contraponga a la presente reforma a la Constitución local.

Es de suma importancia destacar que, durante esta transición y renovación, los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán plenamente respetados. Este compromiso con la justicia laboral refleja el enfoque integral de esta administración en la reforma, que busca tanto la modernización del sistema judicial como la protección de los derechos de quienes lo conforman.

Por cuanto hace al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se plantea que sea sustituido por el órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 65 de la Constitución del Estado, objeto de reforma, de manera que sus funciones, el personal, los recursos y bienes a cargo del Instituto de la Judicatura quedarán adscritos al órgano auxiliar referido.

Finalmente, se propone que, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado realice las adecuaciones necesarias a su reglamentación y normativa interna.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Honorable Legislatura. La integración de los órganos del Estado no debe quedarse rezagada con modelos que ya no atienden a la realidad social, por lo que es necesaria una modernización al Poder Judicial que, sin debilitar su autonomía e independencia, contribuya a cerrar la brecha social existente que ha crecido al paso del tiempo, a efecto de enfrentar los retos y demandas sociales de nuestra época y que finalmente los justiciables logren tener acceso a una verdadera justicia pronta, completa e imparcial, y que realmente tenga una política de mayor accesibilidad, empatía y amabilidad con su sociedad.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.</p> <p>Cuando las campañas tengan como finalidad elegir gobernador, diputados y ayuntamientos en forma simultánea, la duración será de sesenta días para el caso de gobernador y cuarenta y cinco días para diputados y ayuntamientos; cuando solo se elija diputados y ayuntamientos, las campañas tendrán una duración cuarenta y cinco días; las precampañas no podrán durar más de las dos</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.</p> <p>Cuando las campañas tengan como finalidad elegir gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en forma simultánea, la duración será de sesenta días para el caso de la gubernatura y cuarenta y cinco días para diputaciones y ayuntamientos; cuando solo se elija diputaciones y ayuntamientos, las campañas tendrán una duración</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>terceras partes de las respectivas campañas electorales.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias</p>	<p>cuarenta y cinco días; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. El procedimiento de elección de</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>La Ley establecerá los supuestos, condiciones y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.</p> <p>La Ley electoral establecerá las faltas y sanciones administrativas, que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.</p> <p>APARTADO A. Los partidos políticos:</p> <p>Los partidos políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.</p>	<p>Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, iniciará con la convocatoria que emita el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su primer periodo ordinario de sesiones del año anterior, al de la elección que corresponda.</p> <p>La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>La ley establecerá los supuestos, condiciones y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.</p> <p>La ley electoral establecerá las faltas y sanciones administrativas, que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.</p> <p>APARTADO A. (...)</p>
---	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales en los términos que establezca la Ley.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En los términos de las leyes electorales, los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

Los partidos políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados y en planillas de candidatos a munícipes en cada



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.

Los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, el cual tendrá la obligación de registrarlos para efectos de su posterior consulta por cualquier interesado. El Instituto, en año no electoral, dará seguimiento de los compromisos de campaña mediante la emisión de informes anuales, debiendo remitirlos al Congreso del Estado.

Los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto Estatal Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, los resultados del examen para la detección de drogas de abuso, que deberán practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; para efectos de su posterior consulta por cualquier interesado.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

El acceso de los partidos políticos y de los candidatos independientes a los tiempos en radio y televisión se estará a lo previsto en la



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público para la realización de sus fines.

La ley garantizará que los partidos políticos, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el de origen privado.

El financiamiento para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en los términos de la Ley.

La Ley determinará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro.</p> <p>El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.</p> <p>El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos de las leyes correspondientes.</p> <p>APARTADO B.- Del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.</p>	<p>APARTADO B. (...)</p> <p>(...)</p>
---	---------------------------------------



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>El Instituto Estatal Electoral podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, cuando exista causa justificada para ello, y en los términos que disponga la Ley.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, de conformidad con la distribución de competencia que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;III.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;IV.- Preparar de la Jornada Electoral;V.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;VI.- Declarar la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;	<p>(...)</p> <p>En los términos de las leyes electorales, los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de las candidaturas relativas al poder judicial y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.</p> <p>I a V.- (...)</p> <p>VI.- Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos;</p>
---	--



<p>VII.- Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;</p> <p>VIII.- Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;</p> <p>IX.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;</p> <p>X.- Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral; y</p> <p>XI.- Las demás que determinen las leyes aplicables.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>El órgano de dirección superior denominado Consejo General</p>	<p>VII a XI.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Electoral, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, contará además con un Secretario Ejecutivo. Los representantes de los partidos políticos, así como el Secretario Ejecutivo concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Ley General correspondiente. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.</p> <p>Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley respectiva.</p> <p>Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas,</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Secretario Ejecutivo investido de fe pública para actos de naturaleza electoral, será nombrado en los términos de ley, por el órgano de dirección superior a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez; en el supuesto de que transcurridas dos rondas de votación, el aspirante propuesto no alcanzare la votación requerida, la designación se hará por mayoría simple del Consejo General Electoral.

Los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Estatal Electoral, que se integrarán por cinco Consejeros Electorales Distritales nombrados por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por representantes acreditados por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, un Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Consejos Distritales a propuesta de cada uno de los Consejeros Presidentes, la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.</p>	
<p>Los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables.</p>	(...)
<p>La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, será en los términos en que se regule por el Instituto Nacional Electoral.</p>	(...)
<p>Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas, en los términos que disponga la Ley.</p>	(...)
<p>El Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la Ley de la materia.</p>	(...)
<p>La Ley fijará el régimen de responsabilidades a que estarán sujetos los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.</p>	(...)
<p>APARTADO C. Participación</p>	APARTADO C. (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Ciudadana.</p>	
<p>Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Ley fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece esta Constitución.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia y la equidad.</p>	<p>(...)</p>
<p>Tratándose de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular y el Presupuesto Participativo, la participación ciudadana podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, a solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus</p>	<p>La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, la solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, de la</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>integrantes, del Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>Cuando la participación en la Consulta Popular corresponda, al menos, al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes del Estado y demás autoridades competentes.</p> <p>No podrán ser objeto de Consulta Popular la materia electoral; los ingresos, egresos o el régimen interno y de organización de la administración pública del Estado; la seguridad pública; los actos de expropiación o limitación a la propiedad particular; y los demás cuya realización sea obligatoria en los términos de la Ley.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana, verificará que se acompañe de las firmas correspondientes, a solicitud del Congreso, realizando la certificación respectiva.</p> <p>La Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum, que se celebren en años electorales, deberán realizarse el</p>	<p>Gobernadora o Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>mismo día de la jornada electoral para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado.</p> <p>La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar propuestas para crear, modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos, con las excepciones y demás requisitos que contemple la Ley. La Iniciativa Ciudadana podrá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, siempre que se acompañe de los nombres y firmas de por los menos quinientos ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores del Estado.</p> <p>APARTADO D. De las Candidaturas independientes.</p> <p>Es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.</p> <p>De conformidad con el procedimiento que se establezca en la</p>	<p>(...)</p> <p>APARTADO D. (...)</p> <p>Con excepción de los cargos relativos al Poder Judicial, es derecho de las y los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.</p> <p>De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernador, Munícipes, así como el de Diputados por el principio de mayoría relativa.</p>	<p>derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gubernatura, Munícipes, así como el de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p>
<p>Los candidatos independientes registrados al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, en ningún caso, serán asignados por el principio de representación proporcional.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público de campaña en los términos de Ley.</p>	<p>(...)</p>
	<p>APARTADO E. De las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución, poder ser votados al cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Acorde a lo dispuesto por la Constitución Federal, las</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad administrativa electoral competente; además, podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.</p> <p>Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La ley establecerá la forma de las campañas, de celebración de la jornada electoral, así como las restricciones y sanciones</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>APARTADO E.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.</p> <p>Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación; este sistema deberá observar la garantía de audiencia y los principios de publicidad, gratuidad, economía, prontitud y concentración procesal.</p> <p>En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Durante el proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles.</p> <p>APARTADO F.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.</p> <p>Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación; este sistema deberá observar la garantía de audiencia y los principios de publicidad, gratuidad, economía, prontitud y concentración procesal.</p> <p>En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a).- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b).- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c).- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a).- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b).- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c).- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>Son causas de nulidad de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, adicionalmente a las que resulten aplicables previstas en</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Los actos o resoluciones dictados con motivo del desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum, podrán ser impugnados</p>	<p>la base VI del artículo 41 de la Constitución Federal y en el apartado F del presente artículo 5 de la Constitución local, las siguientes:</p> <p>a) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>b) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido, o</p> <p>c) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una candidatura.</p> <p>Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p> <p>Los actos o resoluciones dictados con motivo del desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum, podrán ser impugnados ante el Tribunal de</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en los términos que señale la Ley.</p>	<p>Justicia Electoral del Estado, en los términos que señale la ley.</p> <p>Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, procederá ante el Tribunal de Justicia Electoral local la interposición del recurso de revisión previsto en la Ley Electoral del Estado para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales locales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por la ley.</p> <p>El recurso de revisión podrá ser interpuesto por la persona candidata interesada para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y los resultados consignados en las actas de cómputo por error aritmético.</p> <p>Asimismo, resultará procedente promover ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previsto en la Ley Electoral local, para impugnar</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>actos y resoluciones, por quien, teniendo interés jurídico, considere que se afecta indebidamente su derecho</p> <p>a integrar la titularidad de los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Dicho juicio podrá promoverse por la o el ciudadano que considere se le viola o se le restringe injustificadamente su derecho político-electoral de ser votado a alguno de los cargos de jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, conforme lo dispuesto por la Constitución del Estado y el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. En este caso no procederá la suplencia de la queja.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo;</p> <p>II.- Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado,</p>	<p>ARTÍCULO 18.- (...)</p> <p>I.- La Gobernadora o Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo;</p> <p>II.- Las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado, integrantes del Consejo de</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;</p> <p>III.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;</p> <p>IV.- Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;</p> <p>V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI.- Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados</p>	<p>Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;</p> <p>III a VIII.- (...)</p>
---	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.</p> <p>VII.- Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.</p> <p>VIII.- Las que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>	
<p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I a II.- (...)</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>III.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.</p> <p>En caso de que el Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.</p> <p>IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;</p> <p>V.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gocen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 y demás relativos de esta Constitución, las condiciones de la Hacienda Pública y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;</p> <p>VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos</p>	<p>III.- Facultar a la Gobernadora o Gobernador del Estado, con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.</p> <p>En caso de que la Gobernadora o Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.</p> <p>IV a VI.- (...)</p>
--	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;</p> <p>VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;</p> <p>VIII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en el Municipio respectivo la declaración de munícipes electos que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;</p> <p>IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;</p> <p>X.- Cumplir con las obligaciones que marca el Artículo 5 de esta Constitución;</p> <p>XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los</p>	<p>VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernadora o Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;</p> <p>VIII a XIV.- (...)</p>
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

términos de la ley de la materia; asimismo, en el ámbito de su competencia podrá autorizar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales que determinen conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

XII.- Revisar, analizar y auditar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión;

XIII.- Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;</p> <p>XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.</p> <p>Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.</p> <p>XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;</p> <p>XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;</p> <p>XVII.- Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley;</p> <p>XVIII.- Resolver acerca de las</p>	<p>XV.- Designar a un integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, a la ciudadana o ciudadano que deba substituir a la Gobernadora o Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;</p> <p>XVII.- (...)</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>licencias definitivas de los Diputados y del Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;</p> <p>XIX.- Otorgar licencias a los diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando éste sea por más de dos meses;</p> <p>XX.- Aprobar o reprobado los convenios que el Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;</p> <p>XXI.- Cambiar provisionalmente, y por causa justificada, la residencia de los Poderes del Estado;</p> <p>XXII.- Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior, salvo lo prevenido en los Artículos 76 Fracción VI y 105 de la Constitución General de la República;</p> <p>XXIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia</p>	<p>XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de las Diputadas y Diputados y de la Gobernadora o Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;</p> <p>XIX.- Otorgar licencias a las diputadas y diputados y a la Gobernadora o Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando esto sea por más de dos meses;</p> <p>XX.- Aprobar o reprobado los convenios que la Gobernadora o Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;</p> <p>XXI a XXIX.- (...)</p>
---	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, ausencias definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen;

XXIV.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 93 de esta Constitución y fungir, a través de una Comisión de su seno, como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren;

XXV.- Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 93 de esta Constitución;

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados



<p>integrantes del Congreso;</p> <p>XXVII.- Conceder amnistía por delitos de orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;</p> <p>XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;</p> <p>XXIX.- Conceder pensiones a los familiares de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, siempre que su situación económica lo justifique;</p> <p>XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;</p> <p>XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias paraestatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto</p>	<p>XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;</p> <p>XXXI.- (...)</p>
---	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.</p> <p>El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.</p> <p>Cuando el Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p> <p>XXXIII.- Aprobar los convenios de asociación que celebren los municipios del Estado con los de otras entidades federativas que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de</p>	<p>XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que la Gobernadora o Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.</p> <p>El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso la Gobernadora o Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.</p> <p>Cuando la Gobernadora o Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p> <p>XXXIII a XXXVI.- (...)</p>
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>las funciones que le correspondan, y</p> <p>XXXIV.- Erigirse en Asamblea de Transición por medio de la Mesa Directiva del Congreso a fin de preparar y cumplir con el proceso de entrega recepción de una Legislatura a otra, en los términos que disponga la Ley;</p> <p>XXXV.- Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Legislativo en los términos de esta Constitución y de lo que disponga la Ley;</p> <p>XXXVI.- Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso;</p> <p>XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para</p>	<p>XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una ley, se realice la Glosa del</p>
--	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.</p> <p>Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a acudir a las sesiones correspondientes; así como a dar respuesta formal, atendiendo a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales.</p> <p>XXXVIII.- Examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Ejecutivo;</p> <p>XXXIX.- Elegir por mayoría calificada, al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o realizar su remoción por la misma votación, solo por las causas previstas en esta Constitución y la Ley, relativas a responsabilidad de servidores públicos. Así como aprobar las propuestas de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo.</p> <p>XL.- A solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a las autoridades o servidores públicos responsables, que no acepten o incumplan las</p>	<p>Informe que rindan la Gobernadora o Gobernador del Estado o la persona titular del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>XXXVIII a XLVI.- (...)</p>
--	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que comparezcan ante el Congreso del Estado, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y,

XLI.- Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:

1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los entes públicos estatales, municipales y organismos con autonomía, así como de las paraestatales y paramunicipales.

2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;

3. La Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual, deberá estar dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y en la que se deberá establecer su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;

4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares



vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.</p> <p>XLIV.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.</p> <p>XLV.- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución y en las leyes aplicables.</p> <p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>	
<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>El Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Secretarios y Directores del Poder</p>	<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado; las y los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas titulares</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>	<p>de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; las personas titulares de las Secretarías y Direcciones del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR	CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR
<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo.</p> <p>Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.</p> <p>III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.</p> <p>IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:</p> <p>I a VI.- (...)</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>V.- Rendir anualmente un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso dentro de los primeros siete días siguientes al término de cada año de gestión de labores, con excepción del último año del ejercicio constitucional, el cual se rendirá dentro de los primeros siete días del mes de la conclusión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto a la persona titular del Poder Ejecutivo, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.</p> <p>VI.- Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>VII.- Designar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial;</p> <p>VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y</p>	<p>VII.- Designar a una persona integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;</p> <p>VIII a IX.- (...)</p>
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.</p> <p>IX.- Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias.</p> <p>X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;</p> <p>Quando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada uno de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el</p>	<p>X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaria de Bienestar y de la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;</p> <p>Quando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada una de las personas Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de las o los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, la Gobernadora o Gobernador del Estado hará un segundo</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo;</p> <p>XI.- Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.</p> <p>XII.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuacultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan.</p> <p>XIII.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XIV.- Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas.</p> <p>XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiéndolos a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de</p>	<p>nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, la Gobernadora o Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo;</p> <p>XI a XXVIII.- (...)</p>
---	---



esta Constitución.

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

XVII.- Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.

XVIII.- Tener el mando directo de la fuerza pública de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado.

XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Ejecutivo.

XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.

XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución;

XXV.- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.</p> <p>XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.</p> <p>XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.</p>	
<p>ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá el carácter de órgano constitucional autónomo, y contará con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento; estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y poseerá plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.</p> <p>APARTADO A.- De la Competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- (...)</p> <p>APARTADO A.- (...)</p> <p>(...)</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>El Tribunal resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, municipal, paraestatal y paramunicipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales.</p> <p>Así también, estará facultado para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.</p>	<p>La ley preverá las cuantías y supuestos en materia tributaria en el ámbito estatal en los cuales el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá resolver en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto. En caso de incumplir con el plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda deberá dar aviso al órgano interno de control del tribunal y justificar las razones de dicha demora.</p> <p>Así también, estará facultado para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.</p>
--	---



<p>APARTADO B.- De la integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas. El Pleno se integrará por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado de Sala. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los integrantes del Congreso, previa convocatoria y conforme al procedimiento que determine la Ley.</p> <p>Habrà una Sala Especializada en combate a la Corrupción, que resolverá sobre las sanciones a que se refiere el párrafo tercero del apartado A de este artículo.</p> <p>Para ser electo Magistrado deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 60 de esta Constitución, además de los señalados en la Ley.</p> <p><u><i>Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 111/2021</i></u></p> <p>Los Magistrados del Tribunal desempeñarán su cargo por seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados para otro período de seis años, en ningún caso, un Magistrado, sea cual fuere su adscripción, podrá desempeñar sus funciones por un periodo mayor de doce años.</p> <p>Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Magistrado de la Sala Especializada en combate a</p>	<p>APARTADO B.- (...)</p>
--	---------------------------



la Corrupción a que se hace referencia en este artículo, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

Sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Al cumplir setenta años de edad.

b) Al cumplir doce años en el cargo de Magistrado del Tribunal.

c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.

d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de la materia.

Seis meses antes de que concluya el periodo de seis años para el que fue electo el Magistrado, la Comisión instituida por el Congreso procederá a elaborar un dictamen de evaluación relativo a su reelección o no reelección, remitiendo el titular del órgano señalado en la Ley, para tal efecto los expedientes e informes que le solicite, debiendo resolver el Congreso tres meses antes de que concluya el cargo del mismo. La evaluación del desempeño del Magistrado deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El proceso de evaluación del desempeño del Magistrado deberá de sujetarse a las etapas y criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.

En tratándose de renunciaciones, ausencias definitivas o remociones de los Magistrados, el Congreso deberá emitir la convocatoria respectiva, para que dicha vacante sea cubierta dentro de un plazo no mayor de sesenta días.

APARTADO C.- Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Presidente del Tribunal tendrá la representación del mismo y será designado en los términos señalados por la Ley; dicho encargo será rotativo entre los Magistrados que integran el Pleno y tendrá una duración de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata.

El Pleno del Tribunal elaborará su presupuesto de egresos por grupos y partidas presupuestales, el cual deberá remitir por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Tribunal no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero si por el Congreso del Estado. El presupuesto del Tribunal no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio anual anterior; para

APARTADO C.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales.</p> <p>La Ley desarrollara en los términos que señala esta Constitución, la carrera jurisdiccional en sus dimensiones de formación, promoción y permanencia, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.</p>	
<p>ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- (...)</p> <p>La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señale la Ley.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el segundo jueves del mes de octubre, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.</p> <p>Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad.</p> <p>El Poder Judicial emitirá un Plan</p>	<p>términos que establezcan las leyes.</p> <p>La representación del Poder Judicial estará a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y será electa por el voto de la mayoría de las Magistraturas presentes en la sesión de elección y la persona titular durará dos años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser reelecta por un periodo más en el encargo.</p> <p>El segundo jueves del mes de octubre la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.</p> <p>La Ley garantizará la independencia de los Magistrados, Consejeros y Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>La remuneración de los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.</p> <p>Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.</p>	<p>La Ley garantizará la independencia de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>La remuneración de las personas juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la Presidenta o Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, y no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.</p> <p>Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, no serán consideradas trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.</p>
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.</p>	<p>Durante su encargo, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a).- Al cumplir setenta años de edad.b).- Al cumplir dieciocho años en el cargo;c).- Por incapacidad física o mental que impida el adecuado desempeño de sus funciones.d).- En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. <p>En ningún caso las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán ser destituidos o castigados por defectos formales o por sostener criterios jurídicos discrepantes de tribunales de segunda instancia o de jurisdicción federal, cuando su observancia no sea obligatoria.</p> <p>Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y las</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.</p>	<p>personas integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, solo podrán ser removidos por las causas graves y de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes.</p> <p>Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.</p> <p>El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los</p>	<p>ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistraturas Numerarias como mínimo y tres Supernumerarias. Funcionará en los términos que disponga la Ley.</p> <p>Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, con independencia del partido judicial en el que fueron electos, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado. Durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos que determine esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, observando el principio de paridad de género. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al



<p>reglamento respectivo.</p> <p>El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;</p> <p>II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;</p> <p>III.- En caso de que el Congreso no aprobara el nombramiento o nombramientos, o solo cubriere algunas de las vacantes de Magistrados, o fuera omiso en el</p>	
---	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

término previsto en la fracción anterior, el Consejo de la Judicatura abrirá un nuevo proceso de evaluación, que se deberá desahogar y remitir al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes, en el cual podrá participar cualquier interesado e incluirse en la lista a quienes hayan aprobado en el proceso de evaluación previsto en la fracción I de este artículo, y

IV.- Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados, y si no lo hiciese en dicho término, ocuparán los cargos de Magistrados las personas que se encuentren en los primeros lugares de la lista, la cual deberá ser elaborada en los términos señalados en las fracciones II y III de este artículo.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

e).- Al cumplir setenta años de edad.

f).- Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

g).- Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.



h).- En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo el Consejo de la Judicatura notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. El supuesto previsto en el inciso c), se tendrá por acreditado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Consejo de la Judicatura procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al respecto. El dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>El Congreso con base en lo anterior, y una vez que escuche al Magistrado sujeto a proceso de ratificación, resolverá sobre su ratificación o no ratificación, mediante mayoría calificada de sus integrantes, a más tardar seis meses antes de que el Magistrado concluya su encargo.</p> <p>Si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:</p> <p>I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no mas de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;</p> <p>III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la</p>	<p>ARTÍCULO 60.- La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado, se realizará por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso del Estado emitirá y publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.</p> <p>La convocatoria deberá contener las etapas completas del</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;</p> <p>V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;</p> <p>VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y</p> <p>VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.</p>	<p>procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.</p> <p>II. A efecto de lo anterior, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado deberá remitir oportunamente al Congreso local, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido judicial respectivo y demás información que requiera.</p> <p>III. Cada uno de los Poderes del Estado postularán candidaturas en los siguientes términos:</p> <p>a) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>b) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>Las postulaciones del Poder Ejecutivo se realizarán por conducto de su titular, las del Poder Legislativo mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, y las del Poder Judicial mediante mayoría de al menos doce votos de las Magistraturas</p>
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>del Pleno de Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>IV. Para la selección de sus candidaturas a postular, cada Poder del Estado deberá observar lo siguiente:</p> <p>a) Establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación y evaluación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; y presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación, y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Conformará un Comité de Evaluación compuesto por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas del cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Quienes integren el Comité deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación. <p>c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las personas aspirantes mejor</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>evaluadas por cargo, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De hasta tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y2. De hasta tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado. <p>Los Comités de Evaluación se podrán coordinar para establecer criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.</p> <p>d) Posteriormente, de resultar necesario, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo en materia de paridad de género al número de postulaciones que corresponda para cada cargo.</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>V. Los Comités de Evaluación enviarán los listados definitivos de postulaciones a la autoridad correspondiente de cada Poder del Estado, para su aprobación y posterior remisión al Congreso del Estado</p> <p>VI. El Congreso local recibirá las postulaciones y remitirá los listados de cada poder a la autoridad administrativa electoral competente a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios de los Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo en la elección correspondiente. En este supuesto, el Congreso del Estado deberá integrar además en un listado adicional las candidaturas comunes postuladas en esos términos, debiendo señalar en cada caso, los poderes y el cargo por el que los postulan.</p> <p>Los Poderes del Estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>De igual forma, las personas candidatas podrán participar en el proceso de registro y evaluación para un cargo de elección popular en el Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de hacerlo también como aspirantes a un cargo de elección popular en el Poder Judicial de la Federación, en caso de ser incorporados a los listados ajustados para ambos cargos, no serán elegibles para el cargo estatal a menos que renuncien previamente a su postulación en el proceso electoral federal.</p> <p>El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita la autoridad administrativa electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso en su caso.</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

VII. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

VIII. Las Juezas y Jueces del Poder Judicial serán electas respectivamente por demarcación territorial del o los partidos judiciales, y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial serán electas en todos los partidos judiciales del Estado, conforme al procedimiento previsto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables.

IX. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido, la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta, en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. En el caso de postulación común de los



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>Poderes del Estado se atenderá lo dispuesto en los tres últimos párrafos de esta fracción.</p> <p>b) La autoridad administrativa electoral competente determinará conforme al párrafo anterior la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.</p> <p>c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.</p> <p>Las personas votantes podrán elegir la totalidad de las candidaturas postuladas por alguno de los Poderes del Estado, de las postuladas de manera común por dos o tres de los Poderes o de las candidaturas correspondientes a las Magistraturas, Juezas y Jueces que estén en funciones, marcando el recuadro dentro del que se contengan o con el que se identifique todo el listado.</p> <p>El voto así emitido será válido, siempre que permita identificar el sentido del voto en función del</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>tipo de elección y número de candidaturas a elegir, y contará para cada una de las candidaturas contenidas en el listado del Poder postulante, en el de las candidaturas comunes o en el de cargos en funciones, según sea el caso, asentándose en el apartado o espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.</p> <p>Tratándose de postulación común de poderes, si una candidatura apareciera marcada en el recuadro relativo a dicha postulación, y a la vez se marcara en el recuadro del poder o poderes que la postularon en lo individual, se contará como como un voto.</p> <p>X. La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cálculos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos electos por materia de especialización en forma alternada entre mujeres y hombres.</p> <p>También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el cual</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>resolverá las impugnaciones que se presenten, a más tardar quince días antes de la fecha de toma de protesta de las candidaturas electas.</p> <p>XI. Las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se estará a lo dispuesto por el artículo 58 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados y Consejeros Supernumerarios cubrirán las faltas temporales de los Numerarios, así como las faltas absolutas de los mismos hasta en tanto el Congreso efectúe el nombramiento correspondiente, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Para ser electa Magistrada o Magistrado; así como Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, se requiere como mínimo:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;</p> <p>III. Contar con ejercicio profesional de la actividad</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>jurídica de cuando menos tres años;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.</p> <p>VI. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, Consejero de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o integrante del Consejo de Administración, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria expedida por el Congreso del Estado.</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>VIII. Haberse distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos relacionados con el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Los Jueces serán designados en los términos de esta Constitución y la Ley; durarán cinco años en el cargo, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, cuando se distingan en el ejercicio de sus funciones y una vez que fueren evaluados atendiendo a los criterios objetivos que disponga la Ley. En ningún caso podrán permanecer por más de quince años en el cargo. Para ser Juez se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de su designación;</p> <p>III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Acreditar, cuando menos cinco años de práctica profesional, y aprobar los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos correspondientes;</p>	<p>ARTÍCULO 62.- En caso de ausencias mayores a un mes sin licencia, o concurra la defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, ocupará la vacante correspondiente la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación; en caso de que exista igual número de votos entre las personas con derecho a cubrir una ausencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia decidirá el orden por mayoría de votos, en estos casos el Congreso del Estado, tomará protesta de ley a la persona que cubrirá las ausencias para desempeñarse en el encargo.</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación, y</p> <p>VII. No haber ocupado cargo de elección popular, titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, de dirigencia de algún partido político, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.</p> <p>Las designaciones de jueces serán hechas, bajo el principio de paridad de género, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.</p>	<p>Quien asuma en sustitución el cargo en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá el mismo por el periodo que reste del cargo vacante.</p> <p>Las licencias otorgadas a las Magistraturas numerarias serán cubiertas por las Magistraturas Supernumerarias, preferentemente del mismo género que la Magistratura que se va suplir y atendiendo al orden que decida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos.</p> <p>Las licencias cuando no excedan de dos meses, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, tratándose de las Magistraturas que los integran; así como, por el Consejo de Administración para el caso de Juezas y Jueces.</p> <p>Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.</p> <p>La persona que cubra las ausencias tomará protesta ante</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	el órgano que resolvió sobre las licencias.
<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I.- Conocer de los negocios civiles y penales del fuero común, como Tribunal de Apelación o de última instancia ordinaria;</p> <p>II.- Resolver las cuestiones de competencia y las de acumulación que se susciten entre los jueces, de conformidad a las leyes respectivas;</p> <p>III.- Resolver sobre las recusaciones y excusas de Magistrados y Secretarios del Tribunal;</p> <p>IV.- Resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, la Ley y el reglamento respectivo. Iguales facultades le corresponden en cuanto al personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por los Magistrados correspondientes, de entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura en los términos de la Ley y el reglamento respectivo;</p> <p>V.- Determinar la adscripción de los Magistrados en las Salas del Tribunal;</p> <p>VI.- Designar para un periodo de tres años, a uno de sus miembros como</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I a III.- (...)</p> <p>IV.- Derogado;</p> <p>V.- Derogado;</p> <p>VI a VIII.- (...)</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Presidente, pudiendo ser reelecto por otro periodo de tres años más;</p> <p>VII.- Expedir acuerdos para el mejor ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII.- Establecer mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de la función jurisdiccional de los Magistrados;</p> <p>IX.- Emitir opinión respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Judicial que le presente el Consejo de la Judicatura, en los términos de la Ley, y</p> <p>X.- Designar a tres Consejeros de la Judicatura en los términos de esta Constitución.</p> <p>XI.- Ejercer las demás atribuciones que les señale esta Constitución y las Leyes.</p>	<p>IX.- Emitir opinión respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Judicial que le presente el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley;</p> <p>X.- Designar a tres integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Constitución, y</p> <p>XI.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 64.–La funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes conforme a las bases que señale esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá la representación del Consejo de la</p>	<p>ARTÍCULO 64.- El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y supervisión de los integrantes del Poder Judicial; contará con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones y se integrará por tres Magistraturas Numerarias y una Magistratura Supernumeraria que serán electas por la ciudadanía a nivel</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Judicatura, y las funciones que fije la Ley Orgánica respectiva.</p> <p>El Consejo de la Judicatura se integrará por:</p> <p>I.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;</p> <p>II.- Dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, designados por mayoría de los integrantes del Pleno del citado Tribunal;</p> <p>III.- Un Juez designado por mayoría de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>IV.- Dos Consejeros designados por mayoría calificada del Congreso del Estado, en términos de la convocatoria que éste apruebe, y</p> <p>V.- Un Consejero designado por el Gobernador del Estado.</p> <p>Los Consejeros señalados en las fracciones II, III, IV y V durarán en su cargo cuatro años.</p>	<p>estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;</p> <p>III.- Contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos cinco años;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V.- No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución; y</p> <p>VII.- No haber sido Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, y</p> <p>VIII.- Haberse distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Durarán seis años en su encargo, no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno y en comisiones.</p> <p>El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por uno de sus</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

integrantes, quien fungirá como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia, sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de votos, en los términos que señale la ley.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en su contra.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal dará vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

podrán solicitar en forma excepcional y justificada la readscripción o el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño del personal administrativo, así como de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y</p> <p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.</p> <p>Las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>ARTÍCULO 65.- Los Consejeros de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 60 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Las personas que hayan ejercido el cargo de Consejeros en los términos previstos en las fracciones IV y V del artículo 64 de esta Constitución, no tendrán derecho a ser ratificados y en ningún caso podrán volver a ser designados para este cargo.</p> <p>El Consejo funcionará en Pleno o por Comisiones.</p> <p>Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, será responsable de la administración y carrera judicial, para lo cual contará con independencia técnica y de gestión.</p> <p>Tendrá a su cargo la determinación del número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas o Jueces del Poder Judicial.</p> <p>Asimismo, conocerá del ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, y la readscripción temporal de Magistraturas, Juezas o Jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio así se requiera.</p> <p>De igual forma, tendrá a su cargo la formación, promoción y evaluación de desempeño del personal de carrera judicial y administrativo; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.</p> <p>Párrafo Reformado</p> <p>Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>El Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la ley. Asimismo le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial, previa opinión no vinculante que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>Las resoluciones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará el proyecto de presupuesto global del Poder Judicial, que comprenderá el del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Electoral, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por</p>	<p>del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Consejo de Administración del Poder Judicial se integrará en los siguientes términos:</p> <p>I.- Por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;</p> <p>II.- Por una persona designada por la Gobernadora o Gobernador del Estado;</p> <p>III.- Por una persona designada por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes;</p> <p>IV.- Por dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de doce votos, y</p> <p>Las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV durarán en su encargo cuatro años improrrogables.</p> <p>Quienes integren el Pleno del Consejo de Administración deberán reunir los siguientes requisitos:</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.</p>	<p>a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Contar con ejercicio profesional de la profesión mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Consejo de Administración, con antigüedad mínima de cinco años, y</p> <p>c) No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>Durante su encargo, los integrantes del Pleno del Consejo de Administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación,</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p> <p>El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado responsable de lo relacionado con el diseño e implementación de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y sus órganos auxiliares, de conformidad con la normatividad correspondiente, así como de llevar a cabo los concursos y exámenes para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Conforme a lo que establezca la ley, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>Asimismo, le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial, previa opinión no vinculante que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>Asimismo, contará con la atribución de proponer al Tribunal Superior de Justicia la creación de nuevos cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o en su caso de Juezas o Jueces del Poder Judicial, previo estudio que lo justifique en razón a las necesidades del servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para ocupar los cargos de nueva creación de Magistraturas a que hace referencia el párrafo anterior, la Gobernadora o Gobernador del Estado, someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Por lo que hace a los cargos de Juezas y Jueces, el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>elegibilidad aplicables para Magistraturas, Juezas o Jueces, según sea el caso.</p> <p>En todos los casos, las personas designadas para ejercer las funciones de los cargos previstos en el párrafo anterior serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta Constitución, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía, el ejercicio de su encargo concluirá en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Consejo de Administración del Poder Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>Las propuestas de nombramiento de Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de Administración, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo de Administración del Poder Judicial.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p> <p>Las resoluciones del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.</p> <p>El Consejo de Administración elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado, el cual comprenderá su presupuesto global, el del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su Consejo de Administración a la Gobernadora o Gobernador del Estado para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por la Gobernadora o Gobernador del Estado, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- Los Magistrados Numerarios, Jueces, Consejeros de la Judicatura, Secretario General, Secretarios Auxiliares, de Estudio y Cuenta, del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aún cuando tengan carácter de Interinos, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia. Los Magistrados Supernumerarios, mientras no sean llamados para cubrir una falta temporal o absoluta, podrán desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado, Municipios o particulares.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado así como las personas que integran el Pleno de su Consejo de Administración, el Secretario General de Acuerdos, las y los Secretarios Auxiliares, de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aún cuando tengan carácter de Interinos, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo, estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia.</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Los Secretarios de Acuerdos Secretario Instructor y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero sí podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean. Quienes hayan ejercido los cargos a que se refiere este artículo estarán impedidos para desempeñarse como abogado patrono, procurador o cualquier género de representación en aquellos asuntos que haya conocido.</p> <p>Todo servidor público del Poder Judicial que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes respectivas. Corresponderá al</p>	<p>(...)</p> <p>La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean, con excepción de las Magistraturas del Poder Judicial del Estado y los integrantes del Consejo de Administración que solo podrán ser removidos en términos del título octavo de esta Constitución. Quienes hayan ejercido los cargos a que se refiere este artículo estarán impedidos para desempeñarse como abogado patrono, procurador o cualquier género de representación en aquellos asuntos que hayan conocido.</p> <p>Todo servidor público del Poder Judicial que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, y formular en su caso denuncias o querellas por la comisión de delitos cometidos por los mismos, de acuerdo con lo previsto en las leyes.</p>	<p>respectivas. Corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Los Consejeros de la Judicatura, Magistrados, Jueces y demás funcionarios del Poder Judicial, serán responsables de los delitos y faltas en que incurran durante el ejercicio de su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Las personas juzgadoras, las personas que integren el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, serán responsables de los delitos y faltas en que incurran durante el ejercicio de su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 90.- Los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les son asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p> <p>En las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que ellas amparen, no podrán utilizarse términos</p>	<p>ARTÍCULO 90.- (...)</p> <p>(...)</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>o conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición. En ningún caso podrán existir partidas secretas.</p> <p>Los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas. Esto sin menoscabo de sus atribuciones de fiscalización.</p> <p>Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.</p> <p>Para la aprobación del presupuesto anual del Poder Judicial, el Congreso podrá considerar lo previsto en el Plan de Desarrollo Judicial correspondiente.</p> <p>El Poder Judicial contará y administrará igualmente, con los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por el Consejo de la Judicatura. Dicho Fondo</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Poder Judicial contará y administrará igualmente, los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por su Consejo de Administración. Dicho Fondo se</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>se destinará exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia, y para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo a los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura. La Ley establecerá los mecanismos para la plena fiscalización del Fondo por el Congreso.</p>	<p>destinará exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia, y para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. La Ley establecerá los mecanismos para la plena fiscalización del Fondo por el Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 93.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo.</p> <p>En materia de Juicio Político y Moción de Censura, se observarán las siguientes bases:</p> <p>APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales,</p>	<p>ARTÍCULO 93.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares del Consejo de Administración del Poder Judicial, de la Secretaria General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado, y las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, la</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.</p>	<p>Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistraturas así como Juezas y Jueces del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, personas titulares de la Sindicaturas, Tesorerías Municipales, Secretarías de Gabinete y demás integrantes de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Direcciones Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.</p>
<p>En el caso de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, que hayan sido ratificados por el Congreso conforme a las disposiciones de esta Constitución, además del Juicio Político, se les podrá remover de su cargo por medio de la Moción de Censura.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las sanciones en el Juicio Político consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un período de seis meses hasta veinte años.</p>	<p>(...)</p>
<p>Para la aplicación de las</p>	<p>(...)</p>



<p>sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado, a través de una comisión instruirá el procedimiento respectivo que concluirá en proposiciones concretas sobre la responsabilidad del inculpado previa audiencia de éste.</p> <p>El Congreso del Estado concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se erigirá en Jurado de Sentencia una vez practicadas las diligencias correspondientes con audiencias del acusado, emitirá el fallo correspondiente tomado por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados. En ese caso no votarán quienes hayan integrado la Comisión Instructora.</p> <p>Las resoluciones que emita el Congreso del Estado, serán en ejercicio pleno de su soberanía, y por lo tanto, resolverá en forma libre y discrecional. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.</p> <p>APARTADO B. De la Moción de Censura.- A petición de por lo menos una tercera parte de los miembros del Congreso, se podrá proponer una Moción de Censura en contra de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, que hayan sido ratificados por el Congreso.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO B. (...)</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Para aprobar la Moción de Censura se requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes en caso de que el efecto sea el apercibimiento del funcionario. Cuando el efecto sea la remoción del cargo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>La Moción de Censura podrá proceder exclusivamente contra los funcionarios ratificados por el Congreso del Estado, que refieren los artículos 27 y 49 de esta Constitución.</p> <p>La Moción de Censura será discutida en una sola sesión, el servidor público sujeto al procedimiento tendrá derecho a ser oído durante dicho debate.</p> <p>La votación no podrá llevarse a cabo en la misma sesión, sino con posterioridad a los siguientes siete días hábiles, en caso de no realizarse en este plazo, se tendrá por desechada y no podrá presentarse una nueva moción de censura dirigida al mismo funcionario, dentro de un año después.</p> <p>Las decisiones que determine en esta materia el Congreso del Estado son definitivas e inatacables.</p>	
<p>ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra la Gobernadora o Gobernador, las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; Las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado; los Integrantes del Consejo de</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Si el Juez decreta la vinculación a proceso del servidor público, así como la imposición de medidas cautelares que impidan a este llevar el juicio en libertad en los términos de las disposiciones legales conducentes, bastará con la notificación personal respectiva para que surta efectos la separación del cargo del procesado. De igual manera, el Juez notificará de</p>	<p>Administración y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, así como las personas titulares de las Sindicaturas de los Ayuntamientos del Estado o Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que la Jueza o Juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>(...)</p>
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>inmediato a los órganos internos de control, que el servidor público quedará a disposición de las autoridades judiciales, para que realicen los respectivos trámites legales con arreglo a la Ley. Si la sentencia fuese absolutoria, o en caso de sobrevenir alguna causa que extinga el proceso penal, los servidores públicos podrán reasumir su función si aún no ha fenecido el periodo por el cual fueron electos o designados.</p> <p>En tratándose de servidores públicos de elección popular, el Juez notificará al Congreso del Estado a fin de que sea éste quien haga cumplir la resolución, y le notifique la separación del cargo en los términos de ley.</p> <p>Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto, procediéndose siempre de conformidad con la Ley correspondiente para que cumpla su sentencia.</p> <p>En el caso de que la resolución del Juez fuese no vincular a proceso, o que vinculando al mismo, las medidas cautelares no impidiesen al servidor público permanecer en el cargo, este solo podrá ser separado por resolución judicial ejecutoriada, sin que lo anterior demerite o impida el desarrollo del debido proceso penal de que se trate.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>En el caso de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales cometidas por el Gobernador del Estado, Diputados, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidentes Municipales, y a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos de cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños y perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>En el caso de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales cometidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, y a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 95.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de</p>	<p>ARTÍCULO 95.- (...)</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p> <p>a).- El Auditor Superior del Estado;</p> <p>b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>e).- Los Síndicos Procuradores,</p> <p>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) al f).- (...)</p>
---	---



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>h).- Un representante del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se</p>	<p>g).- Una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial, y</p> <p>h).- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II a III.- (...)</p>
---	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.

e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---------------------------



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>garantizar el principio de paridad de género.</p>	
<p>ARTICULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de los cargos públicos que a continuación se señalan, los aspirantes deberán de comparecer en audiencia pública ante los órganos competentes.</p> <p>I.- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>II.- Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se señalan en las fracciones II, III y IV del artículo 64 de esta Constitución.</p> <p>III.- Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.</p> <p>Durante las audiencias públicas señaladas en el párrafo anterior, los aspirantes realizarán una breve exposición sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en el caso de ser nombrados, designados o electos.</p>	<p>ARTICULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de las personas titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, la Comisión del Congreso encargada de elaborar los dictámenes respectivos deberá llevar a cabo la audiencia pública de las personas aspirantes.</p> <p>Durante las audiencias públicas señaladas en el párrafo anterior las personas aspirantes realizarán una breve exposición sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en el caso de ser nombradas, designadas o electas. Dentro de la audiencia, los</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Dentro de la audiencia, los integrantes de los órganos competentes podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.</p> <p>Todos los ciudadanos y medios de comunicación podrán asistir a las audiencias señaladas en este artículo, pero no a participar en la deliberación que realicen los órganos competentes. Las audiencias deberán realizarse en espacios que permitan la asistencia de una cantidad importante de ciudadanos y además deberán ser transmitidas por las páginas de internet del Congreso y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.</p>	<p>integrantes de los órganos competentes podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.</p> <p>Todos los ciudadanos y medios de comunicación podrán asistir a las audiencias señaladas en este artículo, pero no a participar en la deliberación que realicen los órganos competentes. Las audiencias deberán realizarse en espacios que permitan la asistencia de una cantidad importante de ciudadanos y además deberán ser transmitidas por las páginas de internet del Congreso local.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- El Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante el Congreso en los siguientes términos:</p> <p>"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demanden.</p> <p>Igualmente, los Magistrados del Poder Judicial rendirán la protesta de</p>	<p>ARTÍCULO 109.- La Gobernadora o Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante el Congreso en los siguientes términos:</p> <p>"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Gobernadora o Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demanden."</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Ley ante el Congreso, en la siguiente forma:</p> <p>El Presidente del Congreso preguntará:</p> <p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Poder Judicial que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el Presidente del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".</p> <p>Los integrantes del Consejo de la Judicatura rendirán protesta de Ley ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la siguiente forma:</p> <p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del</p>	<p>Igualmente, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado rendirán la protesta de Ley ante el Congreso, en la siguiente forma:</p> <p>La presidencia del Congreso preguntará:</p> <p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrada o Magistrado del Poder Judicial que se os ha conferido?". La persona interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá la presidencia del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden."</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial rendirán protesta de Ley ante la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la siguiente forma:</p> <p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>Estado que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado: "Si así no lo hicieris que la Nación y el Estado os lo demanden".</p> <p>Los nombramientos conferidos a los Consejeros de la Judicatura del Estado de Baja California, rendirán Protesta de ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma:</p> <p>Igualmente, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma: El Presidente del Congreso preguntará:</p> <p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el Presidente del Congreso: "Si así no lo hicieris que la Nación y el Estado os lo demanden".</p>	<p>del cargo de integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial que se os ha conferido?". La persona interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá a la presidencia del Congreso del Estado: "Si así no lo hicieris que la Nación y el Estado os lo demanden".</p> <p>Igualmente, las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma: La presidencia del Congreso preguntará:</p> <p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se os ha conferido?". La persona interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá la presidencia del Congreso: "Si así no lo hicieris que la Nación y el Estado os lo demanden".</p>
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>CUARTO.- El Proceso Electoral local Extraordinario de 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente reforma y tendrá por objeto elegir en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto los siguientes cargos del Poder Judicial del Estado:</p> <p>I.- Diecisiete Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>de Justicia, de entre los cuales una Magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta;</p> <p>II.- Tres Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta;</p> <p>III.- Tres Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial;</p> <p>IV.- Una Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial y,</p> <p>V.- La totalidad de los cargos de Juezas y Jueces.</p> <p>El periodo de las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 durará ocho años, por lo que su encargo concluirá en el año 2033 en el día previo a la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.</p> <p>QUINTO.- La elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, a que se refiere el artículo transitorio anterior, se realizará de</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>conformidad con las siguientes etapas y reglas:</p> <p>I.- De la preparación de la elección:</p> <p>La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>II.- De la Convocatoria:</p> <p>El Consejo de la Judicatura deberá remitir un listado con la totalidad de cargos existentes de personas juzgadoras, indicando su partido judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, para que el Congreso del Estado dentro de los nueve días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto emita la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado a que se refiere el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de este Decreto.</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>Los Comités de Evaluación de cada Poder deberán emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas aspirantes a los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado mejor evaluadas, a más tardar el día 20 de enero del año 2025.</p> <p>De igual forma, cada Poder del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado los listados de definitivos de sus postulaciones, a más tardar el día 03 de marzo del año 2025.</p> <p>Las personas con nombramiento vigente, incluidas las Magistraturas Supernumerarias, al cierre de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025 por el cargo de su nombramiento, salvo que declinen su candidatura antes del cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o partido judicial distinto en la elección local. En caso de no ser electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas juzgadoras del Poder Judicial que resulten electas en la elección extraordinaria, conforme a las</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>Las personas con más de un nombramiento vigente en el Poder Judicial del Estado deberán decidir dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, bajo cuál de ellos desean ser incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025, salvo que declinen sus candidaturas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>El Congreso Local, al recibir las postulaciones realizadas por los Poderes del Estado, integrará los listados correspondientes, incluidas las postulaciones comunes, y los remitirá a la autoridad administrativa electoral competente dentro de los cuatro días siguientes, con el propósito de que organice el proceso electivo.</p> <p>III.- Respecto de la organización del proceso electoral:</p> <p>La autoridad administrativa electoral competente podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>resulten aplicables al proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.</p> <p>Un integrante de cada Comité de Evaluación de los Poderes del Estado podrá sólo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General de la autoridad administrativa electoral, dicho integrante será electo por mayoría de votos del Comité de Evaluación respectivo.</p> <p>Asimismo, los integrantes de los Comités de Evaluación de los Poderes, podrán designar por mayoría de votos, a personas diversas de los referidos Comités para que en su representación participen solo con derecho a voz, en los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.</p> <p>La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.</p> <p>IV.- De la boleta electoral:</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, el partido judicial o la zona geográfica correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección, así como las candidaturas comunes postuladas en términos del artículo 60, fracción VII Constitución local materia del presente Decreto. La boleta garantizará que las y los votantes marquen las candidaturas de su elección.</p> <p>a) La elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta nueve mujeres y ocho hombres;</p> <p>b) La elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal,</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre;</p> <p>c) La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.</p> <p>d) La elección de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir una mujer o un hombre;</p> <p>e) Para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.</p> <p>Para determinar la validez o nulidad de los votos contenidos en las boletas, se observarán las reglas previstas en el 60, fracción IX de la Constitución</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>local materia del presente Decreto.</p> <p>V.- Del cómputo y declaratoria de validez de la elección</p> <p>La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral competente, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.</p> <p>Por única ocasión, las personas que resulten electas en el proceso electoral local extraordinario de 2025, tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o de septiembre de 2025. El Consejo de Administración adscribirá a las personas electas a más tardar el 15 de septiembre de 2025.</p> <p>SEXTO.- El Consejo de la Judicatura local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial de Baja California.</p> <p>El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección local extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Por única ocasión y para efectos de cumplir con la sustitución escalonada, el período de las Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que sean electas en la elección extraordinaria de 2025 vencerán en el año 2030 para una de ellas y en el año 2033 para los dos restantes, incluida la Magistratura Supernumeraria. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Por única ocasión, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que emane de la elección extraordinaria de 2025, contará con dos periodos de presidencia, de cuatro años cada uno.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura local que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

SÉPTIMO.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura local quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Consejo de Administración en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que se creen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial de Baja California.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los</p>
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

	<p>expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Consejo de Administración, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 65 de la Constitución del Estado, contenido en el presente Decreto, deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado. Lo anterior es aplicable a la persona integrante que designa la Gobernadora o Gobernador del Estado y el Poder Legislativo del Estado, respectivamente, por lo que hace al nombramiento de las tres personas integrantes del Consejo de Administración que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá por única ocasión del voto de doce de sus integrantes.</p> <p>OCTAVO.- De conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder</p>
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la Persona Titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda.

NOVENO.- Las presentes reformas a la Constitución del Estado, materia de este Decreto, regirán y se aplicarán directamente, sin perjuicio de las adecuaciones legales que en su caso correspondan, pudiéndose acudir supletoriamente en lo que llegase a resultar aplicable, a la legislación electoral, en lo que no se contraponga al presente Decreto.

De conformidad con el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

los Estados Unidos Mexicanos, por lo que autoridad administrativa electoral competente observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO PRIMERO.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el penúltimo párrafo, del apartado A, del artículo 55 de la Constitución del Estado contenido en el presente Decreto, deberán observar el trámite establecido en éste.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de las diversas prestaciones u



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

obligaciones de carácter laboral que correspondan, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al quinto transitorio de este Decreto, serán acreedoras a las prestaciones a que tengan derecho conforme las reglas del haber por retiro vigentes, así como las gratificaciones plenamente justificadas que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y las funciones que realiza, serán sustituidas por el órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contenido en el artículo 65 de la Constitución del Estado del presente Decreto. Los recursos presupuestales y materiales, así como los bienes a cargo del Instituto de la Judicatura pasarán al órgano auxiliar referido. Quien se encuentre a cargo de la titularidad del Instituto a la entrada en vigor del presente decreto, continuará en



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

funciones hasta en tanto se designe al titular de la Escuela de Formación Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Las erogaciones presupuestales que con motivo de la implementación y ejecución del presente decreto se requieran por parte de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Estado de Baja California, se realizarán en los términos y condiciones que disponga el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal en que se realicen.

DÉCIMO QUINTO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación y normativa interna para su adecuada implementación.

DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas.	Iniciativa de reforma a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Cumplir el alcance del Decreto de reforma a la Constitución Política Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año en curso, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

A su vez, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal que señala la división del poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los mismos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, **las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación;** así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, **sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la Gobernadora del Estado, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presenta iniciativa de reforma a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de armonizar el ordenamiento al Decreto de reforma a la Constitución Política Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año en curso, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación y Poderes Judiciales locales.

Las principales razones que detalló la autora en la exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- La más reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, que permite a la ciudadanía elegir mediante su voto libre, directo y secreto a los integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los **Poderes Judiciales de los Estados** del país, así como sustituir al Consejo de la Judicatura Federal y de los Estados para en su lugar estructurar la función administrativa y disciplinaria de éstos, en un Órgano de Administración y en un Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, con el propósito de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- El mandato federal que constriñe a las entidades federativas a realizar las adecuaciones correspondientes a sus constituciones locales dentro del plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del referido decreto.
- La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estas determinen; y que en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.
- La facultad del legislador local de definir las particularidades y los tiempos en los que celebrarán sus procesos electorales, a fin de elegir la integración de sus Poderes Judiciales locales, pero acotándose a los límites fijados por la federación.
- La democratización del Poder Judicial, fomentando así la participación ciudadana en la conformación de todos los poderes públicos.
- Otorgar una gran legitimidad a la actuación del Poder Judicial Local y fortalecer los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- Fortalecer a la democracia y al Estado de Derecho al contar con el apoyo conjunto de los propios operadores del sistema judicial.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5.- (...)

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**; así como los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Cuando las campañas tengan como finalidad elegir **gubernatura, diputaciones** y ayuntamientos en forma simultánea, la duración será de sesenta días para el caso de **la gubernatura** y cuarenta y cinco días para **diputaciones** y ayuntamientos; cuando solo se elija **diputaciones** y ayuntamientos, las campañas tendrán una duración cuarenta y cinco días;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

La duración de las campañas para los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. **El procedimiento de elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, iniciará con la convocatoria que emita el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su primer periodo ordinario de sesiones del año anterior, al de la elección que corresponda.**

La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

La ley establecerá los supuestos, condiciones y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

La ley electoral establecerá las faltas y sanciones administrativas, que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

En los términos de las leyes electorales, los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, **con excepción de las candidaturas relativas al poder judicial** y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

I a V.- (...)

VI.- Declarar la validez de las elecciones de **la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos**;

VII a XI.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO C. (...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

(...)

La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, **la** solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, **de la Gobernadora** o Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO D. (...)

Con excepción de los cargos relativos al Poder Judicial, es derecho de **las** y los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de **Gubernatura**, Municipales, así como el de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa.

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

APARTADO E. De las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución, poder ser votados al cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Acorde a lo dispuesto por la Constitución Federal, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad administrativa electoral competente; además, podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La ley establecerá la forma de las campañas, de celebración de la jornada electoral, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Durante el proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles.

APARTADO F.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.

Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación; este sistema deberá observar la garantía



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de audiencia y los principios de publicidad, gratuidad, economía, prontitud y concentración procesal.

En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a).- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b).- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c).- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Son causas de nulidad de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, adicionalmente a las que resulten aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Federal y en el apartado F del presente artículo 5 de la Constitución local, las siguientes:

- a) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;
- b) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido, o
- c) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una candidatura.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Los actos o resoluciones dictados con motivo del desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en los términos que señale la ley.

Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, procederá ante el Tribunal de Justicia Electoral local la interposición del recurso de revisión previsto en la Ley Electoral del Estado para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales locales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por la ley.

El recurso de revisión podrá ser interpuesto por la persona candidata interesada para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y los resultados consignados en las actas de cómputo por error aritmético.

Asimismo, resultará procedente promover ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previsto en la Ley Electoral local, para impugnar actos y resoluciones, por quien, teniendo interés jurídico, considere que se afecta indebidamente su derecho a integrar la titularidad de los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Dicho juicio podrá promoverse por la o el ciudadano que considere se le viola o se le restringe injustificadamente su derecho político-electoral de ser votado a alguno de los cargos de jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, conforme lo dispuesto por la Constitución del Estado y el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. En este caso no procederá la suplencia de la queja.

ARTÍCULO 18.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- **La Gobernadora o Gobernador** del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo;

II.- **Las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;**

III a VIII.- (...)

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a II.- (...)

III.- Facultar a la **Gobernadora o Gobernador del Estado**, con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.

En caso de que **la Gobernadora o Gobernador del Estado**, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

IV a VI.- (...)

VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de **Gobernadora o Gobernador Electo** que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

VIII a XIV.- (...)

XV.- **Designar a un integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;**



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, a **la ciudadana o** ciudadano que deba substituir a **la Gobernadora o** Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XVII.- (...)

XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de **las Diputadas y** Diputados y **de la Gobernadora o** Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;

XIX.- Otorgar licencias a **las diputadas y** diputados y a **la Gobernadora o** Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando esto sea por más de dos meses;

XX.- Aprobar o reprobado los convenios que **la Gobernadora o** Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI a XXIX.- (...)

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta de **la Gobernadora o** Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXXI.- (...)

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que **la Gobernadora o** Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso **la Gobernadora o** Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cuando **la Gobernadora o** Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

XXXIII a XXXVI.- (...)

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como a **la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia, del **Tribunal de Disciplina Judicial, del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado**, y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una ley, se realice la Glosa del Informe que rindan **la Gobernadora o Gobernador del Estado o la persona titular del Poder Judicial** o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

(...)

XXXVIII a XLVI.- (...)

ARTÍCULO 42.-No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado; las y los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; las personas titulares de las Secretarías y Direcciones del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

(...)

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LA **GOBERNADORA O GOBERNADOR**

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de **la Gobernadora o Gobernador**:

I a VI.- (...)

VII.- Designar a una persona integrante **del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado**;

VIII a IX.- (...)

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. **Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

Cuando opte por el Gobierno de Coalición, **someterá a cada una de las personas Titulares** de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de **las o los miembros** presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, **la Gobernadora o Gobernador del Estado** hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, **la Gobernadora o Gobernador del Estado** hará el nombramiento definitivo;

XI a XXVIII.- (...)

ARTÍCULO 55.- (...)

APARTADO A.- (...)

(...)

La ley preverá las cuantías y supuestos en materia tributaria en el ámbito estatal en los cuales el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

resolver en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto. En caso de incumplir con el plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda deberá dar aviso al órgano interno de control del tribunal y justificar las razones de dicha demora.

Así también, estará facultado para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

APARTADO B.- (...)

APARTADO C.- (...)

ARTÍCULO 57.- (...)

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes.

La representación del Poder Judicial estará a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y será electa por el voto de la mayoría de las Magistraturas presentes en la sesión de elección y la persona titular durará dos años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser reelecta por un periodo más en el encargo.

El segundo jueves del mes de octubre **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.

(...)

(...)

La Ley garantizará la independencia de las **personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado** en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La remuneración de las **personas juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la Presidenta o Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, y no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.**

Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, no serán consideradas trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.

Durante su encargo, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i).-Al cumplir setenta años de edad.**
- j).-Al cumplir dieciocho años en el cargo;**
- k).- Por incapacidad física o mental que impida el adecuado desempeño de sus funciones.**
- l).-En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.**

En ningún caso las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán ser destituidos o castigados por defectos formales o por sostener criterios jurídicos discrepantes de tribunales de segunda instancia o de jurisdicción federal, cuando su observancia no sea obligatoria.

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, solo podrán ser removidos por las causas graves y de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes.

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece **Magistraturas Numerarias** como mínimo y tres **Supernumerarias**. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

Las **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, con independencia del partido judicial en el que fueron electos, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado. Durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos que determine esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.**

ARTÍCULO 60.- La elección de **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado, se realizará por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme al siguiente procedimiento:**

I. El Congreso del Estado emitirá y publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

La convocatoria deberá contener las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.

II. A efecto de lo anterior, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado deberá remitir oportunamente al Congreso local, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido judicial respectivo y demás información que requiera.

III. Cada uno de los Poderes del Estado postularán candidaturas en los siguientes términos:

a) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y

b) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las postulaciones del Poder Ejecutivo se realizarán por conducto de su titular, las del Poder Legislativo mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, y las del



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Poder Judicial mediante mayoría de al menos doce votos de las Magistraturas del Pleno de Tribunal Superior de Justicia.

IV. Para la selección de sus candidaturas a postular, cada Poder del Estado deberá observar lo siguiente:

a) Establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación y evaluación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; y presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación, y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Conformará un Comité de Evaluación compuesto por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas del cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Quienes integren el Comité deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y

4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las personas aspirantes mejor evaluadas por cargo, en los siguientes términos:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

1. De hasta tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y

2. De hasta tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Los Comités de Evaluación se podrán coordinar para establecer criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.

d) Posteriormente, de resultar necesario, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo en materia de paridad de género al número de postulaciones que corresponda para cada cargo.

V. Los Comités de Evaluación enviarán los listados definitivos de postulaciones a la autoridad correspondiente de cada Poder del Estado, para su aprobación y posterior remisión al Congreso del Estado

VI. El Congreso local recibirá las postulaciones y remitirá los listados de cada poder a la autoridad administrativa electoral competente a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios de los Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo en la elección correspondiente. En este supuesto, el Congreso del Estado deberá integrar además en un listado adicional las candidaturas comunes postuladas en esos términos, debiendo señalar en cada caso, los poderes y el cargo por el que los postulan.

Los Poderes del Estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

De igual forma, las personas candidatas podrán participar en el proceso de registro y evaluación para un cargo de elección popular en el Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de hacerlo también como aspirantes a



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

un cargo de elección popular en el Poder Judicial de la Federación, en caso de ser incorporados a los listados ajustados para ambos cargos, no serán elegibles para el cargo estatal a menos que renuncien previamente a su postulación en el proceso electoral federal.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita la autoridad administrativa electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso en su caso .

VII. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

VIII. Las Juezas y Jueces del Poder Judicial serán electas respectivamente por demarcación territorial del o los partidos judiciales, y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial serán electas en todos los partidos judiciales del Estado, conforme al procedimiento previsto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables.

IX. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido, la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta, en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. En el caso de postulación común de los Poderes del Estado se atenderá lo dispuesto en los tres últimos párrafos de esta fracción.

b) La autoridad administrativa electoral competente determinará conforme al párrafo anterior la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Las personas votantes podrán elegir la totalidad de las candidaturas postuladas por alguno de los Poderes del Estado, de las postuladas de manera común por dos o tres de los Poderes o de las candidaturas correspondientes a las Magistraturas, Juezas y Jueces que estén en funciones, marcando el recuadro dentro del que se contengan o con el que se identifique todo el listado.

El voto así emitido será válido, siempre que permita identificar el sentido del voto en función del tipo de elección y número de candidaturas a elegir, y contará para cada una de las candidaturas contenidas en el listado del Poder postulante, en el de las candidaturas comunes o en el de cargos en funciones, según sea el caso, asentándose en el apartado o espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Tratándose de postulación común de poderes, si una candidatura apareciera marcada en el recuadro relativo a dicha postulación, y a la vez se marcara en el recuadro del poder o poderes que la postularon en lo individual, se contará como como un voto.

X. La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos electos por materia de especialización en forma alternada entre mujeres y hombres.

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el cual resolverá las impugnaciones que se presenten, a más tardar quince días antes de la fecha de toma de protesta de las candidaturas electas.

XI. Las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Para ser electa Magistrada o Magistrado; así como Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, se requiere como mínimo:



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III. Contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos tres años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.

VI. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido **fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, Consejero de la Judicatura, **Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o integrante del Consejo de Administración**, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria expedida por el Congreso del Estado.**

VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Haberse distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos relacionados con el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTÍCULO 62.- En caso de ausencias mayores a un mes sin licencia, o concurra la defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Estado, ocupará la vacante correspondiente la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación; en caso de que exista igual número de votos entre las personas con derecho a cubrir una ausencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia decidirá el orden por mayoría de votos, en estos casos el Congreso del Estado, tomará protesta de ley a la persona que cubrirá las ausencias para desempeñarse en el encargo.

Quien asuma en sustitución el cargo en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá el mismo por el periodo que reste del cargo vacante.

Las licencias otorgadas a las Magistraturas numerarias serán cubiertas por las Magistraturas Supernumerarias, preferentemente del mismo género que la Magistratura que se va suplir y atendiendo al orden que decida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos.

Las licencias cuando no excedan de dos meses, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, tratándose de las Magistraturas que los integran; así como, por el Consejo de Administración para el caso de Juezas y Jueces.

Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.

La persona que cubra las ausencias tomará protesta ante el órgano que resolvió sobre las licencias.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I a III.- (...)

IV.- Derogado;

V.- Derogado;

VI a VIII.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IX.- Emitir opinión respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Judicial que le presente el **Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado**, en los términos de la Ley;

X.- Designar a tres **integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado** en los términos de esta Constitución, y

XI.- (...)

ARTÍCULO 64.- El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y supervisión de los integrantes del Poder Judicial; contará con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones y se integrará por tres Magistraturas Numerarias y una Magistratura Supernumeraria que serán electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III.- Contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos cinco años;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución; y

VII.- No haber sido Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, y

VIII.- Haberse distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Durarán seis años en su encargo, no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno y en comisiones.

El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por uno de sus integrantes, quien fungirá como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia, sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de votos, en los términos que señale la ley.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en su contra.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal dará vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, podrán solicitar en forma excepcional y justificada la readscripción o el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño del personal administrativo, así como de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

Las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

ARTÍCULO 65.- El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, será responsable de la administración y carrera judicial, para lo cual contará con independencia técnica y de gestión.

Tendrá a su cargo la determinación del número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas o Jueces del Poder Judicial.

Asimismo, conocerá del ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, y la readscripción temporal de Magistraturas, Juezas o Jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio así se requiera.

De igual forma, tendrá a su cargo la formación, promoción y evaluación de desempeño del personal de carrera judicial y administrativo; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Consejo de Administración del Poder Judicial se integrará en los siguientes términos:

I.- Por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;

II.- Por una persona designada por la Gobernadora o Gobernador del Estado;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III.- Por una persona designada por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes;

IV.- Por dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de doce votos, y

Las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV durarán en su encargo cuatro años improrrogables.

Quienes integren el Pleno del Consejo de Administración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con ejercicio profesional de la profesión mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Consejo de Administración, con antigüedad mínima de cinco años, y

c) No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del Consejo de Administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado responsable de lo relacionado



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

con el diseño e implementación de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y sus órganos auxiliares, de conformidad con la normatividad correspondiente, así como de llevar a cabo los concursos y exámenes para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Conforme a lo que establezca la ley, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial, previa opinión no vinculante que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, contará con la atribución de proponer al Tribunal Superior de Justicia la creación de nuevos cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o en su caso de **Juezas** o **Jueces** del Poder Judicial, **previo estudio que lo justifique en razón a las necesidades del servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.**

Para ocupar los cargos de nueva creación de Magistraturas a que hace referencia el párrafo anterior, la Gobernadora o Gobernador del Estado, someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Por lo que hace a los cargos de Juezas y Jueces, el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistraturas, Juezas o Jueces, según sea el caso.

En todos los casos, las personas designadas para ejercer las funciones de los cargos previstos en el párrafo anterior serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta Constitución, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía, el ejercicio de su encargo concluirá en la fecha que tomen protesta las



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Consejo de Administración del Poder Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

Las propuestas de nombramiento de Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de Administración, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo de Administración del Poder Judicial.

Los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Las resoluciones del **Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado** serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.

El Consejo de Administración elaborará el **presupuesto del Poder Judicial del Estado, el cual comprenderá** su presupuesto global, el del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto **de su Consejo de Administración** a la **Gobernadora o Gobernador del Estado** para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por **la Gobernadora o Gobernador del Estado**, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.

ARTÍCULO 66.- Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado así como las personas que integran el Pleno de su Consejo de Administración, el Secretario General de Acuerdos, las y los Secretarios Auxiliares, de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aún cuando tengan carácter de Interinos, no



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo, estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia.

(...)

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean, **con excepción de las Magistraturas del Poder Judicial del Estado y los integrantes del Consejo de Administración que solo podrán ser removidos en términos del título octavo de esta Constitución.** Quienes hayan ejercido los cargos a que se refiere este artículo estarán impedidos para desempeñarse como abogado patrono, procurador o cualquier género de representación en aquellos asuntos que hayan conocido.

Todo servidor público del Poder Judicial que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes respectivas. Corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 67.-Las personas juzgadoras, las personas que integren el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, serán responsables de los delitos y faltas en que incurran durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 90.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El Poder Judicial contará y administrará igualmente, los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por su **Consejo de Administración**. Dicho Fondo se destinará exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia, y para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo **a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado**. La Ley establecerá los mecanismos para la plena fiscalización del Fondo por el Congreso.

ARTÍCULO 93.- (...)

(...)

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares del Consejo de Administración del Poder Judicial, de la Secretaria General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado, y las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistraturas así como Juezas y Jueces del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, personas titulares de la Sindicaturas, Tesorerías Municipales, Secretarías de Gabinete y demás integrantes de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Direcciones Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ARTÍCULO 94.-Para proceder penalmente contra **la Gobernadora o Gobernador, las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; Las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado; los Integrantes del Consejo de Administración y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, así como las personas titulares de las Sindicaturas de los Ayuntamientos del Estado o Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que la Jueza o Juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

(...)

(...)

(...)

(...)

En el caso de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales cometidas por **la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales**, y a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

I. (...)

a) al f).- (...)

g).- Una persona representante del **Tribunal de Disciplina Judicial, y**

h).- (...)

(...)

(...)

II a III.- (...)

(...)

(...)

ARTICULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de las personas titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, la Comisión del Congreso encargada de elaborar los dictámenes respectivos deberá llevar a cabo la audiencia pública de las personas aspirantes.

Durante las audiencias públicas señaladas en el párrafo anterior **las personas** aspirantes realizarán una breve exposición sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en el caso de ser nombradas, designadas o electas. Dentro de la audiencia, los integrantes de los órganos competentes podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

Todos los ciudadanos y medios de comunicación podrán asistir a las audiencias señaladas en este artículo, pero no a participar en la deliberación que realicen los órganos competentes. Las audiencias deberán realizarse en espacios que permitan la asistencia de una cantidad



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

importante de ciudadanos y además deberán ser transmitidas por las páginas de internet del Congreso **local**.

ARTÍCULO 109.- La Gobernadora o Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante el Congreso en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de **Gobernadora o** Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demanden."

Igualmente, **las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial **del Estado** rendirán la protesta de Ley ante el Congreso, en la siguiente forma:

La presidencia del Congreso preguntará:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de **Magistrada o** Magistrado del Poder Judicial que se os ha conferido?". **La persona** interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá **la presidencia** del Congreso: "Si así no lo hiciereis que la Nación y el Estado os lo demanden."

Los integrantes del **Consejo de Administración del Poder Judicial** rendirán protesta de Ley ante **la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la siguiente forma:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de integrante **del Consejo de Administración del Poder Judicial** que se os ha conferido?". **La persona** interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá a **la presidencia** del Congreso del Estado: "Si así no lo hiciereis que la Nación y el Estado os lo demanden".

Igualmente, **las Magistraturas** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma: **La presidencia** del Congreso preguntará:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se os ha conferido?". **La persona** interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá **la presidencia** del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Proceso Electoral local Extraordinario de 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente reforma y tendrá por objeto elegir en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto los siguientes cargos del Poder Judicial del Estado:

I.- Diecisiete Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de entre las cuales una Magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta;

II.- Tres Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta;

III.- Tres Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV.- Una Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial
Y,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V.- La totalidad de los cargos de Juezas y Jueces.

El periodo de las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 durará ocho años, por lo que su encargo concluirá en el año 2033 en el día previo a la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

QUINTO.- La elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, a que se refiere el artículo transitorio anterior, se realizará de conformidad con las siguientes etapas y reglas:

I.- De la preparación de la elección:

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

II.- De la Convocatoria:

El Consejo de la Judicatura deberá remitir un listado con la totalidad de cargos existentes de personas juzgadoras, indicando su partido judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, para que el Congreso del Estado dentro de los nueve días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto emita la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado a que se refiere el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de este Decreto.

Los Comités de Evaluación de cada Poder deberán emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas aspirantes a los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado mejor evaluadas, a más tardar el día 20 de enero del año 2025.

De igual forma, cada Poder del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado los listados de definitivos de sus postulaciones, a más tardar el día 03 de marzo del año 2025.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las personas con nombramiento vigente, incluidas las Magistraturas Supernumerarias, al cierre de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025 por el cargo de su nombramiento, salvo que declinen su candidatura antes del cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o partido judicial distinto en la elección local. En caso de no ser electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas juzgadoras del Poder Judicial que resulten electas en la elección extraordinaria, conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Las personas con más de un nombramiento vigente en el Poder Judicial del Estado deberán decidir dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, bajo cuál de ellos desean ser incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025, salvo que declinen sus candidaturas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

El Congreso Local, al recibir las postulaciones realizadas por los Poderes del Estado, integrará los listados correspondientes, incluidas las postulaciones comunes, y los remitirá a la autoridad administrativa electoral competente dentro de los cuatro días siguientes, con el propósito de que organice el proceso electivo.

III.- Respecto de la organización del proceso electoral:

La autoridad administrativa electoral competente podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables al proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Un integrante de cada Comité de Evaluación de los Poderes del Estado podrá sólo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General de la autoridad administrativa electoral, dicho integrante será electo por mayoría de votos del Comité de Evaluación respectivo.

Asimismo, los integrantes de los Comités de Evaluación de los Poderes, podrán designar por mayoría de votos, a personas diversas de los referidos Comités para que en su representación participen solo con



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

derecho a voz, en los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

IV.- De la boleta electoral:

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, el partido judicial o la zona geográfica correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección, así como las candidaturas comunes postuladas en términos del artículo 60, fracción VII Constitución local materia del presente Decreto. La boleta garantizará que las y los votantes **marquen** las candidaturas de su elección.

a) La elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta nueve mujeres y ocho hombres;

b) La elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre;

c) La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

d) La elección de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir una mujer o un hombre;

e) Para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.

Para determinar la validez o nulidad de los votos contenidos en las boletas, se observarán las reglas previstas en el 60, fracción IX de la Constitución local materia del presente Decreto.

V.- Del cómputo y declaratoria de validez de la elección

La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral competente, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Por única ocasión, las personas que resulten electas en el proceso electoral local extraordinario de 2025, tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o de septiembre de 2025. El Consejo de Administración adscribirá a las personas electas a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial de Baja California.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección local extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.

Por única ocasión y para efectos de cumplir con la sustitución escalonada, el período de las Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que sean electas en la elección



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

extraordinaria de 2025 vencerán en el año 2030 para una de ellas y en el año 2033 para los dos restantes, incluida la Magistratura Supernumeraria. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo el periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Por única ocasión, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que emane de la elección extraordinaria de 2025, contará con dos periodos de presidencia, de cuatro años cada uno.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura local que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

SÉPTIMO.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura local quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Consejo de Administración en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que se creen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial de Baja California.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Consejo de Administración, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 65 de la Constitución del Estado, contenido en el presente Decreto, deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado. Lo anterior es aplicable a la persona integrante que designa la Gobernadora o Gobernador del Estado y el Poder Legislativo del Estado, respectivamente, por lo que hace al nombramiento de las tres personas integrantes del Consejo de Administración que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá por única ocasión del voto de doce de sus integrantes.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la Persona Titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda.

NOVENO.- Las presentes reformas a la Constitución del Estado, materia de este Decreto, regirán y se aplicarán directamente, sin perjuicio de las adecuaciones legales que en su caso correspondan, pudiéndose acudir supletoriamente en lo que llegase a resultar aplicable, a la legislación electoral, en lo que no se contraponga al presente Decreto.

De conformidad con el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que autoridad administrativa electoral competente observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DÉCIMO.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO PRIMERO.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el penúltimo párrafo, del apartado A, del artículo 55 de la Constitución del Estado contenido en el presente Decreto, deberán observar el trámite establecido en éste.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de las diversas prestaciones u obligaciones de carácter laboral que correspondan, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al quinto transitorio de este Decreto, serán acreedoras a las prestaciones a que tengan derecho conforme las reglas del haber por retiro vigentes, así como las gratificaciones plenamente justificadas que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y las funciones que realiza, serán sustituidas por el órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contenido en el artículo 65 de la Constitución del Estado del presente Decreto. Los recursos presupuestales y materiales, así como los bienes a cargo del Instituto de la Judicatura pasarán al órgano auxiliar referido. Quien se encuentre a cargo de la titularidad del Instituto a la entrada en vigor del presente decreto, continuará en funciones hasta en tanto se designe al titular de la Escuela de Formación Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Las erogaciones presupuestales que con motivo de la implementación y ejecución del presente decreto se requieran por parte de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Estado de Baja California, se realizarán en los términos y condiciones que disponga el



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal en que se realicen.

DÉCIMO QUINTO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación y normativa interna para su adecuada implementación.

DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

2. Esta Comisión analiza y valora el diagnóstico planteado por la inicialista y coincide con los valores axiológicos que pretende tutelar, toda vez que la reforma persigue una finalidad constitucionalmente mandatada, que es la elección de magistraturas, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado por **voto popular**, con lo cual se mantiene el cumplimiento de los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que deben regir en la función jurisdiccional.

Esta iniciativa, representa un nuevo paradigma para la integración y consolidación de uno de los Poderes del Estado, **el Judicial**, al permitirle a la ciudadanía decidir a través de su voto de manera libre, directa y secreta, decidir quien ocupa los cargos jurisdiccionales, lo cual fortalece la democracia en nuestra entidad.

El mandato del artículo 116 constitucional es claro en ese sentido, las personas juzgadoras serán electas por el **voto de la ciudadanía** conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal, disponiendo incluso un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la vigencia de la reforma constitucional federal, para realizar las adecuaciones correspondientes a las Constituciones locales¹. Razón por la cual esta Iniciativa es oportuna para armonizar el orden jurídico local a tiempo.

La iniciativa permite la legitimidad de los juzgadores, atendiendo a la naturaleza de su función pública, misma que tiene un impacto trascendental en la población, se debe considerar para su elección no sólo su capacidad, sino solidez ética y moral, sensibilidad y cercanía con las problemáticas de la sociedad, robusteciendo o siendo congruente con el principio de independencia en la función judicial.

¹ **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Esta propuesta de reforma aborda los siguientes aspectos relevantes de cambio:

- a) La elección de personas juzgadoras del Poder Judicial (magistraturas, juezas y jueces) por medio del **voto de la ciudadanía**.
- b) Prevé formas **inclusivas y no sexistas**, o expresiones neutras, que promueven una representación equitativa y respetuosa de todas las personas, fortaleciendo así el compromiso del Estado con la erradicación de las desigualdades históricas y culturales que han limitado la plena inclusión de las mujeres y de otras identidades de género en los ámbitos públicos y privados.
- c) Preserva la observancia de **requisitos de elegibilidad** para las personas juzgadoras, esto para contribuir con la idoneidad de los perfiles que se someterán a la elección popular, esto para contar con perfiles profesionales competentes, honestos, y que dentro del marco de la ley sean sensibles a la realidad social y a las necesidades del pueblo.
- d) Los aspirantes además de contar con una licenciatura en derecho, deben demostrar su **dedicación académica**, con un promedio general de **al menos ocho**, y de **al menos nueve** en el caso de cargos de carácter especializado, en las materias directamente relacionadas con éstos, así como la particularidad en el caso de nuestra entidad, de contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos **tres años** en el ejercicio de la actividad jurídica.
- e) Se propone para juezas, jueces y magistraturas del Tribunal Superior de Justicia un periodo de duración de **nueve años** en el cargo, con la posibilidad de **reelección**.
- f) La elección de personas juzgadoras se llevará a cabo mediante un proceso democrático que involucra a los Poderes del Estado y asegura la participación pública. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria correspondiente dentro de los plazos establecidos, especificando claramente cada etapa del proceso y los requisitos necesarios.
- g) Para asegurar un sistema de justicia verdaderamente democrático, transparente e inclusivo, se plantea en concordancia con las bases, términos, procedimiento y modalidades constitucionales para la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial, que **cada uno de los Poderes del Estado** tenga la responsabilidad de **postular candidaturas** a los cargos de magistraturas, juezas y jueces bajo criterios claros y accesibles y metodologías de evaluación y selección adecuadas.

-

ada Poder del Estado podrá postular hasta **dos personas** por cada cargo del Poder Judicial Local lo cual comprende a las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, juezas y jueces, así

C



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

como tres magistraturas numerarias y una supernumeraria que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial.

-

as postulaciones deberán ser el resultado de un proceso participativo, en el que cada Poder integre previamente un **Comité de Evaluación** que examine la idoneidad de las personas aspirantes.

-

os Comités de Evaluación remitirán las listas ajustadas a las autoridades que representen a sus respectivos poderes, para su aprobación y envío de las postulaciones al Congreso del Estado, el cual recibirá las postulaciones y tendrá la responsabilidad de remitirlas a la autoridad administrativa electoral competente para que organice el proceso electivo.

-

l proceso electivo será transparente y supervisado por la autoridad administrativa electoral competente, quien no solo se encargará de realizar los cómputos y publicar los resultados, sino que también garantizará la alternancia de género en la asignación de los cargos, asegurando que las voces de mujeres y hombres sean igualmente representadas en nuestro sistema judicial.

-

as personas electas tendrán la gran responsabilidad de asumir sus cargos con un compromiso inquebrantable con la justicia, el estado de derecho, y la defensa de los derechos del pueblo. Al tomar protesta ante el Congreso del Estado.

- h) Se contempla el mecanismo para la **ocupación de vacantes** de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de jueces del Poder Judicial.
- i) Se crea un **Tribunal de Disciplina Judicial** y de un **Consejo de Administración** con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases instituidas en la Constitución Federal, se propone sustituir al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como órgano encargado de la administración y disciplina de su personal, planteándose al efecto que los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial sean electos por el voto de la ciudadanía.
- j) El **Tribunal de Disciplina Judicial** garantizará la disciplina del personal judicial, manteniendo una independencia técnica y de gestión que asegure que sus resoluciones sean libres de presiones externas y responda únicamente a los principios de justicia y equidad.
 - Se propone su conformación por tres magistraturas numerarias y una supernumeraria electas directamente por la ciudadanía.
- k) El **Consejo de Administración** que se propone en lo local tendrá la responsabilidad de gestionar la carrera judicial que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, determinar del número, materia y competencia de las



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como la readscripción temporal de magistraturas, juezas o jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio.

- Estará conformado por personas designadas mediante un proceso democrático y participativo, una persona será designada por el Poder Ejecutivo, una por el Congreso del Estado mediante una votación calificada de dos terceras partes, y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría de doce votos.

- l) Se pretende fortalecer la justicia administrativa en el ámbito estatal, a fin de garantizar que los asuntos tributarios en sede judicial, no sigan siendo procesos interminables que solo benefician a quienes tienen más recursos para prolongar los mismos, a fin de dilatar su resolución.
- m) Se propone que para el Poder Judicial de Baja California, la elección se realice en un solo proceso en 2025, para la totalidad de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de Juezas y Jueces.
- n) Se contempla que las personas actualmente en funciones que se postulen para los nuevos cargos serán incorporadas a los listados para la elección extraordinaria del 2025.
- o) En su régimen transitorio instrumenta las bases para este proceso extraordinario.

Por tanto, la iniciativa propone de forma adecuada ajustar la Constitución local respecto a los requisitos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, incorporando las exigencias previstas en las fracciones I a la IV del artículo 97 constitucional, junto con las demás que se desprenden del artículo 116, fracción III de dicha norma fundamental y que de igual manera deben observarse, así como otros requisitos ya previstos en la Constitución local que en términos de éste último precepto constitucional federal es dable conservar. Es con ello que se pretenden perfiles profesionales competentes, honestos, y que dentro del marco de la ley sean sensibles a la realidad social y a las necesidades del pueblo al que sirven.

Respecto a las modificaciones relativas al procedimiento para la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial, se advierte que las particularidades del modelo local propuesto es armónico a los parámetros previstos en la Constitución Política federal, cuyo dispositivo 116 fija que se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica, por lo cual es viable.

Respecto a la congruencia normativa, es menester modificar el artículo 5, apartado B, fracción VI a efecto de que el Instituto Estatal Electoral tenga facultad para declarar la validez de las elecciones de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial, ello a efecto de fortalecer la pretensión legislativa de la autora.

Por cuanto a la propuesta de que cualquier causa o forma de separación definitiva de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de alguna jueza o juez del Poder Judicial del Estado, las vacantes deben ser ocupadas por quienes siendo del mismo género hubieran sido favorecidos con el siguiente mayor número de votos en la elección que correspondió al cargo relativo, en efecto, tal como lo señala la autora, se garantiza el respeto por la paridad de género en la conformación de los órganos jurisdiccionales, de ahí su procedencia por ser acorde a los valores axiológicos contenidos en los preceptos 1 y 4 de la Carta Magna en relación a la igualdad ante la ley de hombres y mujeres y la no discriminación que menoscabe derechos.

Respecto a la sustitución del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por un Tribunal de Disciplina Judicial y un Consejo de Administración, se advierte que el planteamiento es viable porque es un efecto previsto en el Decreto de Reforma a la Constitución Federal, de ahí que la norma local estaría siendo armonizada en los parámetros constitucionales idóneos, los cuales permiten la continuidad de las funciones pero de forma separada, fortaleciendo el funcionamiento del Poder Judicial.

Del análisis de la exposición de motivos, se constata la consideración esencial de la reforma que recientemente fue aprobada a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial, en el cual el Consejo de la Judicatura como órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de las funciones administrativas y de disciplina judicial de su personal, ha sido materia de debate en la academia y en el ámbito parlamentario, ya que se ha planteado desde la doctrina jurídica, la necesidad de mejorar el ejercicio de las facultades disciplinarias de la figura del Consejo de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Judicatura respecto a la labor investigativa, por ejemplo, proponiéndose mayores salvaguardas de autonomía e independencia, e incluso separando orgánica y funcionalmente al Consejo del órgano máximo del Poder Judicial, tal y como lo señala la propia exposición de motivos de la iniciativa presidencial de referencia, para que las indagatorias que se realicen estén a cargo de personas ajenas, esto es, independientes de quienes juzgan o forman parte de la estructura jurisdiccional.

En el marco de esa reforma constitucional, el poder reformador federal determinó sustituir el Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial y un órgano de administración judicial. Como consecuencia de lo antes señalado, la iniciativa que se analiza pretende crear el Tribunal de Disciplina Judicial, como órgano encargado de garantizar la disciplina del personal judicial, manteniendo una independencia técnica y de gestión que asegure que sus resoluciones sean libres, así como el Consejo de Administración del Poder Judicial.

En este tenor, en lo que respecta al Tribunal de Disciplina Judicial, su conformación será a través de tres magistraturas numerarias y una supernumeraria electa directamente por la ciudadanía a nivel estatal.

Dicho Tribunal funcionará en Pleno y en comisiones, y contará con las atribuciones de investigar, sancionar, y dictaminar sobre actos de corrupción, falta de ética o cualquier otro comportamiento que atente contra la administración de justicia y los principios de objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo.

Por lo tanto, podrá realizar investigaciones, medidas cautelares, y sanciones contra servidores públicos que incurran en irregularidades, incluyendo la destitución e inhabilitación, salvo para las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, en el cual sus decisiones serán definitivas e inatacables.

Por otro lado, el Consejo de Administración del Poder Judicial, tendrá independencia técnica y de gestión, el cual tendrá la facultad de gestionar la carrera judicial que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, determinar del número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como la readscripción temporal de magistraturas, juezas o jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio así se requiera.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Sus integrantes del Pleno del Consejo de Administración solo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución, y que, en caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Como consecuencia de todo lo anteriormente señalado, se considera relevante esta nueva estructura contenida en la iniciativa en análisis, como un sistema eficiente en la supervisión del desempeño de jueces y magistrados como responsables en la impartición de justicia, a través de un órgano encargado como lo es el Tribunal de Disciplina Judicial y del cual deriva de los nuevos lineamientos previamente establecidos en nuestra Constitución Federal, separándola de las funciones administrativas.

Por otro lado, en lo que se refiere a la iniciativa de reforma a fin de que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa resuelva en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto sobre los supuestos en materia tributaria estatal que prevea la ley, lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por la inicialista Este límite de tiempo responde a la urgencia de acabar con las demoras injustificadas que afectan, sobre todo, a las personas de escasos recursos y a las pequeñas y medianas empresas, que enfrentan situaciones fiscales desproporcionadas y muchas veces injustas. No se permitirá que la justicia siga siendo un privilegio para unos pocos; debe ser un derecho accesible para todas y todos.

Al respecto, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional establece el derecho de acceso a la justicia, el cual cuando alguna persona vea conculcado alguno de sus derechos puede acudir ante los tribunales a fin de que se le administre justicia conforme a los términos y plazos que establezcan las Leyes, la cual deberá ser pronta, completa, imparcial y gratuita.

La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental de la persona para defender a través de un proceso jurisdiccional sus derechos.

En este sentido, la propuesta normativa resiste el juicio de razonabilidad, pues tiene una finalidad constitucionalmente válida, el dar justicia pronta y expedita, previsto en el artículo 17 constitucional, siendo una de las funciones públicas más relevantes del Estado mexicano, el cual contribuye a garantizar la seguridad jurídica así como a preservar el estado de derecho, por lo que al establecer un término, representa

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

una razón objetiva e idónea para garantizar la administración de justicia, por lo que se considera jurídicamente procedente.

En otro orden de ideas, esta Dictaminadora advierte que la iniciativa acertadamente incorpora un lenguaje de género de forma adecuada e idónea, lo cual permite visibilizar y reconocer la diversidad de género en la participación política y en los espacios de toma de decisiones del Poder Judicial.

Del texto propuesto es claro que prevé formas inclusivas y no sexistas, como gobernadora o expresiones neutras, de forma que se promueve una representación equitativa y respetuosa de todas las personas, fortaleciendo así el compromiso del Estado con la erradicación de las desigualdades históricas y culturales que han limitado la plena inclusión de las mujeres y de otras identidades de género en los ámbitos públicos y privados.

En otro orden de ideas, se identifica un error de técnica legislativa en el artículo 5, apartado B, párrafo tercero porque se plasma la pretensión legislativa relativa a exceptuar a los partidos políticos de las elecciones referidas para el Poder Judicial, porque ese párrafo no está contenido en ese apartado, sino en el A.

*En los términos de las leyes electorales, los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, **con excepción de las candidaturas relativas al poder judicial** y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.*

Por lo cual, se debe sustituir ese párrafo por el que sí corresponde, mismo que se ilustra a continuación:

El Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, de conformidad con la distribución de competencia que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa las siguientes actividades:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Retomando la pretensión de fondo de la autora, la prohibición a partidos políticos de contender en elecciones a cargos del Poder Judicial, se re ubica en el apartado A del precepto 5 Constitucional Local, ya que ahí corresponde el texto normativo.

Por otro lado, se identifica en el artículo 27, fracción XVIII que es idóneo para lograr la finalidad de la pretensión legislativa, una modificación adicional al planteamiento de reforma, en el sentido de que el Poder Legislativo resuelva respecto a las renuncias y remociones de la persona Consejera de Administración designada por el propio Congreso, ello en concordancia a la extinción del Consejo de la Judicatura.

Igualmente, se identifica que en el artículo 57, se propone un plazo para la titularidad de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de dos años, en ese sentido, se estima benéfico respetar el plazo de tres años vigente, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ley especial aplicable a este supuesto normativo.

Iniciativa	Modificación
<p>ARTÍCULO 57.- (...)</p> <p>La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>La representación del Poder Judicial estará a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y será electa por el voto de la mayoría de las Magistraturas presentes en la sesión de elección y la persona titular durará dos años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser reelecta por un periodo más en el encargo.</p> <p>El segundo jueves del mes de octubre</p>	<p>ARTÍCULO 57.- (...)</p> <p>La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>La representación del Poder Judicial estará a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y será electa por el voto de la mayoría de las Magistraturas presentes en la sesión de elección y la persona titular durará tres años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser reelecta por un periodo más en el encargo.</p> <p>El segundo jueves del mes de octubre</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.</p>	<p>la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de Justicia en la entidad.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>La Ley garantizará la independencia de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.</p>	<p>La Ley garantizará la independencia de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.</p>
<p>La remuneración de las personas juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la Presidenta o Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, y no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.</p>	<p>La remuneración de las personas juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la Presidenta o Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, y no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.</p>
<p>Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, no serán consideradas trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.</p>	<p>Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, no serán consideradas trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.</p>
<p>Durante su encargo, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial, podrán ser reelectos y, si lo</p>	<p>Durante su encargo, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial, podrán ser reelectos y, si lo</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>Al cumplir setenta años de edad. Al cumplir dieciocho años en el cargo; Por incapacidad física o mental que impida el adecuado desempeño de sus funciones. En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.</p> <p>En ningún caso las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán ser destituidos o castigados por defectos formales o por sostener criterios jurídicos discrepantes de tribunales de segunda instancia o de jurisdicción federal, cuando su observancia no sea obligatoria.</p> <p>Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, solo podrán ser removidos por las causas graves y de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes.</p>	<p>fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Al cumplir setenta años de edad. b) Al cumplir dieciocho años en el cargo; c) Por incapacidad física o mental que impida el adecuado desempeño de sus funciones. d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.</p> <p>En ningún caso las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán ser destituidos o castigados por defectos formales o por sostener criterios jurídicos discrepantes de tribunales de segunda instancia o de jurisdicción federal, cuando su observancia no sea obligatoria.</p> <p>Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, solo podrán ser removidos por las causas graves y de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes.</p> <p>Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe</p>
---	---

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.</p>	<p>observarse el principio de paridad de género.</p>
---	--

Por último, es menester corregir la contradicción contenida entre el artículo 63, fracción X, y 65, fracciones I y IV, toda vez que el número de Consejeros de Administración designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia son dos y no tres para que ello sea armónico con la composición global de dicho órgano de tres personas integrantes en total, considerando el espacio directo de la persona que ejerza la titularidad de dicho Tribunal.

Lo anterior se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

3. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXV Legislatura, convocó las y los integrantes, para el día Lunes 23 de diciembre de 2024, a Comisión de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el apartado III iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el Lic. Carlos Flores, Secretario del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en representación del Poder Judicial del Estado, expuso modificaciones presentadas en fecha 20 de diciembre de 2024 por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio dirigido a la Comisión en el cual presentaba adecuaciones a los artículos 5, 57, 62, 63, 64, 65, así como los numerales transitorios tercero, quinto, sexto y séptimo contenidos en el proyecto de dictamen por el que se analiza la iniciativa de reforma a diversos artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de elección popular de cargos del Poder Judicial, propuesta por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda el 13 de diciembre de 2024, lo que hizo en los siguientes términos:

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 57, 61, 62, 63, 64, 65; ASÍ COMO LOS NUMERALES TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE ANALIZA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE ELECCIÓN POPULAR DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL, PROPUESTA POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.- (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

(...)
(...)
(...)
I a XI.- (...)
(...)

El órgano de dirección superior denominado Consejo General Electoral, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, contará además con un Secretario Ejecutivo. Los representantes de los partidos políticos, así como el Secretario Ejecutivo concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. Durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

APARTADO C al APARTADO F. (...)

ARTÍCULO 57.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal, así como la resolución de los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Durante ...

a) al d) (...)

(...)
(...)
(...)

ARTÍCULO 61.- Para ser electa Magistrada o Magistrado; así como Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, se requiere como mínimo:

I a V. (...)

VI. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, Consejero de la Judicatura no jurisdiccional, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o Consejero de Administración no jurisdiccional, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria expedida por el Congreso del Estado.

VII.. a VIII.-(...)

ARTÍCULO 62.- (...)

(...)

(...)
(...)

Las licencias de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial que excedan de dos meses deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, las que en esos términos se soliciten por Juezas y Jueces serán resueltas por el Consejo de Administración.

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I a III.- (...)

IV.- Resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia del personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por las Magistradas y Magistrados correspondientes, de entre la lista que presente el Consejo de Administración, en los términos de la Ley y el reglamento respectivo;

V.- Determinar la adscripción y readscripción de las Magistradas y Magistrados en las Salas del Tribunal;

VI a XI.- (...)

ARTÍCULO 64.- (...)

Para ser elegibles, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- a VIII.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) al b) (...)

(...)

ARTÍCULO 65.- (...)

(...)

Asimismo, conocerá del ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, y la readscripción de Juezas o Jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio así se requiera.

(...)

El Consejo de Administración del Poder Judicial se integrará en los siguientes términos:

I a III.- ...



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

IV.- Por dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y
(...)
(...)

a) a c) ...

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

En todos los casos, las personas designadas para ejercer las funciones de los cargos previstos en el párrafo anterior serán incorporadas a los listados para participar en la elección judicial que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta Constitución, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía, el ejercicio de su encargo concluirá en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO.- (...)

La atribución del Tribunal de Disciplina Judicial para resolver los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, prevista el artículo 57 de esta Constitución materia del presente decreto, iniciará su vigencia en la forma gradual, términos y condiciones que determine la reforma a la legislación secundaria, misma que deberá expedirse en un periodo no mayor al de un año, contado a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

La legislación secundaria a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar por lo menos que los asuntos que se encuentren iniciados, en trámite o pendientes de resolución a su entrada en vigor, continuarán substanciándose hasta su conclusión, por la autoridad competente y conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO.- (...)

I.- (...)

II.- De la Convocatoria:

(...)
(...)
(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario de 2025 la postulación de candidaturas por parte del Poder Judicial se decidirá por la mayoría simple de las Magistraturas del Pleno de Tribunal Superior de Justicia.

El Congreso Local, al recibir las postulaciones realizadas por los Poderes del Estado, integrará los listados correspondientes, incluidas las postulaciones comunes, y los remitirá a la autoridad administrativa electoral competente dentro de los cuatro días siguientes, con el propósito de que organice el proceso electivo.

III.- Respetto de la organización del proceso electoral:

(...)

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General y en su caso, en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

IV a V.- (...)

SEXTO.- (...)

(...)

Por única ocasión, el período de las Magistraturas Numerarias y la Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que sean electas en la elección extraordinaria de 2025 concluirá cuando tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado electas en el año 2033.

(...)

Las personas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que actualmente se encuentren en funciones, y que fueron designadas por el Poder Ejecutivo del Estado el 29 de octubre de 2024, y por el Congreso Local el 30 de noviembre de 2022, por única ocasión, pasarán a integrar el Consejo de Administración del Poder Judicial en términos del artículo 65 del presente decreto y en la fecha prevista en el transitorio séptimo siguiente.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SÉPTIMO.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura local quedará extinto.

(...)
(...)
(...)

Las personas que integren el Pleno del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 65 de la Constitución del Estado, contenido en el presente Decreto, deberán iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

De igual manera por parte del Lic. Luis Alberto Hernández Morales, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el fin de participar en los trabajos relacionados con la iniciativa, presentó modificaciones al proyecto, las cuales fueron las siguientes:

Temática	Noma	Observación	Recomendación
Competencia del IEEBC para organizar la elección judicial	Primer párrafo Apartado B Artículo 5 Constitución BC	En la iniciativa se no se contempla la reforma de esta norma para que sea expresa e indiscutible la competencia del IEE. A la letra dice: <i>La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral...</i>	Reformar la redacción de esta norma de modo que sea indubitante que es competencia del IEEBC la organización de las elecciones judiciales. Por ejemplo: <i>La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública...</i> Esta redacción sí sería congruente con la propuesta de reforma del primer párrafo de este artículo que se propone en la iniciativa de reforma presentada.
Competencia del IEEBC para organizar la elección judicial y coordinación con el Instituto Nacional Electoral	Artículo 5 Apartado "E" párrafos tercero y sexto	Dicho artículo establece en el tercer párrafo del Apartado "E", que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley; asimismo en el sexto párrafo establece que la Ley establecerá la forma de las campañas, de celebración de la jornada electoral, así como las restricciones y sanciones a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Sin embargo, dentro de los transitorios no se establece un periodo de tiempo para la reforma a la Ley electoral, así como tampoco establece	Dentro del mencionado párrafo tercero, establecer quien es la autoridad competente para distribuir los tiempos de radio y televisión. Establecer en un transitorio, la temporalidad para reformar la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como las Leyes de la materia que se emitan, en virtud de que solo se establece la temporalidad para realizar las



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Temática	Noma	Observación	Recomendación
		o faculta al Instituto Estatal Electoral, para la elaboración y aprobación de los Acuerdos necesarios para establecer las reglas en cuanto a la regulación de las campañas, jornada electoral y cómputos distritales. Es importante establecer la coordinación con el Instituto Nacional Electoral, para establecer los tiempos de radio y televisión al ser la Autoridad única para determinar los tiempos. (Artículo inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	adecuaciones necesarias a la normatividad del Poder Judicial. Dejar en un artículo Transitorio, facultades para el Instituto Estatal Electoral, para la aprobación de los Acuerdos necesarios para la regulación de las campañas, jornada electoral y cómputos distritales.
Declaratoria de validez de elección judicial Fecha límite a la cadena impugnativa	Fracción VI Apartado B Artículo 5 Constitución BC Fracción V Quinto Transitorio Iniciativa	La iniciativa solo propone un ajuste de lenguaje incluyendo: <i>VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos;</i> Así, en la normativa permanente se omite incluir la declaratoria de validez de la elección judicial como atribución expresa del IEEBC. Aunque en la fracción V del QUINTO transitorio sí se da tal atribución a una genérica autoridad administrativa, esa norma es transitoria y aplicable a un supuesto transitorio, no al marco general. Aunado a ello, la literalidad de esa norma permite leer que la validez de la declaración pende de un envío al “Tribunal electoral competente”. Además, implícitamente se asume que ese tribunal electoral local es la autoridad jurisdiccional terminal.	Ajustar la fracción VI del apartado B del numeral 5 de la Constitución de BC para incorporar esa atribución al IEEBC <i>VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, así como de las elecciones judiciales;</i> Ajustar la norma transitoria para separar la declaratoria de validez, de la fecha límite para resolver impugnaciones.
Convocatoria	Quinto párrafo Artículo 5 Constitución BC	La iniciativa modifica el quinto párrafo que define el inicio del proceso electoral y el “inicio del procedimiento de elección” judicial: <i>El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del</i>	Explorar una posible homologación del inicio de procedimiento de elección judicial federal, y los 30 días naturales inicien en septiembre como ocurrirá en el ámbito federal.

Temática	Noma	Observación	Recomendación
e Inicio del proceso	Fracción I Artículo 65 Constitución BC Iniciativa	<i>año anterior a la elección. El procedimiento de elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, iniciará con la convocatoria que emita el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su primer periodo ordinario de sesiones del año anterior, al de la elección que corresponda.</i> Y, más adelante, también se reitera que se emita la convocatoria dentro de 30 días, a partir del primero de agosto (art. 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo): <i>I. El Congreso del Estado emitirá y publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.</i> Dado que las elecciones locales se realizan de manera concurrente con las federales, sería deseable que existiera un desarrollo paralelo de las diferentes etapas.	
Geografía electoral	Artículo 60, fracción VIII	La iniciativa prevé lo siguiente en relación a la geografía electoral: <i>VIII. Las Juezas y Jueces del Poder Judicial serán electas respectivamente por demarcación territorial del o los partidos judiciales, y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial serán electas en todos los partidos judiciales del Estado, conforme al procedimiento previsto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables.</i> Esta propuesta mandata la elección por demarcación territorial electoral vinculada a los partidos judiciales existentes. Sin embargo, no existe plena coincidencia entre la geografía electoral existente y la	Incluir en un artículo transitorio de esta reforma tres cuestiones: a) Transcribir que la elección se realizará en los términos del numeral 5 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corrigiendo la fracción II, al eliminar que el partido judicial incluye territorio del Playas de Rosarito; b) Ordenar que la elección de las personas juzgadoras de Ciudad Morelos y Ciudad Guadalupe



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Temática	Noma	Observación	Recomendación
		<p>correspondiente a las demarcaciones en las que se ejerce jurisdicción por parte de las personas que habrán de elegir.</p> <p>Aunado a ello, por expresa disposición de la CPEUM, todo lo relativo a geografía electoral es exclusiva competencia del INE.</p> <p>En concreto, la demarcación de las personas juzgadoras a elegirse en la jurisdicción de Ciudad Morelos y Ciudad Guadalupe Victoria, no existe de manera diferenciada. Está dentro de la geografía del partido judicial del municipio de Mexicali.</p> <p>De acuerdo al marco jurídico, solo el INE puede establecer qué secciones corresponden a Ciudad Morelos y Ciudad Guadalupe Victoria, y solo el INE puede determinar algún ajuste en la extensión de las secciones electorales en esos territorios.</p> <p>Finalmente, aunque el número 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya contempla 7 partidos judiciales con las extensiones territoriales de los 7 municipios, en el caso de la fracción II, de Tijuana, al parecer se incluye una porción de Rosarito, lo cual genera inconsistencias.</p>	<p>Victoria se elijan dentro del partido judicial de Mexicali.)</p> <p>c) Que una vez en vigor la normas de esta reforma, de inmediato se notifique al INE los límites territoriales de esas delegaciones para que pueda precisarse qué secciones corresponden a tales demarcaciones inmensas en partidos judiciales.</p>
Celebración de la sesión pública	Artículo 60	VII. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.	Se debe modificar la fecha, ya que esta no coincide con el tiempo actual para declarar el formal inicio del proceso electoral.
Recursos económicos para la organización de las elecciones	Artículo Transitorio		Agregar que el Estado pondrá a disposición del IEEBC, los recursos económicos necesarios para la organización de las elecciones de jueces y

Temática	Noma	Observación	Recomendación
			magistraturas, observando el principio de austeridad.
Observancia de legislación secundaria	Artículo noveno transitorio	<p>En dicho transitorio se establece que la autoridad administrativa electoral competente observará las leyes que se emitan en los términos del presente decreto, indicando que en lo que aplique, de manera supletoria será competente la Ley Electoral.</p> <p>No obstante, no establece cuáles serán las leyes que se expedirán, ni plazos en que deberán quedar aprobadas y vigentes, por lo que se considera muy amplio y discrecional la supletoriedad de la Ley Electoral.</p>	<p>Establecer cuál será la normatividad en la materia, y un tiempo fatal para la elaboración y entrada de vigencia de las mismas.</p> <p>Asimismo, se sugiere establecer en dicho transitorio, la facultad del Instituto Estatal Electoral para emitir los acuerdos necesarios previo a la entrada en vigencia de las leyes secundarias en cuanto a lo que sea competencia del Instituto.</p>
Coordinación con el Instituto Nacional Electoral		<p>La iniciativa de reforma no es clara, en cuanto a la concurrencia de los procesos electorales, con la elección referente al Poder Judicial de la Federación, no establece la coordinación del Instituto Estatal Electoral con el INE, sobre todo en cuanto a la preparación de la elección y jornada electoral. Determinación de las casillas o centros de votación, si bien es cierto la Constitución local establece en su artículo 5 apartado "B" fracción X, establece como actividad del IEEBC, implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE, valdría la pena reforzar, en cuanto a la materia del Poder Judicial.</p> <p>Lo anterior en virtud de que el artículo 41 en su Apartado B, inciso a), establece facultades exclusivas para el INE, en los procesos electorales federales y locales, como son capacitación electoral, geografía electoral, padrón y lista de electores, ubicación de casillas.</p>	<p>Establecer en un transitorio la Coordinación entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En virtud que dentro de la preparación de la elección hay actividades que por sus atribuciones las debe realizar el INE.</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Temática	Noma	Observación	Recomendación
Representación de los comités de Evaluación ante el Consejo General Electoral y Consejos Distritales	Fracción III del artículo QUINTO Transitorio de la Iniciativa de Reforma	<p>En dicho Transitorio se contempla que un integrante de cada comité de evaluación de los Poderes del Estado, podrá participar (la iniciativa no contempla la palabra participar) solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General de la Autoridad Administrativa Electoral, asimismo les da la facultad para designar representantes en los Consejos Distritales.</p> <p>Situación que no contempla la reforma al Poder Judicial de la Federación.</p> <p>En la reforma Constitucional del Poder Judicial de la Federación quedo establecido en el transitorio en su artículo SEGUNDO Transitorio, quinto párrafo, estableció que las y los Consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los Partidos Políticos, ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso. De manera similar lo contempla la presente iniciativa al excluir a los partidos políticos de las candidaturas relativas al Poder Judicial (artículo 5 apartado A)</p> <p>Lo anterior pudiera advertirse en virtud de que la labor de los comités de evaluación se limita a recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas para integrar los</p>	<p>Se sugiere que la representación de los comités de evaluación, únicamente se contemple en el Consejo General, debido a que la iniciativa contempla la figura de los observadores electorales a fin de avalar la participación ciudadana, la democracia y legitimación del Poder Judicial Estatal, tal como queda establecido en la exposición de motivos, por lo que se sugiere eliminar a los representantes de los comités de evaluación de los consejos distritales.</p> <p>Es importante señalar que debe existir una certeza, que estos representantes de los comités de evaluación no deben participar como representantes en las casillas seccionales el día de la jornada electoral.</p>

Temática	Noma	Observación	Recomendación
		listados definitivos de las postulaciones. Es decir, son un filtro para integrar a los aspirantes con mayores aptitudes para asumir el cargo, más no representantes de los candidatos a asumir un cargo en el Poder Judicial del Estado.	

Abiertos los debates, las y los Diputados presentes, acompañaron las propuestas de modificación del Tribunal Superior de Justicia y del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al coincidir que abonaba significativamente al propósito original de la iniciativa, aprobando su incorporación a los resolutivos del presente Dictamen.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Se realiza a razón de técnica legislativa el ajuste al numeral 5, en el alcance explicado en la sección que precede.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

Sí hay necesidad de modificar diversos ordenamientos del orden jurídico local.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**; así como los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Cuando las campañas tengan como finalidad elegir **gubernatura, diputaciones** y ayuntamientos en forma simultánea, la duración será de sesenta días para el caso de **la gubernatura** y cuarenta y cinco días para **diputaciones** y ayuntamientos; cuando solo se elija **diputaciones** y



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ayuntamientos, las campañas tendrán una duración cuarenta y cinco días; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

La duración de las campañas para los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. **El procedimiento de elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, iniciará con la convocatoria que emita el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su primer periodo ordinario de sesiones del año anterior, al de la elección que corresponda.**

La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

La ley establecerá los supuestos, condiciones y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

La ley electoral establecerá las faltas y sanciones administrativas, que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.

APARTADO A. Los partidos políticos.

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

En los términos de las leyes electorales, los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, **con excepción de las candidaturas relativas al Poder Judicial** y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

(...)

(...)

I a V.- (...)

VI.- Declarar la validez de las elecciones de **la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial** y Ayuntamientos;

VII a XI.- (...)

(...)

El órgano de dirección superior denominado Consejo General Electoral, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, contará además con un Secretario Ejecutivo. Los representantes de los partidos políticos, así como el Secretario Ejecutivo concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. **Durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral. En tal elección no tendrán participación los representantes de los partidos políticos.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO C. Participación Ciudadana.

(...)

(...)

(...)

(...)

La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, **la** solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, **de la Gobernadora** o Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO D. De las Candidaturas independientes.

Con excepción de los cargos relativos al Poder Judicial, es derecho de **las** y los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de **Gubernatura**, **Munícipes**, así como el de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa.

(...)

(...)

APARTADO E. De las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución, poder ser votados al cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Acorde a lo dispuesto por la Constitución Federal, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad administrativa electoral competente; además, podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La ley establecerá la forma de las campañas, de celebración de la jornada electoral, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Durante el proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles.

APARTADO F.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.

Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación; este sistema deberá observar la garantía de audiencia y los principios de publicidad, gratuidad, economía, prontitud y concentración procesal.

En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a).- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.
- b).- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
- c).- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Son causas de nulidad de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, adicionalmente a las que resulten aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Federal y en el apartado F del presente artículo 5 de la Constitución local, las siguientes:



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- a) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;
- b) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido; o,
- c) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una candidatura.

Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Los actos o resoluciones dictados con motivo del desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en los términos que señale la ley.

Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, procederá ante el Tribunal de Justicia Electoral local la interposición del recurso de revisión previsto en la Ley Electoral del Estado para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales locales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por la ley.

El recurso de revisión podrá ser interpuesto por la persona candidata interesada para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y los resultados consignados en las actas de cómputo por error aritmético.

Asimismo, resultará procedente promover ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previsto en la Ley Electoral local, para impugnar actos y resoluciones, por quien, teniendo interés jurídico, considere que se afecta indebidamente su derecho a integrar la titularidad de los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dicho juicio podrá promoverse por la o el ciudadano que considere se le viola o se le restringe injustificadamente su derecho político-electoral de ser votado a alguno de los cargos de jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, conforme lo dispuesto por la Constitución del Estado y el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. En este caso no procederá la suplencia de la queja.

ARTÍCULO 18.- (...)

I.- **La Gobernadora o Gobernador** del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;

II.- **Las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;**

III a VIII.- (...)

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a II.- (...)

III.- Facultar a la **Gobernadora o Gobernador del Estado**, con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.

En caso de que **la Gobernadora o Gobernador del Estado**, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

IV a VI.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de **Gobernadora o** Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

VIII a XIV.- (...)

XV.- **Designar a un integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;**

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, a **la ciudadana o** ciudadano que deba substituir a **la Gobernadora o** Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XVII.- (...)

XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de **las Diputadas y** Diputados y **de la Gobernadora o** Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de la persona Consejera de Administración designada por el Congreso;

XIX.- Otorgar licencias a **las diputadas y** diputados y a **la Gobernadora o** Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando esto sea por más de dos meses;

XX.- Aprobar o reprobado los convenios que **la Gobernadora o** Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI a XXIX.- (...)

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta de **la Gobernadora o** Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXXI.- (...)

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que **la Gobernadora o** Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso **la Gobernadora o Gobernador** procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

Cuando **la Gobernadora o Gobernador** opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

XXXIII a XXXVI.- (...)

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como a **la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia, del **Tribunal de Disciplina Judicial, del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado**, y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una ley, se realice la Glosa del Informe que rindan **la Gobernadora o Gobernador del Estado o la persona titular del Poder Judicial** o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

(...)

XXXVIII a XLVI.- (...)

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado; las y los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; las personas titulares de las Secretarías y Direcciones



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

(...)

(...)

(...)

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE **LA GOBERNADORA O GOBERNADOR**

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de **la Gobernadora o Gobernador**:

I a VI.- (...)

VII.- Designar a una persona integrante **del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado**;

VIII a IX.- (...)

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. **Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

Cuando opte por el Gobierno de Coalición, **someterá a cada una de las personas Titulares** de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de **las o los miembros** presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, **la Gobernadora o Gobernador del Estado** hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, **la Gobernadora o Gobernador del Estado** hará el nombramiento definitivo;

XI a XXVIII.- (...)

ARTÍCULO 55.- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

APARTADO A.- (...)

(...)

La ley preverá las cuantías y supuestos en materia tributaria en el ámbito estatal en los cuales el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá resolver en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto. En caso de incumplir con el plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda deberá dar aviso al órgano interno de control del Tribunal y justificar las razones de dicha demora.

Así también, estará facultado para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

APARTADO B.- (...)

APARTADO C.- (...)

ARTÍCULO 57.- (...)

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal, así como la resolución de los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes.

La representación del Poder Judicial estará a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y será electa por el voto de la mayoría de las Magistraturas presentes en la sesión de elección y la persona titular durará tres años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser reelecta por un periodo más en el encargo.

El segundo jueves del mes de octubre **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia, remitirá al Congreso del Estado un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración de



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Justicia en la entidad.

Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad.

El Poder Judicial emitirá un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años. El Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso para su conocimiento; y a su vez lo dará a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y por cualquier otro medio que estime pertinente. Dicho Plan se elaborará, instrumentará y evaluará en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.

La Ley garantizará la independencia de las **personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado** en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

La remuneración de las **personas juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la Presidenta o Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, y no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.**

Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, no serán consideradas trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.

Durante su encargo, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Al cumplir setenta años de edad.
- b).- Al cumplir dieciocho años en el cargo.
- c).- Por incapacidad física o mental que impida el adecuado desempeño de sus funciones.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

d).- En los demás casos que establezca esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

En ningún caso las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán ser destituidos o castigados por defectos formales o por sostener criterios jurídicos discrepantes de tribunales de segunda instancia o de jurisdicción federal, cuando su observancia no sea obligatoria.

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, solo podrán ser removidos por las causas graves y de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes.

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistraturas Numerarias como mínimo y tres Supernumerarias. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, con independencia del partido judicial en el que fueron electos, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado. Durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos que determine esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 60.- La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado, se realizará por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado emitirá y publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

La convocatoria deberá contener las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

II. A efecto de lo anterior, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado deberá remitir oportunamente al Congreso local, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido judicial respectivo y demás información que requiera.

III. Cada uno de los Poderes del Estado postularán candidaturas en los siguientes términos:

a) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado; y,

b) De hasta dos personas por cada cargo, tratándose de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las postulaciones del Poder Ejecutivo se realizarán por conducto de la persona titular, las del Poder Legislativo mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, y las del Poder Judicial mediante mayoría de al menos doce votos de las Magistraturas del Pleno de Tribunal Superior de Justicia.

IV. Para la selección de sus candidaturas a postular, cada Poder del Estado deberá observar lo siguiente:

a) Establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación y evaluación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; y presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación, y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

b) Conformará un Comité de Evaluación compuesto por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas del cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Quienes integren el Comité deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- 1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- 2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;**
- 3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años; y,**
- 4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.**

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las personas aspirantes mejor evaluadas por cargo, en los siguientes términos:

- 1. De hasta tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado; y,**
- 2. De hasta tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.**

Los Comités de Evaluación se podrán coordinar para establecer criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.

d) Posteriormente, de resultar necesario, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo en materia de paridad de género al número de postulaciones que corresponda para cada cargo.

V. Los Comités de Evaluación enviarán los listados definitivos de postulaciones a la autoridad correspondiente de cada Poder del Estado, para su aprobación y posterior remisión al Congreso del Estado.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI. El Congreso local recibirá las postulaciones y remitirá los listados de cada poder a la autoridad administrativa electoral competente a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios de los Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo en la elección correspondiente. En este supuesto, el Congreso del Estado deberá integrar además en un listado adicional las candidaturas comunes postuladas en esos términos, debiendo señalar en cada caso, los poderes y el cargo por el que los postulan.

Los Poderes del Estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

De igual forma, las personas candidatas podrán participar en el proceso de registro y evaluación para un cargo de elección popular en el Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de hacerlo también como aspirantes a un cargo de elección popular en el Poder Judicial de la Federación, en caso de ser incorporados a los listados ajustados para ambos cargos, no serán elegibles para el cargo estatal a menos que renuncien previamente a su postulación en el proceso electoral federal.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita la autoridad administrativa electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso en su caso .

VII. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

VIII. Las Juezas y Jueces del Poder Judicial serán electas respectivamente por demarcación territorial del o los partidos judiciales, y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial serán electas en todos los partidos judiciales del Estado,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

conforme al procedimiento previsto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables.

IX. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido, la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta, en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. En el caso de postulación común de los Poderes del Estado se atenderá lo dispuesto en los tres últimos párrafos de esta fracción.

b) La autoridad administrativa electoral competente determinará conforme al párrafo anterior la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Las personas votantes podrán elegir la totalidad de las candidaturas postuladas por alguno de los Poderes del Estado, de las postuladas de manera común por dos o tres de los Poderes o de las candidaturas correspondientes a las Magistraturas, Juezas y Jueces que estén en funciones, marcando el recuadro dentro del que se contengan o con el que se identifique todo el listado.

El voto así emitido será válido, siempre que permita identificar el sentido del voto en función del tipo de elección y número de candidaturas a elegir, y contará para cada una de las candidaturas contenidas en el listado del Poder postulante, en el de las candidaturas comunes o en el de cargos en funciones, según sea el caso, asentándose en el apartado o espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Tratándose de postulación común de poderes, si una candidatura apareciera marcada en el recuadro relativo a dicha postulación, y a la vez se marcará en el recuadro del poder o poderes que la postularon en lo individual, se contará como un voto.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

X. La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos electos por materia de especialización en forma alternada entre mujeres y hombres.

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el cual resolverá las impugnaciones que se presenten, a más tardar quince días antes de la fecha de toma de protesta de las candidaturas electas.

XI. Las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Para ser electa Magistrada o Magistrado; así como Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, se requiere como mínimo:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

III. Contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos tres años.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido **fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, Consejero de la Judicatura **no jurisdiccional, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o integrante del Consejo de Administración no jurisdiccional**, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria expedida por el Congreso del Estado.****

VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Haberse distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos relacionados con el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTÍCULO 62.- En caso de ausencias mayores a un mes sin licencia, o concurra la defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, ocupará la vacante correspondiente la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación; en caso de que exista igual número de votos entre las personas con derecho a cubrir una ausencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia decidirá el orden por mayoría de votos, en estos casos el Congreso del Estado, tomará protesta de ley a la persona que cubrirá las ausencias para desempeñarse en el encargo.

Quien asuma en sustitución el cargo en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá el mismo por el periodo que reste del cargo vacante.

Las licencias otorgadas a las Magistraturas numerarias serán cubiertas por las Magistraturas Supernumerarias, preferentemente del mismo género que la Magistratura que se va suplir y atendiendo al orden que decida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos.

Las licencias cuando no excedan de dos meses, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, tratándose de las Magistraturas



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que los integran; así como, por el Consejo de Administración para el caso de Juezas y Jueces.

Las licencias de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial que excedan de dos meses deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, las que en esos términos se soliciten por Juezas y Jueces serán resueltas por el Consejo de Administración.

La persona que cubra las ausencias tomará protesta ante el órgano que resolvió sobre las licencias.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I a III.- (...)

IV.- Resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia del personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por las Magistradas y Magistrados correspondientes, de entre la lista que presente el Consejo de Administración, en los términos de la Ley y el reglamento respectivo;

V.- Determinar la adscripción y readscripción de las Magistradas y Magistrados en las Salas del Tribunal;

VI a VIII.- (...)

IX.- Emitir opinión respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Judicial que le presente el **Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado**, en los términos de la Ley;

X.- Designar a dos **integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado** en los términos de esta Constitución; y,

XI.- (...)

ARTÍCULO 64.- El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y supervisión de los integrantes del Poder Judicial; contará con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones y se integrará por tres Magistraturas Numerarias y una Magistratura



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Supernumeraria que serán electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III. Contar con ejercicio profesional de la actividad jurídica de cuando menos cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución;

VII. No haber sido Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado Local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución; y,

VIII. Haberse distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Durarán seis años en su encargo, no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno y en comisiones.

El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares, de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por uno de sus integrantes, quien fungirá como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia, sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de votos, en los términos que señale la ley.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en su contra.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal dará vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, podrán solicitar en forma excepcional y justificada la readscripción o el



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño del personal administrativo, así como de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación.

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

Las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

ARTÍCULO 65.- El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, será responsable de la administración y carrera judicial, para lo cual contará con independencia técnica y de gestión.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Tendrá a su cargo la determinación del número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas o Jueces del Poder Judicial.

Asimismo, conocerá del ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, y la readscripción de Juezas o Jueces del Poder Judicial cuando por necesidades del servicio así se requiera.

De igual forma, tendrá a su cargo la formación, promoción y evaluación de desempeño del personal de carrera judicial y administrativo; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Consejo de Administración del Poder Judicial se integrará en los siguientes términos:

I.- Por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.

II.- Por una persona designada por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

III.- Por una persona designada por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

IV.- Por dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV durarán en su encargo cuatro años improrrogables.

Quienes integren el Pleno del Consejo de Administración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

b) Contar con ejercicio profesional de la profesión mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Consejo de Administración, con antigüedad mínima de cinco años; y,

c) No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del Consejo de Administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado responsable de lo relacionado con el diseño e implementación de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y sus órganos auxiliares, de conformidad con la normatividad correspondiente, así como de llevar a cabo los concursos y exámenes para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Conforme a lo que establezca la ley, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial, previa opinión no vinculante que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Asimismo, contará con la atribución de proponer al Tribunal Superior de Justicia la creación de nuevos cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o en su caso de **Juezas** o **Jueces** del Poder Judicial, **previo estudio que lo justifique en razón a las necesidades del servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.**

Para ocupar los cargos de nueva creación de Magistraturas a que hace referencia el párrafo anterior, la Gobernadora o Gobernador del Estado, someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Por lo que hace a los cargos de Juezas y Jueces, el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona para ejercer la vacante de nueva creación. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistraturas, Juezas o Jueces, según sea el caso.

En todos los casos, las personas designadas para ejercer las funciones de los cargos previstos en el párrafo anterior serán incorporadas a los listados para participar en la elección judicial que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta Constitución, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas en la elección local para un cargo o partido judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía, el ejercicio de su encargo concluirá en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Consejo de Administración del Poder Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

Las propuestas de nombramiento de Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de Administración, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y Actuarios serán



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo de Administración del Poder Judicial.

Los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Las resoluciones del **Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado** serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá recurso ni juicio alguno, en contra de ellas.

El Consejo de Administración elaborará el **presupuesto del Poder Judicial del Estado, el cual comprenderá** su presupuesto global, el del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su **Consejo de Administración** a la **Gobernadora o Gobernador del Estado** para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por la **Gobernadora o Gobernador del Estado**, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.

ARTÍCULO 66.- Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado así como las personas que integran el Pleno de su Consejo de Administración, el Secretario General de Acuerdos, las y los Secretarios Auxiliares, de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aún cuando tengan carácter de Interinos, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Asimismo, estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia.

(...)

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida o privación del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean, **con excepción de las Magistraturas del Poder Judicial del Estado y los integrantes del Consejo de Administración que solo podrán ser removidos en términos del título octavo de esta Constitución.** Quienes hayan ejercido los cargos a que se refiere este artículo estarán



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

impedidos para desempeñarse como abogado patrono, procurador o cualquier género de representación en aquellos asuntos que hayan conocido.

Toda persona servidora pública del Poder Judicial que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio o que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, estará obligado a denunciarlos en los términos de las leyes respectivas. Corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** en ejercicio de sus facultades, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 67.-Las personas juzgadoras, las personas que integren el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, serán responsables de los delitos y faltas en que incurran durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 90.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Poder Judicial contará y administrará igualmente, los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por su **Consejo de Administración**. Dicho Fondo se destinará exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia, y para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo **a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado**. La Ley establecerá los mecanismos para la plena fiscalización del Fondo por el Congreso.

ARTÍCULO 93.- (...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares del Consejo de Administración del Poder Judicial, de la Secretaría General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado, y las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistraturas así como Juezas y Jueces del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, personas titulares de la Sindicaturas, Tesorerías Municipales, Secretarías de Gabinete y demás integrantes de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Direcciones Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

ARTÍCULO 94.-Para proceder penalmente contra la Gobernadora o Gobernador, las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; Las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado; los Integrantes del Consejo de Administración y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, así como las personas titulares de las Sindicaturas de los Ayuntamientos del Estado o Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California, **bastará que la Jueza o Juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

(...)

(...)

(...)

(...)

En el caso de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales cometidas por **la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales**, y a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I. (...)

a) al f).- (...)

g).- Una persona representante del **Tribunal de Disciplina Judicial; y,**

h).- (...)

(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

(...)

II a III.- (...)

(...)

(...)

ARTICULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de las personas titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, la Comisión del Congreso encargada de elaborar los dictámenes respectivos deberá llevar a cabo la audiencia pública de las personas aspirantes.

Durante las audiencias públicas señaladas en el párrafo anterior las **personas** aspirantes realizarán una breve exposición sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en el caso de ser nombradas, designadas o electas. Dentro de la audiencia, los integrantes de los órganos competentes podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

Todos los ciudadanos y medios de comunicación podrán asistir a las audiencias señaladas en este artículo, pero no a participar en la deliberación que realicen los órganos competentes. Las audiencias deberán realizarse en espacios que permitan la asistencia de una cantidad importante de ciudadanos y además deberán ser transmitidas por las páginas de internet del Congreso **local**.

ARTÍCULO 109.- La **Gobernadora o** Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante el Congreso en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de **Gobernadora o** Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demanden."



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Igualmente, **las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial **del Estado** rendirán la protesta de Ley ante el Congreso, en la siguiente forma:

La presidencia del Congreso preguntará:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de **Magistrada o Magistrado** del Poder Judicial que se os ha conferido?". **La persona** interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá **la presidencia** del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden."

Los integrantes del **Consejo de Administración del Poder Judicial** rendirán protesta de Ley ante **la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la siguiente forma:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de integrante **del Consejo de Administración del Poder Judicial** que se os ha conferido?". **La persona** interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá a **la presidencia** del Congreso del Estado: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".

Igualmente, **las Magistraturas** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma: **La presidencia** del Congreso preguntará:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se os ha conferido?". **La persona** interrogada contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá **la presidencia** del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

La atribución del Tribunal de Disciplina Judicial para resolver los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, prevista el artículo 57 de esta Constitución materia del presente decreto, iniciará su vigencia en la forma gradual, términos y condiciones que determine la reforma a la legislación secundaria, misma que deberá expedirse en un periodo no mayor al de un año, contado a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

La legislación secundaria a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar por lo menos que los asuntos que se encuentren iniciados, en trámite o pendientes de resolución a su entrada en vigor, continuarán substanciándose hasta su conclusión, por la autoridad competente y conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Proceso Electoral local Extraordinario de 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente reforma y tendrá por objeto elegir en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto los siguientes cargos del Poder Judicial del Estado:

I.- Diecisiete Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de entre las cuales una Magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta;

II.- Tres Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta;

III.- Tres Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV.- Una Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial;
Y,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V.- La totalidad de los cargos de Juezas y Jueces.

El periodo de las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 durará ocho años, por lo que su encargo concluirá en el año 2033 en el día previo a la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección correspondiente.

QUINTO.- La elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, a que se refiere el artículo transitorio anterior, se realizará de conformidad con las siguientes etapas y reglas:

I.- De la preparación de la elección:

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General de la autoridad administrativa electoral competente celebre en los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

II.- De la Convocatoria:

El Consejo de la Judicatura deberá remitir un listado con la totalidad de cargos existentes de personas juzgadoras, indicando su partido judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, para que el Congreso del Estado dentro de los nueve días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto emita la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado a que se refiere el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de este Decreto.

La elección se realizará en los términos del numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la precisión de que el Municipio de Tijuana conforma un partido Judicial y el Municipio de Playas de Rosarito su propio Partido Judicial; Precisando que las personas juzgadoras de los poblados Ciudad Morelos y Ciudad Guadalupe Victoria, conforman parte del partido Judicial de Mexicali.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Una vez de la entrada en vigor del presente decreto se notificará al Instituto Nacional Electoral, de los límites territoriales de estos Partidos Judiciales a efecto de que se conozca la integración de las secciones correspondientes de cada demarcación.

Los Comités de Evaluación de cada Poder deberán emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas aspirantes a los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado mejor evaluadas, a más tardar el día 20 de enero del año 2025.

De igual forma, cada Poder del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado los listados de definitivos de sus postulaciones, a más tardar el día 03 de marzo del año 2025.

Las personas con nombramiento vigente, incluidas las Magistraturas Supernumerarias, al cierre de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025 por el cargo de su nombramiento, salvo que declinen su candidatura antes del cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o partido judicial distinto en la elección local. En caso de no ser electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas juzgadoras del Poder Judicial que resulten electas en la elección extraordinaria, conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Las personas con más de un nombramiento vigente en el Poder Judicial del Estado deberán decidir dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, bajo cuál de ellos desean ser incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria de 2025, salvo que declinen sus candidaturas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario de 2025 la postulación de candidaturas por parte del Poder Judicial se decidirá por la mayoría simple de las Magistraturas del Pleno de Tribunal Superior de Justicia.

El Congreso Local, al recibir las postulaciones realizadas por los Poderes del Estado, integrará los listados correspondientes, incluidas las postulaciones comunes, y los remitirá a la autoridad administrativa electoral competente dentro de los cuatro días siguientes, con el propósito de que organice el proceso electivo.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

III.- Respeto de la organización del proceso electoral:

La autoridad administrativa electoral competente podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables al proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General y en su caso, en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

Cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

IV.- De la boleta electoral:

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, el partido judicial o la zona geográfica correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección, así como las candidaturas comunes postuladas en términos del artículo 60, fracción VII Constitución local materia del presente Decreto.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La boleta garantizará que las y los votantes marquen las candidaturas de su elección.

a) La elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta nueve mujeres y ocho hombres.

b) La elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

c) La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.

d) La elección de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir una mujer o un hombre.

e) Para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.

Para determinar la validez o nulidad de los votos contenidos en las boletas, se observarán las reglas previstas en el 60, fracción IX de la Constitución local materia del presente Decreto.

V.- Del cómputo y declaratoria de validez de la elección.

La autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral competente, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Por única ocasión, las personas que resulten electas en el proceso electoral local extraordinario de 2025, tomarán protesta de su encargo



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ante el Congreso del Estado el 1o de septiembre de 2025. El Consejo de Administración adscribirá a las personas electas a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que tomen protesta los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial de Baja California.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección local extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.

Por única ocasión, el período de las Magistraturas Numerarias y la Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado que sean electas en la elección extraordinaria de 2025 concluirá cuando tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado electas en el año 2033.

Por única ocasión, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que emane de la elección extraordinaria de 2025, contará con dos periodos de presidencia, de cuatro años cada uno.

Las personas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que actualmente se encuentren en funciones, y que fueron designadas por el Poder Ejecutivo del Estado el 29 de octubre de 2024, y por el Congreso Local el 30 de noviembre de 2022, por única ocasión, pasarán a integrar el Consejo de Administración del Poder Judicial en términos del artículo 65 del presente decreto y en la fecha prevista en el transitorio séptimo siguiente.

SÉPTIMO.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura local quedará extinto.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Consejo de Administración en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, llevará a cabo las gestiones administrativas necesarias para facilitar la transición hasta que se creen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo de Administración del Poder Judicial de Baja California.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Consejo de Administración, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 65 de la Constitución del Estado, contenido en el presente Decreto, deberán iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la Persona Titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

NOVENO.- Las presentes reformas a la Constitución del Estado, materia de este Decreto, regirán y se aplicarán directamente, sin perjuicio de las adecuaciones legales que en su caso correspondan, pudiéndose acudir supletoriamente en lo que llegase a resultar aplicable, a la legislación electoral, en lo que no se contraponga al presente Decreto.

De conformidad con el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que autoridad administrativa electoral competente observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Sin perjuicio de la facultad del Instituto Estatal Electoral, para emitir los acuerdos necesarios previo a la entrada en vigor de las reformas a las leyes secundarias, en cuanto a su competencia.

DÉCIMO.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO PRIMERO.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el penúltimo párrafo, del apartado A, del artículo 55 de la Constitución del Estado contenido en el presente Decreto, deberán observar el trámite establecido en éste.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de las diversas prestaciones u obligaciones de carácter laboral que correspondan, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las personas juzgadas del Poder Judicial



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Estado, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al quinto transitorio de este Decreto, serán acreedoras a las prestaciones a que tengan derecho conforme las reglas del haber por retiro vigentes, así como las gratificaciones plenamente justificadas que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- El Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y las funciones que realiza, serán sustituidas por el órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado contenido en el artículo 65 de la Constitución del Estado del presente Decreto. Los recursos presupuestales y materiales, así como los bienes a cargo del Instituto de la Judicatura pasarán al órgano auxiliar referido. Quien se encuentre a cargo de la titularidad del Instituto a la entrada en vigor del presente decreto, continuará en funciones hasta en tanto se designe a la persona titular de la Escuela de Formación Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Las erogaciones presupuestales que con motivo de la implementación y ejecución del presente decreto se requieran por parte de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Estado de Baja California, se realizarán en los términos y condiciones que disponga el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal en que se realicen.

DÉCIMO QUINTO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación y normativa interna para su adecuada implementación.

DÉCIMO SEXTO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, estará facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputos Distritales, vigilancia y fiscalización en la campaña y jornada electoral del Proceso Electoral extraordinario del año 2025, y garantizará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dado en sesión de trabajo a los 23 días del mes de diciembre de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN N. 15 Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Reforma al Poder Judicial del Estado.

DCL/HICM/IGL/AATM/KVST*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Antes de dar inicio al siguiente punto del orden del día, le pido a la Diputada Secretaria dé lectura a los artículos de la Ley Orgánica 129 y 141, mismos que también fueron, eh, precisados en cada uno de sus espacios.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Presidenta, también damos cuenta de la presencia de la Diputada Julia Andrea González Quiroz y procedo a dar lectura a los artículos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“Artículo 129.- Los Diputados hablarán alternativamente en pro y en contra sujetándose el debate al siguiente orden:

Primero.- Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra, de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

Segundo.- Cuando en el debate los Diputados que se inscribieran para hacer el uso de la palabra lo hicieran solo en contra, podrán hablar todos los inscritos; pero después de que hubieran hablado tres, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido.

Tercero.- De no haber inscritos oradores en contra o en pro podrán hacer uso de la voz, uso de la palabra un miembro de los Grupos Parlamentarios para razonar su voto.

Cuarto.- Los Diputados solo podrán hablar dos veces sobre cualquier asunto y cuando algún Diputado que hubiese pedido la palabra no estuviera presente en el salón de sesiones cuando le corresponda intervenir, se desechará su participación por el Presidente, Presidenta del Congreso.

Artículo 141.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o conducta del Diputado, éste podrá solicitar a la Presidenta hacer uso de la palabra para dar contestación a las alusiones formuladas, cuando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, la Presidenta podrá conceder el uso de la palabra solicitada por un bien, un miembro del grupo aludido, para dar contestación a las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

alusiones, en estos casos la Presidenta concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el orador que profirió las alusiones”.

Es cuanto, Diputada Presidente.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; eh, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, mismos que haremos la lista. Iniciamos, vamos a, a ver Diputada, eh, les pido por favor mantengan su mano levantada para poder dar inicio con la lista. Vamos, eh, vamos precisando por favor si es en, en contra, a favor, ok, Diputado Mogollón, ah, gracias,

- **LA C. SECRETARIA:** Dame un segundo nada más para elaborar la lista.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Un segundo por favor, para ir precisando.

- **LA C. SECRETARIA:** Diputada Presidenta hay un total de 14 diputaciones enlistadas.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, vamos iniciando una vez que ya se cerró la lista de, eh, Diputadas y Diputados para el debate. Le damos el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias, Diputada Presidenta. La Iniciativa de Reforma Constitucional presentada por el Ejecutivo del Estado el 13 de diciembre de este año, cuyo, eh, objetivo o pretensión primordial es reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Baja California, eh, dando cumplimiento y pretendiendo armonizar lo ordenado en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

el Decreto de la Reforma a la Constitución Política Federal publicado en el Periódico Oficial el 15 de septiembre del año en curso, cuyos objetivos específicos es establecer en la Constitución Política Local la elección de Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, a través de la elección popular semejante a la elección del Ejecutivo, de Municipales y de Diputados Locales. Desaparecer el Consejo de la Judicatura y la creación de dos organismos nuevos, uno para atender la responsabilidad de los funcionarios públicos del Poder Judicial, el Tribunal de Disciplina Finanzas, de Disciplina Judicial y otro para dar seguimiento a los temas administrativos, eh, Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, crea los nuevos términos de duración del encargo en los Magistrados y Jueces, así como su renovación escalonada. Da las facultades al Instituto Estatal Electoral para llevar a cabo todo el proceso de elección de los Magistrados y Jueces. En cuanto al fondo, la reforma tiene todo los contras que adolece la Reforma Constitucional publicada el 15 de septiembre del año en curso, toda vez que como motivación fundamental de un capricho nacido del anterior titular del Poder Ejecutivo que vio con malos ojos la independencia del Poder Judicial en temas tan importantes, como la transparencia, la rendición de cuentas, el uso adecuado de los recursos públicos, las elecciones limpias y el respeto por los derechos ajenos, como la salud y la diversidad, entre otros. Politiza a la implementación, a la impartición de Justicia, dejando de a un lado la experiencia, la carrera judicial y los grados académicos, permitiendo que un puñado de requisitos, cualquier abogado sea posible llegar a ostentar esos cargos de gran responsabilidad. Destruye la autonomía e independencia del Poder Judicial, dejando

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en manos del partido político con mayor número de simpatizantes decida quién o quiénes deben de llegar a la titularidad del Poder Judicial, aun cuando los partidos políticos no pueden participar directamente en los procesos de elección. En cuanto a la forma, la Iniciativa deja muchas dudas y situaciones jurídicas inconclusas, que la Reforma a la Constitución Federal sí abordó, como es la inclusión del Órgano Electoral Estatal en la elección, la participación de los tres Poderes en la propuesta de los candidatos, las sanciones penales o administrativas para quienes no cumplan con las normas que pretenden establecer, como son los partidos políticos y funcionarios públicos. Por eso mi voto va a ser en contra, Presidenta; muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada. la siguiente en el uso de la voz es la Diputada Angélica Peñaloza.

- **LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO:** “La paz es fruto de la justicia”, Andrés Manuel López Obrador. Como Presidenta de la Comisión de Justicia es un honor poder hablar de este tema; y con su permiso Presidenta y el permiso de los presentes doy inicio a mi participación. Hoy nuestro País se encuentra en un contexto de transformación, la llamada 4T como hoy se conoce, comenzó con una promesa de campaña de Andrés Manuel López Obrador en 2018, y hoy sigue su curso bajo la Presidencia de la primera mujer Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Nuestro proyecto busca generar cambios profundos en la política, economía y sociedad mexicanas, erradicando la corrupción, reduciendo las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

desigualdades y promoviendo el desarrollo sostenible, inspirada en tres transformaciones previas en la historia de México: Una, la independencia; dos, la reforma y la revolución. La 4T se considera una revolución de conciencias, que promete llevar a nuestro, a nuestra gran Nación hacia un futuro más justo y equitativo, para ello erradicar la corrupción es un eje central de la 4T, desde el inicio la lucha contra la corrupción ha sido nuestra bandera. La corrupción en México ha afectado durante décadas los tres niveles de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y López Obrador al asumir la Presidencia en 2018 prometió una gestión que reduciría estos abusos, bajo su mandato se crearon políticas para auditar el uso de recursos y fortalecer a organismos encargados de combatir las prácticas corruptas. Hoy en día con la Reforma al Poder Judicial se busca regresar al pueblo su autonomía y capacidad de elegir, no solo a los que nos representan, sino también aquellos encargados de la impartición de Justicia, que deben y siempre deberán proteger al pueblo y asegurarse de que sus derechos prevalezcan por sobre todas las cosas, teniendo en cuenta como Diputadas y Diputados que debemos siempre ver y escuchar al pueblo mexicano, no hablo por mí, hablo por él, cuando digo que la nueva Reforma al Poder Judicial es un gran avance a la transformación de México, un México transparente y libre de corrupción donde la elección popular de las Magistraturas, Juezas, Jueces, y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, es solo una de las tantas maneras con las que la cuarta transformación busca regresar al pueblo lo que por años le ha sido arrebatado. En Baja California, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2024, el 50.1% de la población de 2, de 18 años y más, considera que los Jueces son corruptos, atendiendo a los datos que tuvimos la oportunidad de revisar, la población busca un cambio, y como Legisladores de la mano, con el Gobierno de nuestra Gobernadora Marina del Pilar y bajo el mandato de la Presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo, podemos y estamos obligados a lograr la transformación que México necesita para convertirse en un país justo y libre de la corrupción, nepotismo que por tantos años se ha perpetuado dentro del Poder Judicial. Por eso mi voto será a favor de la Reforma Judicial, porque aparte el pueblo pone y el pueblo quita. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputada, la Asamblea queda enterada. Diego Echevarría, Diputado Diego Echevarría.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Con su permiso Diputada Presidenta. Como Diputado de Acción Nacional, mi postura será congruente con la expresada cuando se sometió a consideración de esta Soberanía, la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, mi voto será en contra. No podemos apoyar una Reforma que promueve profundizar el Populismo Judicial, y perpetuar la influencia política en futuras nominaciones de Magistrados y Jueces Locales. Una Reforma Laboral, más que de Justicia, si bien, la ciudadanía elegirá estos cargos lo hará dentro de una oferta de postulaciones filtradas y controladas por los distintos poderes públicos, por grupos de poder, y los propios partidos políticos, aunque se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

prohíba su intervención, se sostiene que muchas de las deficiencias en materia de Justicia se debe a los Jueces, debido a su lejanía con el pueblo, y que votarlos traerá justicia y paz, pero la realidad es que si quisiera, si se quisiera mejorar la condición de las personas frente a la Justicia, se debió proceder a la modificación de sus componentes básicos, de las policías, de los servicios periciales, de los ministerios públicos, del cumplimiento de las sentencias, de lo que sí tiene que ver con la Justicia, pero curiosamente, una de las Reformas trascendentales en la Reforma Federal, lo único rescatable en lo que sí podíamos estar de acuerdo, en lo que sí transitamos, que es disponer de un plazo máximo de 6 meses para dictar sentencias, no se incluye en este Dictamen, salvo en la materia administrativa. Las y los Diputados de Acción Nacional estamos convencidos de la necesidad de una Reforma de los Poderes Judiciales del país, pero esa Reforma debe ser profunda e integral. Una Reforma que evite retrasar juicios, que se enfoque en las víctimas, que promueva la defensa pública profesional, de calidad y gratuita para los más pobres, que modernice la infraestructura judicial, entre muchas otras cuestiones. De nada esto se trata la Reforma, de nada esto se trata la Reforma, que solamente busca un sistema de elección de Jueces y Magistrados que asegure al Gobierno el control de la Judicatura Local, con el pretexto de la Reforma al Sistema de Justicia, vendrán las injusticias, para combatir la corrupción, viene una Reforma que la fomentará, como nunca. Cómo podemos creer que un juez que se le exige un promedio de ocho en su desempeño académico, va a emitir más, y mejores sentencias que uno con décadas de experiencia, carrera y formación judicial. Cómo el presentar cinco cartas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de recomendación de vecinos o colegas para acreditar la idoneidad, de una persona para desempeñar la alta responsabilidad de impartir este, de Justicia. Cómo, cómo creer posible que utilizar la insaculación o sea la suerte, sea el mejor método para determinar a las personas que se propondrán a la votación, cuando los interesados excedan del número de espacios disponibles en cada Poder, tenemos ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la Reforma Judicial Federal para modificar nuestra Constitución Local. El plazo vencería en marzo del dos mil veinticinco, por qué no socializamos el tema, escuchamos a los trabajadores del Poder Judicial o a los Colegios de Abogados, ¿cuál es la prisa? Si podemos cumplir con la Reforma Federal hasta la elección ordinaria del 2027, ¿por qué no ir por una sustitución escalonada de Magistraturas y Juzgados?, ¿cuál es la justificación, para sustituir a todos los funcionarios judiciales locales en el 2025, de manera apresurada?, ¿por qué no analizar con el tiempo y la seriedad de vidas, un cambio tan trascendente para el Sistema de Justicia en nuestro Estado? Quienes nos oponemos a la Reforma, lo hacemos porque la hemos leído, y con, y comprendido los alcances y tal vez sus motivaciones, no consideramos correcto que se invoque al pueblo para servirse de él, la propuesta de Reforma Judicial no busca beneficiar al pueblo, se utiliza para centralizar el poder, y minimizar, y minimizar los contrapesos a su ejercicio. Con esto, jamás podremos estar de acuerdo. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada, el siguiente en uso de la voz es la Diputada Gloria Miramontes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputada Presiden, Presidenta. Compañeras y compañeros Legisladores, mi voto para este Dictamen será a favor, el someter a votación popular los cargos de Jueces y Magistrados, es un acto que fortalece nuestra democracia, y atiende el reclamo ciudadano, de elegir directamente a quienes impartirán Justicia en nuestro Estado; este ejercicio refuerza el principio de que el poder público reside en el pueblo, y debe ser legitimado por el voto libre y directo, al unirnos a los catorce Estados que ya han aprobado esta reforma, damos un paso firme hacia la transformación del Poder Judicial, garantizando que su actuación cuente con el respaldo y la confianza de la ciudadanía. Hagamos historia devolvamos al pueblo su poder en la impartición de Justicia. Es cuanto Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada Diputada, la siguiente Diputada en el uso de la voz, es Yolanda Gaona.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Con su venia Diputada Presidenta. Es el tiempo de ejercer nuestra responsabilidad y de defender los principios que sostiene nuestra democracia y la justicia que merece Baja California. El Dictamen que se somete este día a discusión, no es una simple propuesta de Reforma al Poder Judicial, es una amenaza directa a la independencia de un pilar fundamental de nues, de nuestro Estado. El planteamiento de someter a elección popular a Jueces y Magistrados, acompañado de la eliminación del Consejo de la Judicatura, no democratiza la justicia, simplemente la politiza, esta Reforma lejos de fortalecer nuestro Sistema Judicial, lo vulnera, lo pone al servicio de intereses



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

políticos, y lo aleja de su deber esencial, que es el garantizar justicia pronta, imparcial y equitativa. ¿Porque es una amenaza en la politización del Poder Judicial?, simplemente porque al someter a Jueces y Magistrados al voto popular, pudiera sonar como un avance democrático, pero en realidad es una, es un retroceso peligroso, el Poder Judicial no debe ser un campo de batalla político, ni estar sujeto a las dinámicas de las campañas electorales, los Jueces no deben de responder a partidos, ni a grupos de poder, sino a la Ley y a la Justicia en favor a los gobernadores, a gobernados perdón. En otros países donde se ha implementado la elección popular de Jueces, se ha documentado graves riesgos de politización e influencia indebida, en Estados Unidos por ejemplo, los Estados que eligen a sus Jueces han reportado un aumento en el financiamiento externo para las campañas Judiciales, comprometiendo la imparcialidad de quienes imparten justicia, ¿queremos realmente que los Jueces de Baja California respondan a donantes políticos en lugar a la ciudadanía y a la justicia?, ¿queremos que los casos sean resueltos bajo presión mediática o de grupos de interés?, ¿cuál es el motivo de ampliar, de ampliar la duración al cargo de magistrados de cinco años a nueve?, respecto a la posibilidad de reelección, no es claro el texto, ya que ¿por cuánto periodo se podrá reelegir los magistrados?, y aún más triste, ¿cuál es el presupuesto total requerido para destinar a la elaboración de los materiales y documentos electorales, que se utilizarán para el día de la jornada electoral? Permitir esto sería abrir una puerta de com, que comprometería la esencia misma de la independencia judicial. ¿Por qué es una reforma sin base técnica, ni consulta ciudadana?,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

simplemente porque el Dictamen que hoy se discute está plagado de inconsistencia y falta de rigor técnico, no se ha presentado evidencia que demuestre que la elección popular de Jueces y Magistrado, Magistrados, mejore el acceso a la Justicia o garantice su calidad, por el contrario, organismos internacionales como la Comisión de Venecia ha señalado que la elección judicial, por voto popular pone en riesgo la integridad del Sistema Judicial, además esta Reforma ha sido diseñada sin escuchar a quienes conocen el Sistema Judicial de primera mano, abogados, académicos, organizaciones civiles, y sobre todo los ciudadanos. No hubo foros amplios, ni consultas públicas que respalden esta decisión, se trata de una imposición disfrazada de transformación, implementar esta reforma también representa una carga administrativa y financiera desproporcionada. En Baja California se planea elegir a más de ciento cincuenta Jueces y Magistrados, en un proceso electoral extraordinario en 2025, esto no solo desviará recursos de prioridades urgentes, como la mejora infraestructura judicial, y capacitación; sino que también complicarán la logística de un Sistema Electoral ya saturado. ¿Porque se considera que es un riesgo para los sectores más vulnerables?, simplemente porque las comunidades más vulnerables de nuestro Estado son las que más dependen de un Sistema Judicial fuerte, imparcial y accesible, esta Reforma no garantiza nada de eso, en lugar de acercar la Justicia aleja, exponiéndola a los intereses políticos y partidistas, los ciudadanos que más necesitan apoyo jurídico, serán los más afectados por un sistema politizado, los Jueces no deberían proteger sus derechos, estarán más preocupados por ganar elecciones o responder a presiones externas



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que, que por impartir justicia, además esta reforma debilita la estructura administrativa del Poder Judicial, al eliminar el Consejo de la Judicatura, dejando a los juzgados sin un organismo técnico que garantice su operación y eficiencia, los sectores vulnerables que ya enfrenta barreras para acceder a la justicia tendrán aún más dificultades en un sistema caótico y desorganizado, esta Reforma no fortalece la justicia, la debilita, no acerca a los ciudadanos a Jueces, los somete a intereses políticos, no democratiza al Poder Judicial, lo politiza. Desde esta Tribuna como representante de la ciudadanía, hago un llamado a la reflexión, no podemos permitir que un proyecto político particular, destruya la independencia de un poder que pertenece a todos los bajacalifornianos. Este Dictamen responde a una amenaza directa al Estado de derecho y a la separación de Poderes, que han sido los pilares de nuestra democracia, hoy debemos elegir entre ceder a la presión política o defender a Baja California, como Diputada Local, como miembro de la bancada de Acción Nacional, y como ciudadana, mi posición es clara, así como ya lo hice recientemente, con la mal llamada Reforma al Poder Judicial Federal, de nuevo y sin ninguna reserva, yo, mi voto es en contra. La Justicia no es un botín político, es un derecho fundamental, Baja California merece jueces independientes, no candidatos en campaña, no se merece cómplice de este atropello a la democracia. Por un Baja California, por nuestra democracia, por la justicia que merecemos, votemos con dignidad y con valor. Por un Poder Judicial fuerte, imparcial y comprometido con la ciudadanía de Baja California. No a esta supuesta Reforma al Poder Judicial en Baja California. Es cuanto, Diputada Presidenta.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias esta Asamblea queda enterada, el siguiente en el uso de la voz, es el Diputado Eligio Valencia.

- **EL C. DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, Honorable Asamblea. La historia nos ha enseñado que las instituciones democráticas deben adaptarse continuamente a las demandas sociales y a los retos contemporáneos, en este contexto la Iniciativa que hoy se presenta busca garantizar que nuestro marco jurídico estatal, esté en plena sintonía con los principios y objetivos trazados por la Reforma Federal, este ejercicio no solo fortalece la seguridad jurídica de nuestras leyes, sino que también refuerza el compromiso de Baja California con los valores de justicia, transparencia y eficiencia institucional. Es la oportunidad de avanzar hacia un Sistema de Justicia que garantice la independencia judicial, estableciendo salvaguardas claras para que Jueces y Magistrados puedan ejercer su labor con imparcialidad y sin presiones externas, el combate a la corrupción, implementando mecanismos que prevengan detecten y sancionen prácticas indebidas dentro del Sistema Judicial, la accesibilidad, pero sobre todo también la transparencia. Y quiero destacar que esta Iniciativa presentada por nuestra Gobernadora Marina del Pilar, no solo atiende las necesidades locales, sino que también posiciona a Baja California como un Estado que responde con celeridad y con responsabilidad a los cambios y exigencias nacionales. Este esfuerzo de armonización legislativa es también una declaración de que nuestro Estado está listo para liderar en materia de Justicia, ya que se promueve que los ciudadanos puedan acceder realmente a una justicia oportuna y que los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

procesos sean comprensibles y abiertos al escrutinio público, con esto damos un paso fundamental a reforzar la confianza ciudadana en las instituciones. Esta Reforma no se trata del presente, sino de un legado para las generaciones futuras, un legado que garantice la Justicia en Baja California, sea siempre justa, pronta, imparcial y accesible. Es cuanto, Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, esta Asamblea queda enterada. El siguiente en el uso de la voz, es la Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Es gravísimo que en Baja California también quieran cometer el terrible error que ya se suscitó a nivel nacional, tuvimos un debate muy álgido aquí en, en este pleno para aprobar esa minuta, la cual una servidora y la bancada de Movimiento Ciudadano, estamos pronunciado constantemente en contra, de esto, por qué, porque vemos que hay una necesidad latente de que también en lo local, no quieran dejar escapar la oportunidad de nombrar Jueces, Juezas, Magistraturas a modo. ¿Por qué?, porque vemos que no hay un balance, no hay un equilibrio real en la Constitución de, de mecanismos técnicos, y bien evaluados, y bueno con esto decir que, que el, que el nombrar Jueces y Magistraturas a modo en Baja California deja en un estado de indefensión a la ciudadanía en general. De todos los rincones, en todos los espacios, quiere este gobierno y la mayoritaria bancada de MORENA el generar, que todos los espacios sean colocados a modo, con esto lo que focalizan son decisiones centralistas y un gobierno hegemónico, que avanza cada vez más



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

hacia una posible dictadura. ¿Por qué es así?, porque lo que ocurre en Baja California no tiene que darse con la misma esencia, de que se llevó a nivel nacional, podemos nosotros aquí en Baja California, garantizar las modificaciones necesarias que sí reformen la, la estructura y lo que le hace falta al Poder Judicial pero que también; genere modificaciones sustantivas que ayuden a la imparcialidad, el proyecto que hoy se está discutiendo deja muchas cosas ambiguas y muy generales, y no se cumple el objetivo de fondo, de ayudar a la al combate a la impunidad, al combate a la corrupción, no están fortaleciendo las fiscalías, ni se, ni se fortalecen tampoco los sistemas de seguridad locales, lo cual es primordial para la cadena de custodia de cualquier denuncia, y obviamente para poder lograr cerciorar y que tenga buen avance el, los temas pendientes de los justiciables. Se violenta la división de poderes, el principio que establece que el poder no puede recaer en una sola persona, en un solo ente, o en un solo gobierno, y en este caso es completamente inequilibrado, porque el, el comité de evaluación va a tener la participación de personas que provengan de estos poderes, es decir hay una cuestión de no solo desequilibrio de las fuerzas, sino que también es un tema en donde son Juez y parte, entonces no pueden quienes están haciendo la evaluación, enviando los nombramientos, este, también ser parte de toda esta lista, no entonces, no hay, no hay pesos, no hay contrapesos, no hay equilibrio de fuerzas, se violenta la división de poderes, dándole la potestad amplia a un solo poder, a un solo ente, viola la independencia del Poder Judicial, así como se hizo también a nivel nacional, ante una falta de transparencia en la impartición de Justicia, todo esto que se está hoy queriendo someter a votación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

realmente sí es peligroso, y es peligroso para las personas que van a esperar que hoy por hoy sus, sus asuntos se resuelvan de la manera en la que consideran que es más adecuada, y sobre todo que tengan verdadero acceso a la Justicia por personas que son imparciales, no por aquellas personas que lo que van a buscar es ser populares, es caerle bien a los medios de comunicación, es verse bien, en una foto, en un video, o salir a hablar en público, de la mejor manera. Eso, eso no, no garantiza que la persona va hacerla más preparada, están haciendo una reducción eh, de los requisitos mínimos para poder ser candidato o candidata a, a esta elección popular de Jueces, Juezas y Magistrados y, y el y la reducción es en el tema de promedio mínimo de la carrera, y de los años de experiencia. A nivel Federal estábamos viendo que eran cinco, hoy vemos que son tres aquí en Baja California, no sé, si esta Reforma viene a modo, para alguien que ustedes ya tengan apalabrado, a alguien están garantizándole que se tengan menos requisitos y, y con esto se está politizando la impartición de justicia, y el decir que se está politizando es que estamos eliminando de nuevo la carrera judicial, estamos dejando de lado, la expertise, la experiencia amplia, tuvimos aquí tantas manifestaciones, lo mínimo es que en esta ocasión, si hayamos hecho foros, que si hayamos abierto el Congreso, que sea un Congreso de puertas abiertas, para escuchar a los Colegios de Abogados, para escuchar a los Organismos Sociales, Asociaciones Civiles, a los académicos expertos, es decir no, no quieran hacerse sentir que son, los merecedores de absolutamente toda la verdad. Entonces, hay muchas cosas que incluso en la Comisión de Gobernación, en la que participo, expresé, y son cosas que todavía



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

quedan inconclusas en el Dictamen, son cosas que todavía quedan muy generales y que están pues muy a medias, y eso también provoca , incertidumbre para cómo se va a llevar todo el cronograma de, de todo este proceso electoral, tampoco sabemos cuánto va a costar, ni de dónde va a salir el dinero, para poder sustentar toda esta elección, en varias ocasiones el proyecto de Dictamen nombra la autoridad electoral, pero no nos está diciendo, si se refiere al INE o si se refiere al IEE, realmente hay muchas inconsistencias de fondo en el proyecto. Porque son dos cosas, una la parte técnica, que es lo que tenemos que analizar antes de que se vote, y que yo considero que sí se tiene que interrumpir esta sesión, para que todo lo técnico y que queda ambiguo y pendiente en el proyecto de Dictamen, se resuelva antes de votarse; y por otra parte decirle a la gente que no caigamos en, en todas estas cuestiones absurdas ni, ni cortinas de humo no va, es la elección de Jueces, Juezas y Magistraturas, no va a garantizar una justicia pronta, expedita e imparcial. Por el contrario, quienes van a ser nombrados evidentemente van a ser personas a modo, a modo para un gobierno que se encuentra actualmente, a modo para una bancada mayoritaria que es de MORENA, a modo para el populis, para la gente que va a buscar que estas personas sean populares, entonces no, cuando vas a, cuando van a emitir un pronunciamiento, cuando se va a generar una sentencia la persona que está impartiendo justicia, no debería estar pensando en la siguiente elección, debería estar pensando en que imparta justicia de manera real, de manera imparcial, sin, sin querer quedar bien con nadie, y ahora el, el politizar este, todo este proceso de la selección de Jueces, Juezas y Magistraturas, pues nos va a dejar un estado de



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

indefensión a todas y a todos. El comité evaluador en su integración trae un evidente conflicto de interés que, en donde incluso en la Comisión de Gobernación se mencionaba que la participación de los Partidos Políticos en los Consejos Distritales y en el Consejo General, entonces quedamos, se deja esa parte de lado pero de todas maneras persiste que se envíen representantes del, por ejemplo del Poder Ejecutivo, entonces, o del Poder Judicial, esto es conflicto de interés, ellos mismos van a decidir quiénes van a estar en las listas, de quiénes se van a ir a la elección popular, es decir, es una mentira que la ciudadanía va a elegir por sí misma quiénes quieren que estén en esos espacios, es una mentira, o sea realmente lo que estamos viendo, es que va haber un listado, que ya está apalabrado previamente, y es un listado que ya está medido, y que está también eh, de conocimiento de que va a haber personas cercanas a quienes hoy también están en el poder o incluso en la bancada mayoritaria de MORENA, entonces también es otra mentira. Y, y también considero que es primordial que si se tome en cuenta a los Colegios de Abogados y a los Académicos, no hay una prisa este evidente de que quede ahorita la votación y por el contrario mucho ganaríamos si técnicamente se pudiera abrir una mesa de trabajo hoy para poderlo evaluar, y por ejemplo la invitación, porque lo justifican en que el Poder Judicial y el Instituto Estatal Electoral ya dieron sus participaciones y sus argumentos, pero esa invitación no fue de cortesía ni, ni por buena onda, esa invitación es porque es evidentemente que es legal se tiene que invitar a las Instituciones, se van a reformar, de fondo, con las leyes secundarias también, todo lo que conlleva el, la operación del Poder Judicial y la operación del Instituto Estatal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Electoral. El instituto Estatal Electoral incluso dijo que sería bueno que empataran la elección, con la, la elección de Jueces, Juezas y Magistraturas con elección federal y elección local, esto también se quedó fuera. También hay otra contradicción muy importante, cuando habla del tema del financiamiento de las candidaturas, dice que no se podrán financiar ni por recurso público, ni por recurso privado, pero más adelante en el mismo artículo quinto apartado F, dice que únicamente se, se va a permitir el, el, el recurso de financiamiento legalmente permitido, entonces, si hay recurso legalmente permitido, ¿cuál es?, entonces hay muchas cosas que no nos están especificando, no dicen cómo van a estar los parámetros de acceso a, a televisión, a radio, no regula el tema de los debates, de los foros que se van a organizar, en qué materias van a ser, conforme a qué criterios. El Instituto Estatal Electoral Realmente está, está, está en cero, está en blanco, en todos estos temas, entonces, considero que hay muchas cosas todavía que resolver antes de que podamos eh, debatir de manera real, y de manera técnica, todo lo que se está viendo en esta reforma tan importante. Y por otra parte también es ambiguo, cuando no dice quiénes van a permanecer en su encargo, y por cuánto tiempo, y cómo va a ser escalonado o paulatina la, la referenciación de ir cambiando a quienes hoy están eh, impartiendo justicia, entonces, también nos deja como en incertidumbre, si actualmente la ciudadanía tiene asuntos pendientes en juzgados, o incluso en pleno, y demás pues no, no saben realmente a quiénes sí se va a cambiar y a quiénes no se va a cambiar, todavía y en lo que venga. Entonces, nada más recordar a la Asamblea, que lo que estamos haciendo pues no es un chiste, no, no es un juego,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

es el acceso a la justicia de la ciudadanía, merece respeto, y merece certeza, y merece que sea pronta, que se expedita, y merece una cadena de custodia real, y con esto lo único que estamos haciendo, es haciendo, muy popular un proceso que debería de conllevar todo, menos el, el quedar bien con la gente, quedar bien con un gobierno, o quedar bien con un partido político, y eso es lo que están provocando, únicamente quieren venir aquí a poner Jueces, Juezas y Magistraturas a modo, no están garantizando la cadena de custodia a las carpetas de investigación, no se está garantizando el promover mejor recurso para las fiscalías, no se está garantizando fortalecer las policías municipales y estatales, Y evidentemente si dejamos todo eso de lado de esta reforma, pues no se va a garantizar el acceso a la justicia imparcial. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, esta Asamblea queda enterada. El siguiente en el uso de la voz, es el Diputado Jaime Cantón.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Vamos a regresar a centralizar el debate en, en lo que se trata, que las y los Jueces, y las y los Magistrados, sigan siendo electos aquí, o que puedan ser electos por el pueblo, ese es el debate real, y cuando en medio de ese debate, se ponen a hablar que se trata de la independencia, de vulnerable, que se trata de que se está centralizando el poder o de que la gente no es capaz ni de asumir los cargos públicos, ni de que lo podamos elegir a la gente para los cargos públicos, lo único que están haciendo es engañarnos, porque nos engañan en el momento en el que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

dicen que se vulnera la independencia de un poder, cuando en realidad esa independencia jamás existió, y la independencia le estamos garantizando en este momento cuando las decisiones ya no van a ser tomadas en oscurito en oficinas de Presidentas, de Gobernadores, ni de Diputados; sino que van a ser electos en las urnas. También nos tratan de engañar, cuando dicen que se va a centralizar el poder, porque parece que nos quieren engañar a nosotros o se están engañando ellos mismos, porque centralizado está hoy, centralizada la elección de los Jueces y el Magistrados está hoy aquí, entonces qué es lo que están defendiendo, están defendiendo una independencia que jamás existió y una centralización, que es el modo actual, lo que parece que están defendiendo en realidad es que quieren seguir teniendo la mano metida, porque saben que en las urnas no pueden participar, porque en las urnas van a ser derrotados, y el argumento que más me molesta de todos, es que siguen comentando que la gente no es capaz de elegir a sus autoridades, que la gente no es capaz de ejercer cargos públicos, y tratan de meter todos los argumentos que se puedan en medio, para decirle a la gente que no es capaz de elegir, hasta tratan de decirnos que estamos tratando de quedar bien con la gente, cuando justamente de eso se trata la política, de eso se trata la democracia, de eso se trata que haya un gobierno, quedar bien con la gente por supuesto que sí, porque el poder radica fundamental y esencialmente en el pueblo, esa es la raíz y la naturaleza de la soberanía, y la naturaleza inalienable del poder público, para que el pueblo en todo momento pueda modificar la forma de gobierno a como más le convenga. Lo que estamos haciendo el día de hoy, es en realidad sí revestir de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

independencia al Poder Judicial; en el momento en que las y los Jueces puedan ser electos por el voto popular, y no en oscurito en sesiones de Zoom, como se hace hoy, lo que estamos haciendo el día de hoy no es centralizar sino descentralizar, porque una decisión que le correspondía aquí, a todos nosotros y donde todos ustedes han participado, ahora le va, le va a tocar a la gente, eso es democracia, eso es poder, y eso es el poder para la gente, eso es lo que estamos defendiendo el día de hoy, que no vengan engañarnos a decirnos que nosotros lo queremos poner, porque dicen ellos y nosotros, cuando en realidad no se están dando cuenta que cuando dicen ellos, se refieren al pueblo, y cuando están tratando de menospreciar engañar a la gente no se refieren a una bancada, sino se refieren al pueblo que ahora va a elegir a los Jueces, no hay que tenerle miedo al pueblo. Y sí, sí es cierto si hay que quedar bien con la gente, ese es nuestro deber, no que al día de hoy, los Jueces estén supeditados a decisiones políticas, eso es lo que pasa el día de hoy, y de la misma forma vienen y nos dicen que los Jueces ahora van a tener que salir bien en las fotos y que van a tener que salir en las entrevistas, y tienen que dar la cara, pues como si algunas Diputadas y Diputados no hicieran justamente eso, y no por eso pierden el derecho de ser Diputados y ejercer su acción y derechos políticos, eso es la política, eso es lo que tenemos que hacer el día de hoy. Entonces para finalizar, el debate de la Reforma Judicial se centra esencialmente en que las decisiones de quién es, quién va a ser Juez o Jueza, Magistrada o Magistrado, ya no se tomen aquí, a lo mejor eso es lo que les duele algunos cuantos, porque justamente las bancadas que van a votar en contra de la Reforma Judicial, son las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

bancadas que en Coahuila, se repartían los cargos de Jueces, de Magistrados, de Notarías, de Órganos de Transparencia, de Secretarías, y son tan cínicos que salen a presumirlo en el debate público, y hoy vienen a decirle al pueblo, que no es capaz el pueblo de elegir a sus propios Jueces y Magistrados, le vienen a decir estudiantes de Derecho, a Licenciados en Derecho, que no son capaces de poder participar para ejercer el cargo, con más dignidad que los Jueces que al día de hoy liberan a los criminales, a los criminales a los que las y los policías dan su vida para meter a la cárcel, y va un juez detrás de un escritorio revestido de la única autoridad que le dieron, personas que están como en este cuarto, por eso tenemos que ir al día de hoy a las urnas, no tenerle miedo a la gente, sabernos dueños de nuestros actos, sabernos dueños de que lo que estamos haciendo le pertenece al pueblo, sí son servidores públicos, sí tienen que rendir frutos, sí tienen que dar la cara, y los pueblos de Suiza, de Estados Unidos y de Japón, no son mucho mejores que el de México, ellos ya eligen a sus Jueces y Juezas. Los mexicanos con mucho orgullo también podemos elegir a nuestros Jueces, y nuestros, y a nuestros Jueces, nuestras Magistradas y nuestros Magistrados, no vamos a tenerle miedo al pueblo. Por eso el día de hoy México da un paso al frente hacia la democracia, junto con los países que ya también eligen a sus Jueces y Magistrados. Entonces justo ese es el debate, que las y los Jueces se elijan y se repartan centralizadamente y sin una independencia o darle el poder al pueblo, esa es la decisión que tenemos que tomar el día de hoy y estoy seguro que México y Baja California, vamos a avanzar hacia darle más poder a la gente, el poder le pertenece a la gente, y hace unos momentos escuchaba,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

quedar bien con la gente, vaya que encontraron el hilo negro de la política. Es cuanto, Diputada Presidenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado esta Asamblea queda enterada. La siguiente en el uso de la voz, es la Diputada Michelle Tejeda.

- **LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Con su venia Diputada Presidenta. Híjole, una vez más escuchamos en esta Asamblea, una serie de incongruencias bastante grandes por parte pues de la oposición, que integra esta Legislatura. Por una parte dicen defender al pueblo, por una parte dicen que ellos también fueron electos, por una parte dicen que están aquí para defender los intereses de quienes más lo necesitan, pero por otra parte parece que en sus cabezas hay ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda, yo escucho aquí que dicen, pues se bajó el promedio, pues no tienen experiencia, pues necesitan la carta de un vecino, la verdad es que se nota el temor que le tienen a cualquier hijo de vecino, yo soy hija de vecina, yo soy hija orgullosamente de un carpintero, de vendedores de comercio ambulante, y hoy tengo el más grande honor de mi vida de ser servidora pública, de ser representante popular, de trabajar por las y los bajacalifornianos, y por la gente de mi distrito, y creo que cualquier egresado de la Licenciatura en Derecho, cualquier maestro en Derecho, cualquier persona honesta, trabajadora, y que tenga esa vocación de servicio, merece tener el derecho de participar en una elección para ser electo, como Juez, como Magistrado, y poner por delante los intereses de a quienes nos debemos que es a la gente, no a unos



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

cuantos, y yo creo que eso no les queda absolutamente claro. Y yo quería utilizar mi participación para para platicar y para debatir sobre la importancia de esta Reforma, pero creo que ya más explicado no pudo quedar con los argumentos que dio la oposición, aquí ellos mismos nos narraron porque urge una Reforma al Poder Judicial, porque es un Poder que está secuestrado por una cúpula, que solo quiere servirse a ellos mismos y a los intereses personales de sabrá Dios quien, entonces ya quedó bastante, yo creo que explicada con los argumentos llenos de mentiras, y los argumentos tan incongruentes que nos dio la oposición, de verdad es, es impresionante como con sus discursos, dicen querer defender a la gente, pero con sus hechos aquí traicionan al pueblo de México. Pero también por otra parte me parece muy preocupante el concepto que tienen de un servidor público, me parece impresionante también, pues cuál es la forma en la que piensan que se hace una campaña, me parece impresionante la forma en la que reducen aquí una elección para un cargo tan importante, a tomarse fotos a ser popular, y dejan de lado lo importante lo la prioridad que es servirle a la gente, de verdad que es muy, es muy triste, es muy lastimoso estos argumentos que hoy escuchamos y en esos mismos argumentos, creo que si alguien tenía duda, en esos argumentos quedó muy claro, porque urge y es necesaria la Reforma al Poder Judicial. Por una parte, también dicen se van a convertir en una dictadura, llevamos más de 6 años escuchando esos argumentos, y hoy a nuestro país, y hoy a nuestro Estado, le va mucho mejor, se van a convertir en una dictadura, falso, falso totalmente como todos los argumentos que vienen y dicen en esta Tribuna. La Reforma busca devolverle al pueblo el poder

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de elegir a los Jueces y Magistrados, acabando con un monopolio de una cúpula judicial que históricamente ha protegido a los más poderosos, esto es democracia no una dictadura, y si para ellos esto es una dictadura pues qué equivocados están, el segundo argumento que nos dicen es un capricho de Andrés Manuel López Obrador, es un Capricho de la Doctora Claudia Sheinbaum, es un berrinche de las y los Legisladores de la cuarta transformación, falso, falso, falso nada más lejos que la verdad, esta Reforma es una exigencia social, que busca garantizar un Poder Judicial honesto y cercano a la gente, no es capricho es justicia social, capricho fue proteger a personajes como Genaro García Luna o Felipe Calderón, en sus múltiples abusos, eso, eso, es abuso, eso es capricho, nosotros lo que buscamos es justicia social. El tercer argumento que nos dan atenta con los trabajadores, contra los trabajadores del Poder Judicial, falso y lleno de manipulación, los derechos laborales están garantizados, la cuarta transformación siempre ha defendido a las trabajadores, lo que se busca es erradicar los privilegios de una cúpula corrupta que busca perjudicar a quienes hacen su trabajo con honestidad, y aquí el argumento más sonado durante este debate, se votará por el más popular no por el mejor preparado, otro mito. La Reforma asegura que los jueces no solo sean competentes sino también éticos y comprometidos con la justicia, y cabe aclarar que las elecciones para Jueces y Magistrados, los hará los institutos que tanto defienden, o ya el INE no se toca, nada más cuando les conviene, eso a nivel federal y aquí en el Estado, pues se homologa lo mismo, otro mito, otra falsedad, y otra mentira más de la oposición en esta Tribuna, y también volvemos a garantizar que cualquier persona

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que sea egresado de la Licenciatura de Derecho y que cumpla con los requisitos que establece esta convocatoria, tiene el derecho a participar, porque así lo marca la convocatoria, y porque todos podemos tener aspiraciones, pero aquí no nos van a venir a decir que hay ciudadanos de primera, y que hay ciudadanos de segunda, y que nada más los que ustedes quieren son los que van a poder participar en esta convocatoria. También nos dicen que se politiza el Poder Judicial cuando esto ya está más politizado que nada, así que ya no vengan a ver, a darnos estos argumentos que carecen de tanta congruencia. La Reforma al Poder Judicial es un paso crucial para garantizar que la justicia sea verdaderamente del pueblo y para el pueblo. Basta ya de discursos vacíos y de mentiras, el Poder Judicial no desaparece, se transforma al servicio de la gente. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, esta Asamblea queda enterada. El siguiente en el uso de la voz, es el Diputado Diego Arregui.

- EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI: Quiero aprovechar el espacio que tenemos hoy el 27 de diciembre para mandarle un saludo, a los, a los representados de mi distrito, a todos los ensenadenses que me dieron la confianza. Hoy en estas fiestas les deseo amor, les deseo felicidad, y les deseo que tengan la capacidad, y que trabajemos de la mano para luchar sus sueños. Desde la parcela 58, hasta Villas 2 que representa mi distrito, aquí estamos el día veintisiete dando la cara y cumpliendo lo que prometimos en campaña. Hay que dejar claro cuál es el debate, porque nos podemos perder, la Reforma al Poder Judicial es inminente, pues

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la Reforma al Poder Judicial representa el cambio de un modelo, del neoliberalismo pasamos al humanismo mexicano, y aquí se representan esas dos visiones un grupo mayoritario, progresista, que lucha lograr y acreditar que si podemos vivir un México más justo, y también se encuentra los conservadores que se aferran a la idea de que el neoliberalismo algún día va a volver, que quede claro que bajo esa perspectiva hoy con la Reforma al Poder Judicial, redondeamos este objetivo de poder demostrarle a los mexicanos, que si podemos vivir mejor. En el en el neoliberalismo se han emitido tantos mitos que ya casi nos perdemos con respecto de lo que estamos buscando, por lo tanto hoy prefiero utilizar mi tiempo para enmarcar qué es lo que estamos logrando. En el neoliberalismo se estableció el mito que aumentar el salario mínimo perjudica la economía, y en el humanismo mexicano decimos: promueve el, promover el aumento justo al salario mínimo es un derecho humano y un mecanismo para reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida, y defendemos que el aumento salarial estimula el consumo interno y fortalece la economía desde la base, beneficiando a las familias trabajadoras y al mercado local. Segundo mito, el libre mercado se regula solo y produce bienestar para todos, el humanismo mexicano dice: el libre mercado sin intervención tiende a concretar riqueza y generar desigualdad. Mito tres, la privatización mejora los servicios públicos, y en el humanismo mexicano decimos: la privatización de servicios esenciales de defendiendo la gestión pública debe ser eficiente y ética, orientada al bien común y sostenemos que los servicios como agua, salud y energía deben ser derechos universales, no bienes del mercado. Cuatro los impuestos altos desalientan la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

inversión y la creación de empleo, en el humanismo mexicano: sostenemos que una política fiscal progresiva, donde quienes tienen más contribuyan más redistribuyendo la riqueza para reducir desigualdades. Mito cinco, los programas sociales generan dependencia, en el humanismo mexicano sostenemos que los programas sociales resaltan, no son caridad, sino una inversión en capital humano, consideramos que el acceso a recursos básicos como educación, salud y alimentación, empodera las personas permitiéndoles contribuir al desarrollo económico y social. Mito seis, la austeridad fiscal es necesaria para el crecimiento económico, hoy sostenemos que para poder abarcar más tenemos que generar condiciones que nos permitan invertir en servicios públicos y garantizar que estos lleguen a los que menos tienen. Mito siete, la globalización beneficia a todos por igual, hoy reconocemos que la globalización también ha generado desigualdades y explotación en ciertos países. Mito ocho, el sector privado es siempre más eficiente que el sector público y en el humanismo mexicano resaltamos que el sector público puede ser eficiente, si se administra con ética y transparencia, y que su objetivo principal es garantizar derechos no maximizar ganancias. Mito nueve, la desregulación impulsa la innovación y el crecimiento, y en el humanismo mexicano sostenemos que la regulación es necesaria para proteger a los trabajadores, al medio ambiente y a los consumidores. Mito diez, la riqueza de los más ricos se filtra hacia los demás, en el humanismo mexicano argumentamos que la concentración de riqueza en una élite perpetua la, la desigualdad. Y en el mito once en el que hoy estamos, elegir Jueces por voto popular politiza el Poder Judicial, y no beneficia a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

justicia, y nosotros sostenemos, que la democratización del Poder Judicial garantiza que los Jueces representen los valores y las necesidades del pueblo. Que se acabe el mito, hoy el humanismo mexicano sigue demostrando que avanzamos con contundencia para un país más justo. Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, esta Asamblea queda enterada. El siguiente en el uso de la voz, es el Diputado Fidel Mogollón.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Con su venia mi Presidenta, con su venia compañeros Diputados y los presentes. El día de hoy estamos aquí para la votación de algo muy importante que es la Reforma estructurada del Poder Judicial, voy a expresar mi apoyo para la aprobación de esto, porque considero importante, que se haga ajustes nuestro Poder Judicial. Nuestra Constitución Política contempla la forma de organización, tenemos un Poder Legislativo donde cada uno de los Diputados que estamos aquí presentes fuimos votados por el pueblo, y fuimos votados para efectos de representarlos en los procesos importantes de Reformas, Legislaciones, pero también debemos de ver que nuestra Gobernadora Marina del Pilar, como nuestros Gobernadores han sido votados por el pueblo, por qué razón hablamos de democracia, pero no la queremos aceptar, si estamos en un estado democrático, debemos entender que hay uno de los poderes y es el último bastión de poder, que permanece al margen de los vientos de cambio, y ese es el Poder Judicial, se ha justificado de que los Diputados tenemos la posibilidad de nombrar Magistrados y como se ha venido haciendo, pero por qué razón no darle el poder al

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pueblo, al cual le pertenece. Si los poderes Legislativo y el Ejecutivo son votados por el pueblo, para que estemos realmente en un estado democrático todos los poderes deben de ser elegidos por el poder máximo que es el del pueblo. Uno de las, una de los aspectos más importantes de esta Reforma es la elección popular de Jueces y Magistrados, por qué entonces qué ocurrirá, tanto los Jueces como Magistrados tendrán que hacer una campaña para salir electos y lo van a hacer de mano al pueblo, he escuchado aquí, cuando estuvimos en la Comisión a un compañero que se quejaba de que como abogado litigante, no era recibido incluso por esos magistrados, su servidor también ha sido abogado litigante por más de 30 años y en efecto hay Jueces, incluso que se dan el lujo de decir no, no lo voy a recibir, no te dan el derecho ni siquiera de audiencia, que es una obligación de ellos, de escuchar a las partes. Hoy con el proceso judicial que tenemos que ahora es oral, han cambiado muchas cosas, pero aun, así tenemos que tener claro que la elección debe de ser hecha por nuestros ciudadanos, ¿a qué le tenemos miedo?, a que no cuentas con la simpatía del pueblo, ¿ese es el temor?, y les voy a aclarar algo en todos los estados existe una bancada que tiene la mayor fuerza, hablaban de que lo que se quiere es tener el control, no se les olvide señores que si hay una bancada que tiene mayor fuerza, y realmente se quisiera tener ese control, abusando de la fuerza que se tiene en una bancada, se usaría desde aquí, desde el Congreso, pero más en cambio como lo dijo el compañero Diputado Cantón, ya basta de que se sesionen, y sí lo dijo bien, a veces hasta por Zoom para designar Magistrados, dejemos que el pueblo elija. Nuestro Presidente López Obrador en su momento dijo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y lo ha sostenido el pueblo es sabio, el pueblo no se equivoca, hagamos ese ejercicio democrático, y démosle la oportunidad al pueblo, de que elija a sus Jueces, a sus Magistrados, y en ese momento ellos tengan de la, de forma directa el trato con un Juez, recordemos que muchos ciudadanos a veces no puede ni siquiera tener cercanía con el Juez, que es el que los juzga o el que les imparte una supuesta justicia, estadísticas establecen que los adultos dicen que hay mucha corrupción en el Poder Judicial, y consideran que esta Reforma va a generar confianza del pueblo hacia esos Jueces. La propuesta de reemplazar el actual Consejo Judicial por un Tribunal de Disciplina Judicial y un Consejo Administrativo, es una evolución necesaria, este cambio agiliza la supervisión y administración judicial, asegura que nuestro Poder Judicial funcione con los más altos estándares de integridad y eficiencia, es crucial que establezcamos mecanismos que no solo defiendan la justicia, sino que también mantengan la confianza pública en nuestro sistema legal, debemos entonces entender, que para que haya democracia en nuestro Estado, como nuestro país, debemos el poder a quien le corresponde que es el pueblo. Es cuánto compañeros. Es cuanto, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias esta Asamblea queda enterada. El siguiente en el uso de la voz, es el Diputado Humberto Valle.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Compañeros muy buenas tardes. Eh, he escuchado con atención cada una de sus intervenciones, pero creo que es necesario, analizar que lo que hemos venido manifestando, si estamos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de acuerdo o no estamos de acuerdo con la Reforma al Poder Judicial, eso ya se, ya fue votado en su momento, eso ya se encuentra en la Constitución actualmente, estemos de acuerdo o no estemos de acuerdo con ello eso ya se encuentra en Constitución, este ya atrás, considero que atrás ya quedaron los señalamientos de, de las deficiencias o no deficiencias de esta Reforma, o de la propuesta en virtud de que, de que la presente Reforma es una realidad juzgada por el máximo tribunal de justicia en el país, en el país. Así que insisto al no alcanzar los votos suficientes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy por hoy la legalidad, la legalidad es aprobar esta Reforma, más bien debemos de concentrarnos, como Congreso, de analizar y votar a los responsables de nuestro Comité de Evaluación, representación ante el Consejo General, y Consejos Distritales, que serán quienes vigilen este proceso ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Yo como abogado litigante que lo fui, siempre seré respetuoso con la legalidad, con las leyes, y por eso, es necesario ver de una manera breve la Legislación secundaria de la Ley Electoral del Estado Baja California, y también asumir el compromiso como Congreso, que debemos de dotar de viabilidad suficiente en recursos para llevar a cabo esta elección. Por tal motivo considero que se trata de legalidad, y debemos de estar a favor este de esta Reforma. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, esta Asamblea queda enterada. El siguiente en el uso de la voz, es la Diputada Yohana Gilvaja.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Muchas gracias.

Compañeros, así como en muchas ocasiones he alzado la voz en contra de varias, este, pues iniciativas, que aunque van con la 4T, para mí pues no son suficientes para la población, creo que debemos de ver los puntos en pro y en contra que han presentado los compañeros, es cierto, que la Reforma tiene déficit en ciertas áreas, por ejemplo yo no estoy, estoy de acuerdo en el tema de que se utilice más presupuesto público para hacer otras campañas políticas, creo que ahí podríamos modificar de dónde sale el recurso, ¿por qué no se lo quitamos a los partidos políticos?, para que ya no se genere pues un recurso extra de dinero, por ejemplo, entonces creo que sí debe de cambiar el tema legislativo, se estaba comentando justamente que votando esto a favor, se rompe con los compromisos que se contraían con las Jueces, los Jueces, los Partidos y también justamente en contra de las personas que generalmente colocan como los Jueces y Magistrados, como Secretarios de Acuerdos a sus allegados, familiares, amigos, y hasta las amantes. Pues si no vayamos a ver el Sindicato de, con todo respeto, de Burócratas, vayamos a ver algunos cargos públicos, donde hay muchas personas que no están aptas, tú les preguntas sobre algún tema y pobrecitos no saben ni qué decir, y saben ¿por qué?, porque llegaron por amiguismo, entonces algo que sí comentaban bastante bien, es que justamente MORENA es una aplanadora, vamos a decir la realidad, MORENA es una aplanadora que ya tiene el control total, a ver cómo elegimos a los Jueces y a los Magistrados a nivel Federal, pues a través del Senado, el Senado la mayoría, ¿quiénes son?, MORENA. A cómo elegimos justamente aquí algunas, este,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

personas como algunos Magistrados, algunos Jueces, Congreso, compañeros ¿cuántos son?, todos los legisladores que llegaron, este, justamente por mayoría son MORENA, y los pocos que somos de oposición llegamos por la vía plurinominal, hay que decirlo, esa es la realidad que estamos viviendo. Creo que hacen falta que se hagan justamente algunas mejoras, como por ejemplo: les venía comentando el tema del Derecho a la Justicia pronta y expedita, aunque se plantee esto a nivel Federal, a nivel local, esto no es posible, yo se lo pregunté justamente al Magistrado Presidente Alejandro Isaac Fragoso López y me dijo que no, que no era posible, tener justicia pronta y expedita en un plazo de 6 meses como lo marca esta Reforma, porque no había los juzgados, pues habilitados para esto, entonces creo que hace falta que nos pongamos a pensar, qué es lo que hace falta para mejorar, al final del día créanme se elijan en las urnas o se elijan en los Senados, se elijan en los Congresos, es exactamente lo mismo compañeros, la única diferencia es que, en las urnas, puede haber una posibilidad de que lleguen pues distintas personas, pero lo que sí creo es que los presupuestos ya no deben de salir del bol, del bolsillo de los ciudadanos, si los partidos políticos estamos impulsando esto, pues de que los partidos políticos salga esto ¿no? Un porcentaje de cada partido político, porque no es justo que, estemos haciendo elecciones, elecciones y elecciones, y le estemos quitando presupuesto a la gente, que de verdad lo necesita, y créanme, váyanse a cualquier parte de Baja California, hay muchísimas carencias, entonces creo que debe de haber una reforma, sí, pero creo que deberíamos de juntarnos a perfeccionarla. Otro también tema que tengo aquí pendiente es justicia aparte de la



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

justicia pronta y expedita, es el hecho de la perspectiva de género y de los derechos humanos para proteger a las mujeres, niños, adolescentes y personas adultas o: mayores con alguna discapacidad o integrantes de pueblos originarios, así como cualquier otra que presente alguna vulnerabilidad, supuestamente lo tenemos eso implícito en jurisprudencia, pero si el juez dice “esta jurisprudencia no me parece viable”, pues la persona queda totalmente desprotegida, creo que estos son los temas que deberíamos de estar viendo, que se mande justamente a rango constitucional y mientras el Poder Judicial no cuente con el número de juzgados y magistraturas necesarias para tener la demanda proyectada, no se van a poder ej, poder ejercer los conceptos de gastos para las acciones no relacionadas directamente con la operación de tales juzgados y magistraturas, entre ello, pues justamente yo creo que el dinero que se designa para hacerse publicidad, para tener sus congresos, el dinero que se designa pues para tener sus programas en, este, en estas instancias que se designe para justamente poner más juzgados, en eso es lo que necesitamos compañeros, este. Creo que si hace falta el cambio en esta reforma claro, realmente si nos ponemos a ver es exactamente lo mismo compañeros, este, pero creo que si hace falta que algunos puntos los pongamos en coordinación y que ya no nos estemos gastando el dinero de, de pues los bajacalifornianos o de los mexicanos en más elecciones, creo que el dinero que ya está presupuestado se puede volver a presupuestar para que alcance para todos. Es cuanto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada, el siguiente en el uso de la voz es el Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros. Yo quisiera, este, pues iniciar con pregunta, ¿a quién nos debemos? Porque todas y todos los que estamos aquí emanamos de una elección democrática, de votos depositados por la ciudadanía en urnas, eso es lo que tiene a las Diputadas y Diputados de estas veinticinco legislatura en este espacio, pregunto ¿a quién se deben? Porque si los argumentos que se utilizan para decir que de una elección democrática se van a deber a un partido político o se van a deber a un grupo de poder, pues entonces yo invoco un principio de la lógica, una cosa no puede ser y dejar de ser al mismo tiempo, si para ustedes le representa como los he escuchado muchas veces, decir que representan y se deben al pueblo, entonces porque ahora dicen que un juez, una jueza se debería a un grupo político por ser emanados de una elección democrática, eso es razonar a lo absurdo, pero este, pues espero que ustedes se contesten así mismas y así mismos quienes han opinado en contra piensen a quien se deben, porque los he escuchado decir que se deben al pueblo. En el caso de este poder, o sea porque también se habla de que se generara un control político de las juzgadoras y juzgadores por una elección democrática, en este mismo lugar en el que nos encontramos yo siento un antecedente de una verdadera lucha de poder por el control político del Poder Judicial y sucedió en esta tribuna, en este pleno el 29 de abril del 2001, ¿sí?, yo se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que hay algunas y algunos que no les gusta que uno no tenga buena memoria y que cite el pasado, pero pues es para evitar que se cometan los mismos errores, aquí en el Congreso del Estado se inició una lucha política por el control del Poder Judicial, 29 de abril del 2001 por la diecisiete legislatura del Congreso del Estado y se inició por un grupo político de diferentes partidos que se repartieron magistraturas, querían repartirse magistraturas entre ellos y no ratificaron a la totalidad al pleno de las magistraturas y se las repartieron entre ellos, ah ojo, ese grupo político todavía anda por ahí eh, y tuvieron que ir a la justicia federal, las Magistradas y Magistrados de ese, eh, eh injustamente no ratificados y ganaron, ganaron un amparo y obligaron al Congreso del Estado ya en la legislatura dieciocho, el 14 de dos mil, de mayo de 2004 a que lo ratificaran en el ejercicio del encargo, pero no conformes con esto, les abrieron un juicio político, ¿sí?, planteado por un entonces Consejero de la Judicatura que todavía me sigo preguntando porque no respondió por los sesen, casi sesenta millones de pesos que tuvieron que entregar inde, indemnizaciones a magistradas y magistrados reinstalados, les inicio juicio político ¿sí? Y lo sacaron nuevamente y dejaron a esos Magistraturas y Magistrados que entonces yo litigaba y era una pérdida de tiempo ir a buscarlos porque ni, ni abrían la puerta y los que la abrían era como estarle hablando a la pared, gente que no tenía la menor vocación de servidor a la justicia y ese asunto se resolvió, se resolvió hasta el año 2008 en una resolución de la suprema corte de justicia, 7 años enfrascado el Congreso del Estado, una, dos, casi tres legislatura por el control político del Poder Judicial y no les funciona bien y le costó al erario, eso sí, es lo que



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ustedes dicen aquí y ahora que nosotros planteamos que el ejercicio de una facultad que tenemos de la designación de Magistraturas sea entregada al pueblo pues tampoco les gusta, no, no encuentro la lógica y les digo revisen los anales de la historia del Congreso del Estado y encontraran esas fechas a las que yo les menciono, y al menos si mi memoria no falla creo que dos, dos Magistraturas todavía en funciones son de aquel cisma, así lo menciono del Poder Judicial provocado por grupos políticos que estaban sentados en los lugares en los que ustedes se encuentran actualmente y eran otras mayorías, pero se unieron precisamente para perjudicar. Nosotros lo que estamos buscando es otra cosa, la reforma federal habla de otra cosa, este, el tema de los seis meses, de los seis meses para resolver un asunto, no tenemos que incluirlo en esta reforma, porque ya está en la Constitución Federal y es Ley General, ¿sí? Ya está establecido que los asuntos serán resueltos dentro de seis meses. ¿sí? Consejo de la Adjudicatura desaparece, sí, pero se crea el Consejo de Administración y el Tribunal de Disciplina Judicial que compartirán las funciones, uno de disciplina, ¿sí?, y sanción, y el otro de administración, y están expresamente establecidos ahí, no desaparece, este, el control y vigilancia en tanto responsabilidades administrativas ni tampoco el de administración y manejo presupuestal porque están expresamente establecidos, entonces no se diga que se va a desaparecer una función. Yo sí le apuesto a esta reforma como una base transformadora del Poder Judicial y por la forma de impartir justicia, no se diga que la elección democrática de juezas y jueces no va a traer un beneficio, porque en principio yo le digo, yo sí le apuesto a la mayoría de las juezas y jueces que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

actualmente se encuentran en funciones y que estoy seguro, ¿sí?, que varias y varios de ellos, si se postulan van a ganar una elección, porque la mayor parte de ellas y ellos están haciendo bien su trabajo, confíen en ellas y ellos, permítanle postularse, yo, lo vuelvo a decir, casi estoy completamente segura que la mayor parte de ellas y ellos si se postulan van a ganar una elección, porque son conocidas y conocidos en el gremio de abogados, son conocidas y conocidos también en la sociedad, sobre todo con el nuevo sistema de justicia penal donde las audiencias se hicieron completamente públicas y hasta los medios de comunicación han transmitido y difundido sus audiencias y sus resoluciones, son gente que si la conocen y les conocen, ah, también les aseguro que varias y varios de ellos no se van a atrever a postularse, porque saben cómo les iría en la calle, porque no han actuado bien, pero siento que son las y los menos. Entonces, apuéstenle a esa parte, yo sí confié en la mayor parte de las magistraturas también, porque las y les conozco y no por Diputado, sino por en algún momento haber sido justiciable y haberles llevado asuntos y no porque hayan resuelto a favor, porque no siempre esperemos que resuelvan a favor, pero si lo hacen en conciencia y en derecho adelante, y siempre habrá un recurso adicional que es el juicio de amparo, aquí nada personal, lo vuelvo a decir y mis manifestaciones son enteramente en base pues en la experiencia que he tenido tanto como integrante del foro de abogados, como el conocimiento de la historia del Congreso del Estado que no muchas veces ha sido la más agradable ni la mejor, lo vuelvo a decir, si me ha, ha habi, me ha tocado ver momentos de batalla política en este mismo escenario por el control de Poder Judicial y este no es uno de



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ellos, este no es un momento en que el Congreso del Estado este buscando el control político, si no está devolviendo, como dice la Constitución, la soberanía emana y reside esencialmente en el pueblo y lo que estamos a completando es el concepto de soberanía, porque va a tener el pueblo la plena facultad y decisión de quien le juzga, de quien le legisla y de quien está en el Poder Ejecutivo, y eso se llama soberanía y a esa le apostamos quienes estamos en esta transformación de México, apuéstenle a la justicia y lo vuelvo a decir y preguntar, ¿a quién se deben?, ¿a quién se deben, si son producto de una elección democrática? No es utopía, nos debemos al pueblo, quiero que las juzgadoras y juzgadores también se deban al pueblo y tendremos un mejor estado de derecho, se los garantizo. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, esta Asamblea queda enterada, agotada la lista de oradores... permítanme, haber, Diputada Daylín, Diputada Alejandrina, ¿es en alusión?, si, adelante Diputada tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta, cuando llegaron el gobierno de la cuarta transformación a México, justifico todos sus cambios estructurales y los fundo en la corrupción y en el robo de los supuestos gobiernos liberales y trono con ello, todas las instituciones, sin embargo, en sus órganos de control interno no se hacen nada, no dan resultados, no hay nadie por corrupto que justifique la destrucción de las instituciones y que tengan los corruptos en las cárceles, los mismos siguen en las calles, crean por



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ejemplo un instituto para devolverle al pueblo lo robado, cuyo titular tiene un sueldo mensual de ciento dieciocho mil pesos con cero resultados, él informa que se obtuvieron cuarenta y nueve millones por la venta de quinientos veintisiete predios que no eran precisamente del pueblo o de los funcionarios que habían robados. MORENA lleva a cabo el fraude al erario público de mil ochocientos veintitrés millones de pesos con la rifa del avión presidencial, por su mantenimiento también en el hangar, el cual se rifo y jamás fue entregado a quienes ganaron la rifa, vendiéndose al último a un gobierno de taquillas tan por seiscientos cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos, que se invertirían en dos hospitales de Oaxaca, lo cual fue falso, si al caso el único hospital que se llevó a cabo fue el que se puso a un lado del rancho a la chingada, ahí para que atendieran a Andrés Manuel cuando al señor le duela la cabeza o tenga cualquier cosa, ese hospital, el que está en la chingada, ese costo seiscientos ochenta y seis millones de pesos y el cual por cierto no cumplió con las regulaciones sanitarias mínimas, todos y cada uno de los mitos y supuestos realidades de quienes hablaron a favor son falsos y tronados por la realidad que se está enfrentando en el país. En lo que los ciudadanos no cuentan es precisamente con los hospitales, como el de, el de AMLO, el que le pusieron ahí a un ladito de su rancho, en los que tienen los ciudadanos y los que se atienden no cuentan con hospitales y no tienen las medicinas suficientes, ellos si tienen hospitales de segundo eh pues no nivel ¿no? Porque estarían muy buen hospital, este, pero ellos si tienen, o sea con una salud in, insuficiente porque la atención que les deben de dar los gobiernos de MORENA no son los correctos. México acumula

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

un aumento interanual de 1.47% en asesinatos en el 2024, son 83 homicidios diarios los que se da en el país, según datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, porque también van a decir que nosotros somos muy buenos para inventar los números y ellos tienen otras realidades; ahora bien, por lo que está sucediendo en Baja California, quien tiene el deshonroso segundo lugar en homicidios a nivel nacional y que supero por mucho el 2023, en el 2024 se cometieron 2,030 homicidios dolosos, ahora bien, se van a destinar seis mil millones de pesos para los comicios de jueces y magistrados aunque bueno en línea decía que necesitaba quince mil millones, eso fue lo que le autorizaron para el 2024 en el presupuesto de egresos al poder, al, al, al Ejecutivo Federal. En el Estado no han designado que cantidad se le vamos a dar, pero va a ser más o menos en el mismo porcentaje que es lo que está pidiendo el INE, ¿ustedes creen que con eso se va a resolver el tema de los homicidios, de la impartición de justicia, de la seguridad, del sufrimiento que siguen teniendo las madres por la desaparición de sus hijos? ¿Creen que con eso se va a resolver, todo lo que está pasando realmente en el país?, vamos a hablar de realidades, no de mitos eh, y la realidad es que con ese dinero que se va a implementar para designar a los nuevos Magistrados y Jueces, se podría implementar para mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos, no nos perdamos y no sigamos con las cortinas de humo de los de MORENA que lo único que están haciendo es hundir más al país, crear más inseguridad y sentir más desprotegida la familia. Es cuanto Presidenta.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, esta Asamblea que, queda enterada. La siguiente en el uso de la voz es la Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Bueno únicamente para precisiones Presidenta, porque en varias ocasiones quienes estuvieron debatiendo a favor de esta propuesta tuvieron oportunidad de especificarnos todas estas dudas que ampliamos de manera técnica y que pues básicamente no resolvieron nada, por el contrario, hasta les traiciono el inconsciente al decir que nos van a derrotar en las urnas a la oposición, en las urnas en donde van a elegir a Jueces, Juezas y Magistraturas, la verdad me parece inaudito que se atrevan a mencionar todo eso, cuando lo que se busca justamente es que ningún ente de poder, ninguna copula y ningún partido político tenga la posibilidad de hacer estos nombramientos. Entonces, nada más que, pedirles a quienes debatieron y que les traiciono el inconsciente y que este lo reflexionen, ¿no? Porque se van, se vienen así muy valientes aquí a expresar pues lo que quieren defender pero es algo completamente indefendible, entonces más bien hay que cuidar sus palabras y sobre todo cuidar sus palabras y sobre todo cuidar que respeto es para la gente, no, no seguirla engañando y la verdad es que esta propuesta esta reforma es un engaño total, la justicia no va a ser pronta, no va ser expedita y no va a ser imparcial. Y ahora, por otra parte, cuando también se estaba, quienes debatieron a favor diciendo que, que claro que lo que se busca es que queden bien con la gente como quienes imparten justicia. Pues yo creo que lo voy a volver a explicar, porque a lo



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mejor no me pude expresar de la mejor manera y a lo mejor no lo pude hacer ver como esperaba pero es que la justicia debe de ser ciega, la justicia no debe de mirar, ustedes que estudiaron derecho, la justicia no debe mirar a quien le va a beneficiar, a que parte le va a beneficiar, la justicia debe buscar que el justiciable tenga eso, que le asista el derecho, entonces contrario a medidas populares y demás, que es lo que están tratando de decir aquí, que claro que se deba a la gente, pues sí, pero a la gente que se va a deber, el que se va a impartir justicia se va a deber a la gente que le junte más personas en la colonia para ir a votar, ¿se va a deber a la gente? Sí, pero a la gente que tenga más comunicación con las, con los medios, con la, con la gente que hace virales algunos asuntos, a esos son a los que les va a terminar haciendo el derecho conforme a las sentencias que emitan estas juzgadoras, juzgadores que van a ser por voto popular, porque quienes van a estar en esos espacios ya no van a estar pensando en impartir justicia imparcial en ese momento, van a estar pensando siempre en, en mejor dicto sentencia de este lado o de este lado, que beneficia más al, a su futuro que va a ser para, posiblemente volverse a lanzar a un proceso de elección de juezas, jueces y magis, magistraturas. Entonces espero que con esto, ser más clara en que la justicia debe de ser ciega, sin mirar a quien, no en ver a quienes les van a juntar más gente, si alguien hace un evento o una actividad mediática sobre un asunto en especial, pues sí, pero tiene que buscarse que le asista el derecho a la gente, no que sea por conveniencia la sentencia de las magistraturas y jueces y juezas. Entonces, eh, esto y no nos siguen diciendo tampoco el cuanto va a costar la elección también, lo preguntamos en la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Comisión de Gobernación, lo volvimos a preguntar cuando empezaron las participaciones en este debate y siguen sin darnos una corrida financiera, una sola, una sola proyección que nos diga de donde va a salir ese dinero, que se le va a quitar a la ciudadanía, si hoy a desabasto en medicamentos, si hoy nos falta tantos tratamientos del tema de cáncer infantil, de cáncer en general para todas las personas, ¿Por qué? ¿Por qué si se busca garantizar recursos para una elección y no para las cuestiones de salud que se están recortando, y no para garantizar nuestra seguridad? Que son nuestros policías locales, que gobierno federal desde que entro el gobierno de MORENA lo primero que hizo fue recortar todos los fondos, que subsidiaban a apoyos a policías locales igual que en la Fiscalía, entonces todas estas cosas siguen quedando pendientes y, y a ustedes les encanta darle vuelta a la página y ya no volver a mencionar estos problemas que si son de fondo. Y por otra parte también, sigue estando en el Dictamen, no en el debate no se vio una propuesta para que dejara de ser contradictoria la parte de si va a haber posibilidad de tener financiamiento público o privado para las candidaturas, entonces, pues se contradice, son varias cosas que se tienen que atender de manera técnica y por otra parte, el empatar la elección con las elecciones venideras, aquellos espacios también que son de, ya elección popular tal cual, y a los que ya estamos eh, pensando que se van a tener junio tras junio, entonces tampoco se está garantizando que se ahorren recursos en empatar las elecciones, no, no, lo están dejando de lado pues, ellos, hay muchas cosas que siguen pendientes en este proyecto de dictamen, considero que es muy importante que si ya se van a meter de una manera muy



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

minuciosa a, a que todo esto funcione, pues la verdad es que no se está cumpliendo tampoco el objetivo de ustedes al, porque no se busca, no se puede garantizar de esa manera con esas generalidades y ambigüedades. Y nada más para recordarles, no le mientan a la gente, la, esta no es la respuesta para la, el acceso a la justicia, la respuesta es hacer reformas de fondo con mayores recursos y programas bien medidos en la fiscalía, igual con apoyos suficiente para los primeros respondientes, para los IPHS, para todo lo que tienen que hacer los, los, los policías locales y sobre todo pues también garantizar esquemas de imparcialidad, de combate a la impunidad, de combate a la corrupción en los jueces, juezas, magistraturas; pero sobre todo que la cadena de custodio de las carpetas se cumpla en tiempo y forma, entonces hay muchas cosas que se tienen que modificar y pues esta reforma no es la respuesta, así que, nada más para volver a manifestar que mi voto será en contra, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, esa Asamblea queda enterada, el siguiente en el uso de la voz es el Diputado Juan Manuel Molina García.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si para, para precisión de datos, no nadie, nadie afirmo, al menos de quienes hablamos a favor que, que, que se iba a derrotar a alguien en las urnas, digo eso es para precisión de datos, pero sí dijimos aquí expresamente, sí dijimos aquí expresamente que confiemos en las juzgadoras y juzgadores actuales que van a tener un derecho de participar en la elección y serán ellas y ellos en su caso y quienes se, sean postulados, quienes salgan a pedir el voto

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de la ciudadanía sin intervención de partidos porque eso data, está expresamente establecido en la reforma, esta es una participación sin intervención de partidos políticos, entonces eso lo hago como precisión de datos primero que nada, y recordemos, este que el punto toral de la reforma es la elección democrática de juzgadoras y juzgadores, y si ustedes ya han apostado procesos democráticos en elecciones abiertas donde la ciudadanía concurre, pues sí es un despropósito y es una incongruencia que se diga para el Congreso del Estado si funciona y que no funciona para Poder Judicial, porque a final de cuentas están requisitos previos para acceder a una postulación y que son requisitos muy precisos que están en la reforma, que no se soslaye esa, no cualquier persona podrá postularse para el encargo, y ¿Cuántos requisitos existen para postularnos para Diputación? Les dejo la pregunta al aire. La demostración de tener las capacidades para estar aquí, se van dando a lo largo del tiempo, en el desempeño de cada una y cada uno, pero allá, se tienen que demostrar desde antes, con requisitos previos, experiencia anterior, calificaciones dada en el transcurso de una carrera que tiene que ser la de abogacía, no cualquier persona puede llegar al encargo, esas son nitideces de la reforma que planteamos, pero lo vuelvo a decir, si ustedes confían en una elección democrática que los trajo aquí, no desconfíen en una elección democrática que llevara a quienes impartirán justicia a la gente y no seamos, este, tampoco, digo, si alguien le consta, como a algunos si nos ha constado y vemos algunos que si actuamos, si a alguien le llega a constar o le ha constado del pasado que un juez venda sus sete, sentencias, vaya y denúncieles, para eso está creándose el tribunal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de disciplina judicial, vayan y denúncieles y eso ha sido mi llamado al Foro de Abogados siempre, no se quejen del Poder Judicial que tienen, siempre les dije, vayan y presenten sus quejas, vayan y presenten sus denuncias, pero no lo hacían, ¿saben por qué? Porque decían no va a pasar nada, porque está protegido por, y es ahijado de, y es pariente de; hagamos esas partes a un lado también porque cada quien, tanto justiciables como litigantes tendrán que hacer su parte, porque eso va encaminado, ósea, puede haber una reforma muy perfecta, pero si quienes deben de señalar y denunciar lo hacen, y solo lo van a tomar como un argumento, este, para trata de desviar el verdadero sentido de una reforma como esta, pues entonces sí, lo vuelvo a, es un despropósito, vayan y denuncien, vayan y denuncien, y yo les preguntaría a cuantas y cuantos han denunciado, no como discurso político, sino como una queja presentada directamente, ah y aparte litigaras tu hasta su justo final, habemos algunos que si lo hecho echo ¿sí? Pero perdería mucho tiempo aquí señalarles más casos, hagan lo que tienen que hacer, si llegan, si aquí llegaron por un voto ciudadano, no desconfíen en la gente y que pueden elegir a sus juzgadoras y juzgadores. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada, quedan suficientemente discutido el asunto, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Gaona Medina María Yolanda, en contra.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 27 DE DICIEMBRE 2024			
DICTAMEN NO. 15 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñalosa Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda		X	
Dip Tejada Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		4	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación son: **21 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Agotado el Orden del día, **siendo las doce con treinta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre, se levanta la sesión. (Concluye: 12:35 Horas)**